

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de noviembre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 228

80 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

**A TODAS LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES:
MINISTERIOS, ADSCRITAS, AUTÓNOMAS Y
MUNICIPALIDADES QUE MANTIENEN UN CRÉDITO EN LA
JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**

Apegados al Principio de Anualidad de la Ley N°8131 (Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos), estaremos recibiendo solicitudes de publicaciones respaldadas por órdenes de compra del 2014 hasta el 28 de noviembre del año en curso.

Posterior a esta fecha, las órdenes de compra que amparen las solicitudes que se remitan hasta finalizar el año; deberán venir acompañadas de una autorización explícita del ente responsable de la recepción y tramitación de las facturas, donde avale el trámite posterior de estas, aplicando el artículo 46 de la misma ley.

Lo anterior resulta necesario; ya que muchas instituciones han establecido plazos límite para la recepción de facturas.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	3
Acuerdos.....	3
Resoluciones.....	5
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Acuerdos	27
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	27
Avisos.....	28
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	29
REGLAMENTOS	32
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	56
RÉGIMEN MUNICIPAL	70
AVISOS	73
NOTIFICACIONES	77
CITACIONES	80

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9258

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998

ARTICULO UNICO.-

Se modifica el artículo 171 de la Ley N° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 171.- Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos.

Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—A los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.

COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO

Henry Manuel Mora Jiménez
PRESIDENTE

Luis Vásquez Castro
PRIMER SECRETARIO
Fr.-

Jorge Rodríguez Araya
SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—(L9258-IN2014080003).

9272

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N° 7559, SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1995

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley N° 7559, Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud, de 9 de noviembre de 1995. El texto dirá:

“Artículo 2.- Creación del servicio social obligatorio

Se crea el servicio social obligatorio para los profesionales en ciencias de la salud, como requisito indispensable para ejercer la profesión. Para tales efectos, se consideran profesiones en ciencias de la salud las siguientes:

- a) Medicina.
- b) Odontología.
- c) Microbiología.
- d) Farmacia.
- e) Enfermería.
- f) Nutrición.
- g) Psicología clínica.

Asimismo, se crea el servicio social obligatorio para los profesionales en medicina que ejercerán una especialidad o subespecialidad en esta disciplina.

A solicitud de las instituciones públicas que brindan servicios asistenciales a la población, el Ministerio de Salud determinará anualmente en cuáles especialidades o subespecialidades se requiere dar cobertura local o regional y así lo comunicará a los colegios profesionales respectivos para lo de su competencia.

El profesional en medicina que haya concluido una especialidad deberá realizar el servicio social obligatorio, para que su especialidad sea reconocida por parte de los colegios profesionales, en cuyo caso se requerirá participar en sorteo de servicio social obligatorio de la especialidad correspondiente, previo a su ejercicio y reconocimiento por parte de los colegios profesionales.”

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.- Aprobado el veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.

Epsy Alejandra Campbell Barr
PRESIDENTA

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
SECRETARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Henry Manuel Mora Jiménez
PRESIDENTE

Luis Vásquez Castro
PRIMER SECRETARIO
Fr.-

Jorge Rodríguez Araya
SEGUNDO SECRETARIO

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ejécútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra a. í. de Salud, María Ester Anchía Angulo.—1 vez.—O. C. N° 22920.—Solicitud N° 5745.—C-26500.—(L9272 - IN2014080473).

9273

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA
LEY N° 7972, IMPUESTOS SOBRE CIGARRILLOS Y
LICORES PARA PLAN DE PROTECCIÓN SOCIAL,
DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se reforma el inciso e) del artículo 14 de la Ley N° 7972, Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 14.-

[...]

e) Doscientos millones de colones (¢200.000.000,00) de lo recaudado por esta ley se destinarán, ineludiblemente, al Ministerio de Educación Pública y se utilizarán de la siguiente forma: setenta millones de colones (¢70.000.000,00) para la Asociación Olimpiadas Especiales, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-dos nueve cero tres cinco ocho (N° 3-002-290358); treinta millones de colones (¢30.000.000,00) para la Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-tres siete cuatro cinco cuatro seis (N° 3-002-374546) y cien millones de colones (¢100.000.000,00) para cumplir los objetivos de la Ley N° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad Matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002.”

[...].”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Henry Manuel Mora Jiménez

PRESIDENTE

Luis Vásquez Castro

PRIMER SECRETARIO

Jorge Rodríguez Araya

SEGUNDO SECRETARIO

Fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ejécútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro a. í. de Hacienda, José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 20956.—Solicitud N° 1236.—C-22100.—(L9273- IN2014080475).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 016-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de

mayo de 1978; 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; 3 y 4 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971.

Considerando:

I.—Que el artículo 158 del Código de Trabajo permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones en dos tantos, cuando se haya convenio entre las partes.

II.—Que muchos(as) funcionarios y funcionarias tienen cumplidos sus periodos de vacaciones, lo cual resulta inconveniente para ellos y para la Administración.

III.—Que con ocasión de la Navidad y fiestas de fin de año, es propicio que las personas que desempeñan puestos remunerados en la Administración Pública, dependencias descentralizadas y empresas públicas del Estado, puedan participar de las actividades propias de la época.

IV.—Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros. Por tanto. Se emite la siguiente

DIRECTRIZ:

**DIRIGIDA A TODOS LOS JERARCAS DE LOS MINISTERIOS
Y ÓRGANOS ADSCRITOS A LOS MISMOS, ASÍ COMO A
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, SEMIAUTÓNOMAS
Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO**

Artículo 1°—Conceder a título de vacaciones a los servidores públicos del Cantón Central de San José, los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2014 y 2 de enero del año 2015. Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la N° Ley 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los ya referidos, a fin de que los servidores del Cantón Central disfruten de la celebración de las fiestas de fin y principio de año.

Artículo 2°—Conceder a título de vacaciones a los servidores públicos del resto del país, los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2014 y 2 de enero del año 2015.

Artículo 3°—En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República y el Registro Nacional, las vacaciones serán definidas por su jerarca.

Artículo 4°—Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 5°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 13 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 21358.—Solicitud N° 1680.—C-36530.—(D016-IN2014080480).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 043-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar en la Comitiva Oficial que acompañará al Presidente de la República, señor Luis Guillermo Solís Rivera, en su viaje a los Estados Unidos de América, con el fin de participar en la “69 sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas”, del 22 al 25 de setiembre del 2014. Asimismo, el 21 de setiembre tendrá un encuentro con la comunidad costarricense en Boundbrook,

New Jersey, el 26 de setiembre atenderá asuntos de promoción de inversión extranjera directa hacia Costa Rica y el 27 de setiembre viajará a Pittsburgh para la entrega del grado Honoris Causa que le conferirá la Duquesne University, a las siguientes personas:

- Sra. Mercedes Peñas Domingo, Primera Dama de la República.
- Sra. Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.
- Srita. Verónica Fernández Álvarez, Asistente del Presidente de la República.
- Sr. Juan Ml. Baldares del Barco, Asesor en Desarrollo Territorial.
- Sr. Geyner Blanco Acosta, Asesor en Asuntos Indígenas.
- Srita. Stephanie González Ilama, Directora de Prensa.
- Sr. Carlos Luis Vega Ardón, Camarógrafo de Prensa.
- Sr. Juan Carlos Rojas Benavides, Fotógrafo de Prensa.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de setiembre del 2014 al 28 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23052.—(IN2014078345).

N° 056-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo 2 del Acuerdo de Viaje N° 042-PE a nombre de la señorita Verónica Fernández Álvarez, cédula de identidad 2-641-512, a los Estados Unidos de América, de fecha 22 de agosto del 2014, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 201 Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y 10504- Viáticos al Exterior.

Se cancela en la II Tarifa de la tabla, según artículo 37 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. En caso de que el monto adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por la funcionaria contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos”.

Artículo 2°—Los artículos restantes se mantienen invariables.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 de setiembre del 2014 y hasta el 28 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

ANA GABRIEL ZÚÑIGA APONTE, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23054.—(IN2014078348).

N° 068-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Julio Barahona Sandoval, cédula de identidad 2-513-777, Escolta Presidencial, para que viaje a El Salvador, con el fin de participar en el curso impartido en la

Academia ILEA: “Seguridad del Personal y de Las Instalaciones”, que se llevará a cabo el 06 al 17 de octubre del 2014. La salida del señor Barahona Sandoval será el 05 de octubre y el regreso esta previsto para el 18 de octubre del 2014.

Artículo 2°—Todos los gastos serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige del 05 de octubre del 2014 y hasta el 18 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ANA GABRIEL ZÚÑIGA APONTE, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23056.—(IN2014078349).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 100-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Francela Valerín Jara, cédula de identidad 1-1502-156, Asesora en Gestión Administrativa y Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto del Viceministerio de Asuntos Políticos, para que en su condición de representante del Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, viaje a Santiago de Chile, con el fin de participar en el Curso Internacional: “Estrategias para el Gobierno Abierto de las Américas”, a realizarse del 01 al 05 de diciembre del 2014. La salida de la señorita Valerín Jara será el 28 de noviembre y el regreso esta previsto para el 07 de diciembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte se le cancelarán del Título 202- Ministerio de la Presidencia, Programa 03400-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y 10504-Viáticos al Exterior. Todos los gastos por concepto de hospedaje y transporte local serán cubiertos por la funcionaria.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de \$350.498,98 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 28 de noviembre del 2014 y hasta el 07 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ANA GABRIEL ZÚÑIGA APONTE, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023205.—Solicitud N° 23032.—(IN2014078332).

N° 110-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Mariano Figueres Olsen, cédula de identidad 1-606-946, Director de la Dirección de Inteligencia y Seguridad, para que viaje a Panamá, con el fin de acompañar en su Comitiva Oficial al señor Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República, quien realizará Visita de Estado, el día 19 de noviembre del 2014. La salida del señor Figueres Olsen será el 19 de noviembre y el regreso esta previsto para el mismo día.

Artículo 2°—Viajará en aeronave del Ministerio de Seguridad Pública. No se reconocen viáticos con cargo al Erario Público.

Artículo 3°—Rige el día 19 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ANA GABRIEL ZÚÑIGA APONTE, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023205.—Solicitud N° 23033.—(IN2014078343).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL 003-14

Acuerdo Ministerial de Nombramiento, a las ocho horas del veintiocho de octubre del 2014, el Ministro de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 7664 del 08 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 36801 del 20 de setiembre del 2011, designa para ocupar el cargo de Director General del Servicio Fitosanitario del Estado, al señor Francisco Dall'Anese Álvarez, con cédula de identidad número 1-1300-0945, el cual es un puesto de confianza de libre remoción con todas las atribuciones, derechos y obligaciones, atinentes al cargo.

Rige: Este nombramiento rige a partir del 1° de noviembre del 2014.

Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 000561.—Solicitud N° 4876.—C-12790.—(IN2014078283).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001337.—Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de setiembre del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2014-1188 del 16 de setiembre del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 98497-001-002, cuya naturaleza es terreno de pastos y montes, situado en el distrito 08 Ángeles, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 118.812,32 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Evencio Herrera; al sur, con Evencio Herrera y Reinaldo Solórzano; al este, con Evencio Herrera, y al oeste, con Evencio Herrera y calle pública.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 54.781,00 metros cuadrados según plano catastrado N° 2-1752431-2014 que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de pastos y montes, distrito 08 Ángeles, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1752431-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Consta en el expediente administrativo N° 28.894 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° 2-1752431-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de terreno de 54.781,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble.

c) Información básica sobre los propietarios, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2°, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 98497-001-002.
- Naturaleza: terreno de pastos y montes.
- Ubicación: Situado en el distrito 08 Ángeles, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1752431-2014.
- Propiedad: Adrián Ulate Valverde, cédula de identidad N° 2-149-360, y Eugenio Gabino Ulate Valverde, cédula de identidad N° 2-220-638.
- De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 54.781,00 metros cuadrados según plano catastrado N° 2-1752431-2014, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 98497-001-002, situado en el distrito 08 Ángeles, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela y propiedad de Adrián Ulate Valverde, cédula de identidad N° 2-149-360, y Eugenio Gabino Ulate Valverde, cédula de identidad N° 2-220-638, un área de terreno equivalente a 54.781,00 metros cuadrados según

plano catastrado N° 2-1752431-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 3529.—Solicitud N° 60683.—C-30440.—(IN2014080766).

N° 001341.—Poder Ejecutivo.—San José, a las trece horas y treinta y ocho minutos del día veinticuatro del mes de setiembre del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2014-1171 del 11 de setiembre del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 382944-001-002-003, cuya naturaleza es terreno de pastos dividido en dos porciones, situado en el distrito 04 Guadalupe, cantón 11 Zarcero, de la provincia de Alajuela, con una medida de 255.171,78 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con quebrada Laguna; al sur, río Espino, quebrada Yeguas, en parte calle pública con 31.56 metros de frente y Jorge Rojas Morera, Jorge Méndez Cordero; al este, quebrada Laguna en medio Jorge Eduardo Rojas Morera; al oeste, con río Espino en medio de Jorge Rojas Morera, calle pública con 468.62 metros de frente, y al noreste, con calle pública con 862.81 metros de frente y Jorge Eduardo Rojas Morera.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 3.107,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de pastos dividido en dos porciones: distrito 04 Guadalupe, cantón 11 Zarcero, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1755555-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 28.800 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° 2-1755555-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 3.107,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2°, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 382944-001-002-003.
- Naturaleza: terreno de pastos dividido en dos porciones.
- Ubicación: Situado en el distrito 04 Guadalupe, cantón 11 Zarcero, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1755555-2014.
- Propiedad: Juan Alberto Rojas Montero, cédula N° 2-372-919, Mauricio Rojas Montero, cédula N° 2-465-193 y Ganadera Hermanos Rojas Limitada, cédula jurídica N° 3-102-096073, representada por Tobías Rojas Montero, cédula N° 2-451-211.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 3.107,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 382944-001-002-003, situado en el distrito 04 Guadalupe, cantón 11 Zarcero, de la provincia de Alajuela y propiedad de Juan Alberto Rojas Montero, cédula N° 2-372-919, Mauricio Rojas Montero, cédula N° 2-465-193 y Ganadera Hermanos Rojas Limitada, cédula jurídica N° 3-102-096073, representada por Tobías Rojas Montero, cédula N° 2-451-211, con una área total de 3.107,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° 2-1755555-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Dejar sin efecto la declaratoria de interés público contenida en la resolución N° 1262 del 7 de octubre del 2013, publicada en *La Gaceta* N° 213 del 5 de noviembre del 2013, por

cuanto el área a expropiar consignada en la misma disminuyó. No obstante, persiste el interés del Estado de adquirir el inmueble, para su utilización en la ejecución del referido proyecto.

3°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

4°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 3529.—Solicitud N° 60686.—C-89280.—(IN2014080767).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de la Luisa Pocosol San Carlos, Alajuela. Por medio de su representante: Asarías Morales Guerrero, cédula 202690590 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 12:08 horas del día 13 de noviembre del 2014.—Lic. Nuris Dianeth Pérez Sánchez, Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2014078013).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Resolución sobre el otorgamiento de garantías sobre deudas tributarias y para garantizar órdenes especiales de compra en la adquisición de mercaderías sin el pago de ventas y consumo”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación, sita en el piso doce del edificio la Llacuna, calle cinco avenida central y primera, San José, o a la siguiente dirección electrónica cobro_SPSCA@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.—San José, seis de noviembre de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 22722.—C-Crédito.—(IN2014076941).

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Resolución sobre la determinación de la base imponible en el nivel de mayorista para las bebidas gaseosas fabricadas e importadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el cuarto piso del edificio del Ministerio de Hacienda, San José.

Para los efectos indicados el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.—San José, a las catorce horas del catorce de noviembre de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 23037.—(IN2014078260). 2 v. 1.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

La Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal ha recibido solicitud de la Asociación de Criadores de Ganado Holstein de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-045632, para la autorización del registro genealógico de la raza Ghyrolando. Se emplaza a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 03 de noviembre del 2014.—Dr. Bernardo Jaén Hernández, Director General.—1 vez.—(IN2014076692).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, AVISA

Que la señora Claudia Eugenia Reyes Silva, cédula de identidad número uno-cero setecientos siete-cero novecientos veintitrés, mayor, casada en segundas nupcias, abogada, vecina de Heredia; en su calidad de Apoderada Especial de la empresa AERO TOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cédula jurídica tres-ciento dos- cero trece mil cuatrocientos cincuenta y nueve; presentó una solicitud de renovación al Certificado de Explotación para brindar vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicóptero). Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T del 25 de octubre de 1973 publicado en el Alcance N° 171 a *La Gaceta* N° 221 de 23 de noviembre de 1973; el RAC 119 Reglamento de Certificado de Operador Aéreo (COA, Certificados operativos y autorizaciones de operación), publicado en *La Gaceta* 75 del 19 de abril del 2006 y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo noveno de la sesión ordinaria N° 69-2014 celebrada el día 29 del mes de octubre del 2014, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 2407.—C-31080.—(IN2014078197).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 150-1014.—San José, a las 18:00 horas del 15 del mes de octubre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la compañía Laboratorio de Instrumentos Costa Rica S. A. cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, representada por el señor Carlos Gómez Gómez, cédula de identidad número: uno-cero ciento ochenta y dos-cero doscientos quince, para brindar los servicios de taller aeronáutico con servicios de repaso general, compensación, calibración, certificación, remoción e instalación de los equipos autorizados en su Certificado Operativo y en sus habilitaciones y limitaciones de operación, con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—Mediante resolución N° 55-99 del 14 de mayo de 1999, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía LABORATORIO DE INSTRUMENTOS COSTA RICA S. A. un Certificado de Explotación para brindar servicios de servicio de Taller Aeronáutico hasta por el plazo de quince años a partir de la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 13 de julio de 2014, el cual venció el 13 de julio de 2014.

2°—Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2014, la compañía LABORATORIO DE INSTRUMENTOS COSTA RICA S. A. , solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de taller aeronáutico con servicios de repaso general, compensación, calibración, certificación, remoción e instalación de los equipos autorizados en su Certificado Operativo y en sus habilitaciones y limitaciones de operación, asimismo solicitó a efectos de poder continuar cumpliendo el giro comercial de la compañía un primer permiso provisional de operación, mientras concluye el respectivo trámite de renovación.

Es importante indicar que a pesar de que la empresa presentó dicha solicitud con anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotación, no fue hasta el día 14 de julio de 2014, que cumplió con todos los requisitos requeridos para lo solicitado.

3°—Por medio del oficio DGAC-AIR-OF-0487-2014 de fecha 19 de mayo de 2014 la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó:

“En relación a oficio DGAC-ALEG-OF-0487-2014 referente a solicitud de renovación del certificado de explotación de la empresa LABORATORIO DE INSTRUMENTOS DE COSTA RICA S.A. como Organización de Mantenimiento Aprobada OMA RAC 145 con habilitación en instrumentos como se establece en su CO y en sus habilitaciones y Limitaciones de operación, al respecto le informo que esta Unidad no tiene objeción a lo solicitado en vista de las siguientes condiciones:

- a) Laboratorio de Instrumentos es una empresa debidamente certificada por la DGAC de acuerdo al MRAC 145.
- b) Mantiene la base principal de mantenimiento en el Aeropuerto Int. Tobías Bolaños P. para mantenimiento base.
- c) Se mantiene bajo un programa de Vigilancia operacional anual
- d) A la fecha mantiene sus habilitaciones y no tiene a la fecha discrepancias nivel I pendientes de cierre.
- e) Esta empresa cuenta con una experiencia de muchos años en el mercado como organización de mantenimiento aprobada en la categoría de instrumentos de aviación.

Cabe indicar que esta empresa solicitó un permiso provisional de operación a lo cual este departamento no tiene tampoco objeción técnica por los puntos establecidos anteriormente.”

4°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-154-2014 de fecha 23 de julio de 2014 la Unidad de Transporte Aéreo recomienda en lo que nos interesa:

- I. *“Otorgar a la empresa Laboratorio de Instrumentos de Costa Rica, S. A., la renovación al Certificado de Explotación, para que brinde Servicios de Taller Aeronáutico, bajo las siguientes especificaciones:*

Tipo de servicio: Taller Aeronáutico con servicios de repaso general, compensación, calibración, certificación, remoción e instalación de los siguientes equipos:

Equipo	Marca	Modelo
Altímetro	United Instruments	5934
Airspeed ind	United Instruments	8000, 8025, 8030, 8040, 8100, 8125, 8140, 8130.
Rate of climb ind	United Instruments	7000, 7060, 7100, 7000B, 7100B.
Briújula	Airpath	C2300
Airspeed ind	Sigma - tek	EA5171, EA5172, EA5173, EA5174, EA5175, EA5176.
Ind presion manifold	United Instruments	6410, 6111, 6112, 2127, 6122.
Ind presion combustible	United Instruments	6211, 6212, 6213, 6221, 6222, 6223, 6224, 6225.
Manifold / combustible ind presion	United Instruments	6311, 6312, 6314, 6315, 6331, 6332.
Manifold / combustible	United Instruments	6333
Engine gage	Sigma - tek	1U378
Tacómetros	R.C. ALLEN	42
Turn and bank ind	R.C. ALLEN	RCA56
Turn and rate ind	R.C. ALLEN	RCA82A
Turn coordinator	United Instruments	9000, 9100
Turn and slip ind	United instruments	9500, 9550
Giro direccional	Sigma-tek (EDO AIRE)	400
Horizonte artificial	Sigma-tek (EDO AIRE)	5000B, 5000D, 5000E-13, 5000F
Directional Gyroscopic	x	x
Magnetic Compass	Airpath	C2300-DL4, C2400
Indicator	R.C. ALLEN	RCA 15AK, 15BK, 15C & 15 CM Series
Electric Altitude	x	x
Gyroscopic ind	R.C. ALLEN	RCA26 Series

Base de operaciones: Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N° 20.

Tarifa: Establece una tarifa por hora de trabajo, por un monto de \$28.00 dólares, moneda en curso de los Estados Unidos de América.

Cualquier cambio en la tarifa por los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).”

5°—Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 43-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 05 de agosto del 2014 se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía LABORATORIO DE INSTRUMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA para el otorgamiento de la renovación del Certificado de Explotación para brindar los servicios de Taller Aeronáutico con servicios de repaso general, compensación, calibración, certificación, remoción e instalación de los equipos autorizados en su Certificado Operativo y en sus habilitaciones y limitaciones de operación, asimismo le otorgó un Primer Permiso Provisional de Operación, por un periodo de tres meses.

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En este mismo sentido, debemos indicar que el RAC- 145 “Reglamento sobre organizaciones de mantenimiento aprobadas (OMA), Decreto Ejecutivo 32644-MOPT, publicado en *La Gaceta* 182 del 22 de setiembre de 2005, regula los requisitos necesarios para la emisión de certificados operativos de talleres aeronáuticos de reparación y las habilitaciones relacionadas con sus instalaciones y facilidades para el mantenimiento y alteración de estructuras de aeronave, motor, hélices o componentes y establece las normas generales de operación para los titulares de estos certificados y habilitaciones.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía LABORATORIO DE INSTRUMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación al certificado de explotación para brindar servicios de Taller Aeronáutico con servicios de repaso general, compensación, calibración, certificación, remoción e instalación de los equipos autorizados en su Certificado Operativo y en sus habilitaciones y limitaciones de operación.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 26 de setiembre de 2014 a las 10:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía LABORATORIO DE INSTRUMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA cédula de persona jurídica tres-ciento uno- cero setenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, representada por el señor Carlos Gómez Gómez, cédula de identidad número: uno- cero ciento ochenta y dos- cero doscientos quince, la renovación al CERTIFICADO DE EXPLOTACION, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Taller Aeronáutico con servicios de repaso general, compensación, calibración, certificación, remoción e instalación de los equipos autorizados en su Certificado Operativo y en sus habilitaciones y limitaciones de operación.

Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil (art. 10 inciso IV. de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Mediante la sesión ordinaria 32-2011, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 09 de mayo de 2011, se acordó otorgar por un plazo de cinco años los certificados de explotación y las posibles renovaciones que se lleguen a solicitar para la explotación de servicios aeronáuticos y conexos con la aviación civil, razón por la cual la presente renovación al Certificado de Explotación tiene la vigencia hasta por el plazo de cinco años a partir de su expedición.

Consideraciones técnicas

La COMPAÑÍA deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes

La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil N° 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones

La compañía deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008- MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 2401.—C-212670.—(IN2014078203).

N° 151-2014.—A las 18:10 horas del día 15 del mes octubre de 2014.

Se conoce solicitud de permiso privado para las actividades de aviación agrícola privada, solicitado por la empresa DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PARRITA S.A., con cédula jurídica 3-101-131174, representada por el señor Antonio Urgellés Chavarría; con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—Mediante resolución N° 84-2012 de las 17:25 horas de 16 de julio de 2012, el Consejo Técnico de Aviación Civil, otorgó a la empresa DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PARRITA S.A., renovación al permiso de operación para brindar servicios de aviación agrícola privada sin fines comerciales, con una vigencia de dos años, los cuales vencen el 16 de julio de 2014.

2°—Mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2012, el señor José Antonio Urgellés Chavarría, en calidad de Apoderado Generalísimo la empresa DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PARRITA S.A., solicitó se le renovara a su representada el permiso de servicios de aviación agrícola privado.

3°—Que el Grupo de Trabajo de Tesorería mediante correo de 22 de septiembre de 2014, indicó que la empresa DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PARRITA S.A. no registra cuenta ni deudas dinerarias con esta Dirección General.

4°—Mediante el oficio DGAC-AIR-OF-063J-2014 de fecha 02 de junio de 2014, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó no tener inconveniente en que se renueve a la empresa DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PARRITA S. A. el permiso de operación para brindar servicios de aviación agrícola privada.

Considerando

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** La explotación de los servicios aéreos la otorga el Estado Costarricense por medio de un certificado de explotación o autorización según corresponda una vez que se cumplan con las formalidades de la ley y sus reglamentos.

El artículo 106 de la Ley General de Aviación Civil establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizará el servicio de aviación agrícola, de conformidad con el reglamento respectivo.

Asimismo el artículo 105 de la Ley de cita define aviación agrícola como la rama de la aeronáutica organizada, equipada y adiestrada para proteger el desarrollo de la agricultura en cualquier de sus aspectos:

- Preparación de tierras mediante uso de fertilizantes y mejoradores
- Labores de siembra
- Combate de plagas agrícolas
- Aplicación de defoliantes, insecticidas, pesticidas, funguicidas y herbicidas
- Provocación artificial de lluvias
- Cualesquiera otras aplicaciones científicas de la aviación con fines agrícolas que sean aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

El artículo 3° del Decreto N° 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°241 del 15 de diciembre del 2003, denominado *“Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola”* establece que es competencia del Consejo Técnico y de la Dirección General de Aviación Civil ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rige la materia de aviación civil agrícola. Así como le corresponde las disposiciones administrativas necesarias que permitan la organización normalización y coordinación de todas aquellas actividades relativas a la prestación de servicios de aviación agrícola.

El artículo 7° del citado Decreto dice que *“se considera actividad de Aviación Agrícola aquella rama de la aeronáutica organizada, equipada y adiestrada para proteger y fomentar el desarrollo de la agricultura...”*

Por su parte en sus artículos 08 y 11 indica que la actividad de aviación agrícola debe realizarse de acuerdo al ordenamiento jurídico, al respecto señala:

“Artículo 8º- Las actividades de aviación agrícola deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias establecidas en la Ley General de Salud, Ley General de Aviación Civil, Ley de Protección Fitosanitaria, el presente Reglamento, el Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Coadyuvantes y regulaciones de la Secretaría Técnica Nacional del Ambiente (SETENA) que fueren aplicables. Las disposiciones relativas a la seguridad e higiene de las actividades de aviación agrícola deben realizarse de acuerdo con lo que establece al respecto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. “

“Artículo 11.-Para realizar actividades propias de la aviación agrícola, en calidad de servicio remunerado o en beneficio de terceros, es necesario ser titular de un Certificado de Explotación, expedido por el Consejo Técnico y un Certificado Operativo conforme con el procedimiento establecido en la Ley General de Aviación Civil, y a las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento de Certificación (RAC 119).”

La Ley General de Aviación Civil en su artículo 107 establece que toda persona física o jurídica que utilice aeronaves destinadas a la aviación agrícola responderá por los daños por los daños que cauce a las personas o bienes de terceros en la superficie. Dicha obligación queda también plasmada en el artículo 270 del mismo cuerpo normativo y el artículo 21 del Decreto N° 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP, respectivamente, en lo que interesa señalan:

“Artículo 270. El operador de cualquier aeronave civil que vuele sobre territorio costarricense, responderá por los daños y perjuicios que causare a las personas o propiedades de terceros en la superficie territorial (...)

“Artículo 21. El propietario de las aeronaves destinadas a la aviación agrícola debe garantizar, por medio de un seguro, el pago de las indemnizaciones correspondientes a los daños

que las aeronaves en vuelo puedan causar a terceros o a bienes, según los artículos 102 y 271 de la Ley General de Aviación Civil.”

En virtud de lo anterior, la empresa DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PARRITA S. A., deberá suscribir y mantener durante su concesión los contratos de seguros que garanticen los daños a las personas o bienes de terceros en la superficie.

En el caso que nos ocupa estamos ante una solicitud de permiso para brindar servicios de aviación agrícola privada, instaurado por la empresa DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PARRITA, en este sentido los artículos 23 y 24 del citado Decreto indican que toda persona física o jurídica que desee efectuar actividades de aviación agrícola sin fines comerciales en inmuebles de su propiedad debe contar con un permiso de operación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los operadores autorizados para brindar servicios de aviación agrícola con carácter privado sólo podrán operar en sus fundos propios, no pudiendo brindar servicios a terceros, el incumplimiento de dicha obligación acarreará la revocatoria del permiso sin responsabilidad alguna para el Estado (artículo 25 del Decreto N° 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP).

Por lo anterior debemos indicar que después de haber realizado el procedimiento previsto en la Ley General de Aviación Civil N°5150 del 14 de mayo de 1973, el Decreto N° 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 241 del 15 de diciembre del 2003 denominado *“Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola”*, se determinó que la solicitud de la empresa DESARROLLO DEL PARRITA, reúne todos los requisitos legales necesarios para su autorización.

Que mediante oficio DGAC-OPS-OF-1385-2012 de fecha 05 de julio de 2012, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó no tener inconveniente para que se otorgue lo solicitado por la empresa DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PARRITA S. A.

Con fundamento en las citas de ley y consideraciones hechas.

Por tanto

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la empresa denominada DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PARRITA S.A. con cédula jurídica 3-101-131174, representada por el señor Antonio Urgellés Chavarría; permiso privado para la ejecución de actividades aéreas de fumigación agrícola bajo los siguientes términos:

SERVICIOS A BRINDAR

Servicios de Aviación Agrícola Privada sin fines comerciales
VIGENCIA

De conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley General de Aviación Civil y el artículo 26 del Decreto N° 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 241 del 15 de diciembre del 2003, la vigencia de la autorización será de hasta dos años, pudiendo ser renovado a criterio del Consejo Técnico de Aviación Civil. La renovación deberá ser solicitada cuando menos treinta días antes del vencimiento del permiso de operación de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento.

CUMPLIMIENTO DE LEYES

El operador se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, reglamentos de aviación agrícola, así como otras leyes conexas.

OTRAS OBLIGACIONES

La operadora se obliga a cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación que se deriven de actividades aeronáuticas.

Deberá suscribir y mantener vigente los contratos de seguros que garanticen los daños a las personas o bienes de terceros en la superficie y garantizar, por medio de un seguro el pago de las

indemnizaciones correspondientes a los daños que las aeronaves en vuelo puedan causar o a bienes de los mismos, según lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley General de Aviación Civil.

Además sólo podrá operar en fondos propios, no pudiendo brindar servicios a terceros. El incumplimiento de dicha obligación acarreará la revocatoria del permiso sin responsabilidad alguna para el Estado (artículo 25 del Decreto N° 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP).

Notifíquese y publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 2402.—C-169580.—(IN2014078200).

N° 154-2014.—San José, a las 17:50 horas del 22 del mes de octubre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de modificación al Certificado de explotación de la empresa Nature Air Sociedad Anonima cédula jurídica número tres-ciento uno- ciento quince mil setecientos ochenta y siete, representada por el señor Bernardo Malavassi Muñoz, para brindar para modificar las rutas del Certificado de Explotación Pavas-Bocas del Toro, Panamá-Pavas y Pavas-Managua, Nicaragua- Pavas para brindar servicios de vuelos regulares y no regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo. Una vez sea aprobada la modificación las operaciones se trasladan al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, quedando las rutas de la siguiente manera: San José –Bocas del Toro, Panamá-San José y San José-Managua, Nicaragua- San José, con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—Mediante resolución No. 121-2008 de las diez horas del día 06 de noviembre de 2008, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Nature Air la renovación, modificación y ampliación a su Certificado de Explotación para ofrecer servicios de vuelos regulares y no regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia 15 años, los cuales vencen el 06 de noviembre 2023.

2°—Por medio de la resolución N°16-2010 de fecha 08 de marzo de 2010, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Nature Air la ampliación del Certificado de Explotación en la ruta: Pavas (MRPV)-Panamá (MPMG)- Pavas (MRPV) el cual vence el 06 de noviembre de 2023

3°—Mediante resolución N° 35-2011 del 16 de mayo de 2011, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Nature Air S. A. la ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros en la ruta: PAVAS (MRPV)-LIBERIA (MRLB)-MANAGUA (MNMG) y viceversa con una vigencia igual al Certificado de Explotación, el cual vence el 6 de noviembre de 2023.

4°—Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2013, el señor Bernardo Malavassi Muñoz, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y dos-doscientos cuarenta y cuatro, en condición de Apoderado Generalísimo de la compañía denominada NATURE AIR SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento quince mil setecientos ochenta y siete., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le otorgue a su representada la modificación al Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares y no regulares, nacionales e internacionales, de pasajeros, carga y correo, desde y hacia el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en las siguientes rutas nacionales: San José – Golfito – Puerto Jiménez – San José, San José – Drake Bay – Puerto Jiménez – San José, San José – Tambor – Nosara – San José, San José – Quepos – La Fortuna – San José, San José – La Fortuna – Quepos – San José, San José – Liberia – Tamarindo - San José, San José – Tamarindo – Liberia – San José, San José – Puerto Jiménez – Golfito – San José y las rutas internacionales: Pavas-Bocas del Toro-San José y Pavas-Managua-San José así como la ampliación al Certificado de Explotación mediante la ruta: San José – Tortuguero – Fortuna – Quepos – San José para lo cual solicitó se le otorgue un Permiso Provisional de operación, asimismo solicitó la suspensión por un periodo de 6 meses de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Es importante indicar que a pesar de que la empresa presentó dicha solicitud el 30 de octubre de 2013, por un error material la Unidad de Transporte Aéreo no incluyó en el informe DGAC-TA-0261-2014 de fecha 15 de noviembre de 2013 las rutas: San José-Bocas del Toro-San José y San José –Managua –San José.

5°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-767-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó:

“Por este medio le indico que en relación a lo solicitado por NATURE AIR para modificar y ampliar su certificado de explotación y de esta forma realizar sus operaciones desde el aeropuerto Juan Santamaría, al respecto le indico que técnicamente para el caso de Aeronavegabilidad no afecta su traslado en vista que su base de mantenimiento se mantendrá en el aeropuerto Tobías Bolaños P. como se indica en su manual MCM/MOM y en lo que respecta al recibo y despacho de la aeronave en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en la parte del mantenimiento mantendrán personal calificado.”

6°—Por medio del oficio DGAC-OPS-OF-2150-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013 la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indicó:

“En respuesta a oficio número DGAC-ALEG-OF-1710-2013, de fecha 11 de noviembre del año en curso, en el cual solicitan criterio técnico para la solicitud presentada por la compañía Nature Air, la cual consiste en modificación y ampliación del Certificado de Explotación.

Le informo que no existe objeción Técnica por parte de este departamento para lo solicitado por dicha compañía en cuanto a la modificación del Certificado de Explotación de las siguientes rutas:

- 1- SJO-GLF-PJM-SJO
- 2- SJO-LIR-TNO-SJO
- 3- SJO-TTQ-SJO
- 4- SJO-BOC-SJO
- 5- SJO-MGA-SJO
- 6- SJO-DRK-PJM-SJO
- 7- SJO-XQP-FON-SJO

Asimismo para la ampliación en la ruta San José-Barra del Tortuguero- La Fortuna-Quepos-San José.

Adicionalmente otorgarles un primer permiso provisional de operación desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y la suspensión de las operaciones en Pavas por un periodo de 6 meses, en tanto cumplan los trámites respectivos.”

7°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0116-2014 de fecha 22 de mayo de 2014 la Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

1. Autorizar la modificación del Certificado de Explotación a la compañía NATURE AIR, S. A., para que brinde servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales, de pasajeros, carga y correo, desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en las rutas que se detallan:
 - San José, Cota Rica – Bocas del Toro, Panamá – San José, Costa Rica.
 - San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua – San José, Costa Rica.
2. Otorgar un Permiso Provisional de Operación a la empresa Nature Air S. A., con el propósito de que pueda iniciar operaciones en las rutas que se detallan:
 - San José, Cota Rica – Bocas del Toro, Panamá – San José, Costa Rica.
 - San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua – San José, Costa Rica.
3. Autorizar a la compañía Nature Air, S. A. suspender operaciones de los vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, desde la terminal aérea del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a partir de la aprobación del CETAC y hasta por seis meses, en las rutas que se detallan:
 - Pavas – Bocas del Toro, Panamá – Pavas
 - Pavas – Managua, Nicaragua – Pavas

4. Autorizar a la compañía Nature Air, S. A., operar a partir de la aprobación del CETAC, las rutas internacionales desde y hacia el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con los itinerarios que se detallan a continuación:

ITINERARIOS INTERNACIONALES

COMPAÑÍA NATURE AIR S. A.

EFFECTIVOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL CETAC Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2014 Y DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2014

Vuelo	Frecuencia	ETD	ETA	Ruta	Equipo
NRR 520	2-4-6-7	07:30	09:30*	SJO – BOC	DHC-6-TWIN OTTER, CESSNA 208
NRR 521	2,4,6,7	10:00*	10:00	BOC – SJO	
NRR 522	Viernes	14:10	16:10*	SJO – BOC	
NRR 523	Viernes	16:40*	16:40	B O C – SJO	
NRR 550	1,3,5	07:30	08:50	SJO – MGA	
NRR 551	1,3,5	09:30	10:50	MGA – SJO	
NRR 552	Domingo	13:00	14:20	SJO – MGA	
NRR 553	Domingo	15:00	16:20	MGA – SJO	

* Hora local correspondiente a Bocas del Toro, Panamá

EFFECTIVOS A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE

Vuelo	Frecuencia	ETD	ETA	Ruta	Equipo
NRR 520	2-4-6-7	07:30	09:30*	SJO – BOC	DHC-6-TWIN OTTER, CESSNA 208
NRR 521	2,4,6,7	10:00*	10:00	BOC – SJO	
NRR 522	Viernes	13:00	15:00*	SJO – BOC	
NRR 523	Viernes	15:30*	15:30	BOC – SJO	
NRR 550	1,3,5	07:30	08:50	SJO – MGA	
NRR 551	1,3,5	09:30	10:50	MGA – SJO	
NRR 552	Domingo	12:00	13:20	SJO – MGA	
NRR 553	Domingo	14:00	15:20	MGA – SJO	

* Hora local correspondiente a Bocas del Toro, Panamá

5. La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

6. Otorgar Flexibilidad Operacional, a la compañía Nature Air, S. A., en aras de que pueda cumplir con los itinerarios y vuelos señalados, ante cualquier situación inesperada de tipo operacional, para utilizar las instalaciones del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.”

8°—Mediante artículo quinto de la sesión ordinaria N°42-2014, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 30 de julio de 2014, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa NATURE AIR SOCIEDAD ANONIMA, la cual se celebró el día 02 de setiembre de 2014 a las 10:30 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma. Asimismo, se aprobó en tanto se completen los trámites de renovación del certificado de explotación, otorgar a la empresa un Primer Permiso Provisional de Operación.

9°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa NATURE AIR SOCIEDAD ANONIMA, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la modificación al certificado de explotación en las rutas: Pavas –Bocas del Toro, Panamá–Pavas y Pavas-Managua, Nicaragua- Pavas para brindar servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo. Una vez sea aprobada la modificación las operaciones se trasladan al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, quedando las rutas de la siguiente manera: San José Costa Rica–Bocas del Toro, Panamá–San José Costa Rica y San José Costa Rica –Managua, Nicaragua- San José Costa Rica.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 26 de setiembre de 2014 a las 10:30 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la empresa NATURE AIR SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento quince mil setecientos ochenta y siete, representada por el señor Bernardo Malavassi Muñoz, la modificación al Certificado de Explotación, en las rutas: Pavas –Bocas del Toro, Panamá–Pavas y Pavas-Managua, Nicaragua- Pavas para brindar servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo. Una vez sea aprobada la modificación las operaciones se trasladan al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, quedando las rutas de la siguiente manera: San José Costa Rica–Bocas del Toro, Panamá–San José Costa Rica y San José Costa Rica –Managua, Nicaragua- San José Costa Rica.

Las demás condiciones del Certificado de Explotación se mantienen igual.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 2403.—C-218960.—(IN2014078205).

N° 155-2014.—San José, a las 18:00 horas del 22 del mes de octubre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la empresa HORIZONTES DE ESPERANZA S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-515702, representada por el señor Alekcey Murillo Alfaro, para el otorgamiento de un Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de carga externa.

Resultandos:

Primero: El día 20 de octubre de 2013 el señor Alekcey Murillo Alfaro, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Horizontes de Esperanza S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-15702, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Comercial de Vuelos Ambulancia y Carga.

Segundo: Mediante Resolución N° 108-2013 emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:15 horas del día 25 de setiembre de 2013, se acordó: “De conformidad con lo señalado en el oficio DGTAC-GCT-OF-075-2013 de fecha 20 de agosto 2013 de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, se ARCHIVE la solicitud de Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de vuelos ambulancia y carga, presentada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 20 de octubre 2012 por la empresa HORIZONTES DE ESPERANZA S. A. cédula de persona jurídica número 3-101-15702, representada por el señor Alekcey Murillo Alfaro; toda vez que la empresa no ha mostrado interés en concluir el trámite requerido en el Proceso de Certificación Técnica.”

Tercero: Al respecto el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria 70-2013 celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó aprobar la resolución N° 108-2013, la cual resolvió: “ 1. Acoger el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Alekcey Murillo Alfaro, Apoderado Generalísimo de la empresa HORIZONTES DE ESPERANZA S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-515702, en contra de la resolución del Consejo Técnico de Aviación Civil N° 108-2013 de las 17:15 horas del día 25 de setiembre de 2013, la cual dispuso el archivo de la solicitud de Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de vuelos ambulancia y carga de fecha 20 de octubre de 2013. 2. De acuerdo con el oficio de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas N° DGAC-GCT-OF-155-2013 devolver el proceso de certificación técnica de la empresa Horizontes de Esperanza a Fase 2, toda vez que los manuales presentados (Manual de operaciones, programa de mantenimiento, HFM, MEL, manual del fabricante, contratos) eran de otra aeronave totalmente diferente a la que pretenden operar ahora un helicóptero tipo UH-1H. 3. Otorgar a la empresa Horizontes de Esperanza S. A. un plazo improrrogable de seis meses contados a partir de su notificación, para que concluyan el proceso de certificación técnica en el entendido de que si en el término indicado no se ha finiquitado el mismo se deberán tomar las medidas administrativas correspondientes, siendo la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, la responsable de la vigilancia del cumplimiento de dicho plazo.”

Cuarto. Que el día 20 de enero de 2014, se llevó a cabo reunión, en la cual participaron representantes de la empresa Horizontes de Esperanzas S. A., así como funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, representando las diferentes áreas involucradas en el proceso de Certificación. En dicha reunión se le indica a la empresa Horizontes que con respecto al Acuerdo tomado por el Cetac, donde acoge el recurso de reconsideración interpuesto, que se mantiene la solicitud presentada al Consejo Técnico de Aviación Civil, con fecha 20 de octubre de 2013, para brindar los servicios de carga externa y vuelos de ambulancia, por lo tanto se conservan los requisitos aportados a la misma.

Quinto: Que con fecha 20 de enero de 2014, el señor Alekcey Murillo Alfaro, Apoderado de Horizontes de Esperanza S. A., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para realizar una operación de transporte comercial de vuelos ambulancia y carga desde el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Sexto: Posteriormente el 31 de marzo de 2014, nuevamente el señor Alekcey Murillo Alfaro, presenta al Consejo Técnico de Aviación Civil, escrito mediante el cual manifiesta su intención de realizar una operación de Carga Externa.

Sétimo: El 07 de mayo de 2014, la empresa Horizontes de Esperanza S. A., informó al Consejo Técnico de Aviación la intención de continuar con la solicitud de carga externa, y el desistimiento de la solicitud de Vuelos de Ambulancia.

Octavo: Que mediante oficio DGAC-TA-INF-0131-2014 de fecha 04 de junio de 2014, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

Con base en el análisis realizado y en el tanto la peticionaria cumpla con las formalidades legales y administrativas exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio, se recomienda:

“(…)

1. *Otorgar a la compañía HORIZONTES DE ESPERANZA, S. A., un Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:*
 - a) *Para brindar Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Transporte de Carga Externa, con equipo de ala rotativa, dentro del territorio nacional y a nivel Internacional.*
 - b) *Autorizar a la empresa operar en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma en Pavas, Hangar 19.*
 - c) *Autorizar la explotación de servicios con equipo de ala rotativa (helicóptero) tipo BELL UH-1H, matrícula TI-BDS.*
2. *Autorizar y/o registrar una tarifa de US\$2.500,00 por hora de vuelo en el servicio de Trabajos Aéreos transporte externo de carga. Las tarifas cobradas por los servicios deben encontrarse aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y siguientes de la Ley General de Aviación Civil.*
3. *Otorgar el Certificado de Explotación por el plazo establecido en la legislación vigente.*
4. *La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.”*

Noveno: Que mediante oficio DGAC-GCT-OF-084-2014 de fecha 26 de junio de 2014, los señores Carlos Sevilla Aguilar y Álvaro Morales González, jefes de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, respectivamente, indicaron: “Por medio de la presente, el Grupo de Certificación Técnica, tanto Operaciones Aeronáuticas como Aeronavegabilidad, le informa que la Compañía Horizontes de Esperanza Trabajos Aéreos, concluyó las Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).

Décimo: El Consejo Técnico de Aviación Civil, acordó mediante artículo vigésimo séptimo de la sesión ordinaria 42-2014 celebrada el 30 de julio de 2014, elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa Horizontes de Esperanza.

Décimo primero: El día 02 de setiembre de 2014, en *La Gaceta* N° 168, salió publicado el Edicto de convocación a la audiencia pública, la cual se celebró el día 26 de setiembre, 2014 sin que se presentaran oposiciones.

Décimo segundo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión,

caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa HORIZONTES DE ESPERANZA S. A., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el Certificado de Explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de carga externa.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 26 de setiembre, 2014 a las 10:00 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, Por tanto:

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la empresa HORIZONTES DE ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-515702, representada por el señor Alekcey Murillo Alfaro, Certificado de Explotación, bajo las siguientes condiciones:

Servicios a brindar: Trabajos Aéreos, en la modalidad de carga externa.

Equipo: Aeronaves de ala rotativa

Tarifa: Las tarifas cobradas por los servicios deben encontrarse aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y siguientes de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses

de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese, publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 2404.—C-217040.—(IN2014078191).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 161, emitido por el Liceo San Rafael de Alajuela, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Arguedas Fuentes Luis Ángel, cédula 2-0320-0533. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014076442).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, asiento N° 581, emitido por el Colegio Nuestra Señora Desamparados, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Marín Mena Mariela, cédula 1-0997-0027. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014076444).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 64, título N° 211, emitido por el Liceo de Sabanillas, en el año dos mil doce, a nombre de Godínez Valverde Hernaldo Josué, cédula 1-1410-0012. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014076464).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 80, título N° 477, emitido por el Liceo de Turrúcares, en el año dos mil nueve, a nombre de Ramírez Morera Juan Pablo, cédula 2-0663-0014. Se solicita la reposición del título indicado por

pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014076520).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 94, título N° 1982, emitido por el Liceo Lic. Mario Vindas Salazar, en el año dos mil once, a nombre de Arguedas Gutiérrez Susan Pamela, cédula 1-1516-0650. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014076541).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 46, título N° 346, emitido por el Liceo Diurno de Ciudad Colón, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Campos Espinoza Evelyn Iliana, cédula 1-0988-0700. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud 22705.—(IN2014076644).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 11, título N° 1469, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 167, título N° 2282, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional San Isidro Daniel Flores, Pérez Zeledón, en el año dos mil seis, a nombre de Rivera Mena Marlen Johana, cédula 1-1346-0459. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de octubre del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014076942).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 172, título N° 586, emitido por el CINDEA Santa Cruz, en el año dos mil diez, a nombre de García Gutiérrez Randall Luis, cédula 5-0378-0282. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014077923).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Bachillerato en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 2, título N° 107, y del Título de Técnico Medio en Radio y Televisión, inscrito en el tomo 2, folio 77, título N° 4266, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Mendoza Vado Randy Víctor. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079106).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 115, Asiento 10, Título N° 989, emitido por el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, en el año dos mil uno, a nombre de Calvo Jiménez Alejandra María, cédula 4-0167-0129. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014076748).

Ante este Departamento ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 119, Título N° 1593, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Víquez Rojas Maximiliano, cédula 2-0449-0236. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014077291).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 038, Título N° 2152, y del Título de Técnico Medio Especialidad Contabilidad, inscrito en el Tomo IV, Folio 029, Título N° 4739, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año dos mil tres, a nombre de Cordero Vega Gustavo Orlando, cédula 2-0608-0057. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014077339).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 32, Título N° 185, emitido por el Liceo Nocturno José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Mata Zúñiga Ingrid Patricia, cédula 1-0760-0993. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014077342).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 125, asiento 1880, emitido en el año dos mil uno y del Título de Técnico Medio en Mecánica Automotriz, inscrito en el tomo 2, folio 281, asiento 5284, emitido en el año dos mil, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, Diurno, a nombre de Moya Leandro Michael, cédula 3-0374-0490. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014077990).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 5, título N° 48, emitido por el Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Garita González Paula, cédula 1-0800-

0745. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014078265).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 79, Título N° 1928, y del Título de Técnico Medio en Turismo Alimentos y Bebidas, inscrito en el Tomo 1, Folio 199, Título N° 2708, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional San Isidro Daniel Flores, Pérez Zeledón, en el año dos mil once, a nombre de Mora Vargas Luis Eduardo, cédula 1-1529-0754. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2014079683).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 163, Título N° 1425, emitido por el Conservatorio Castella, en el año dos mil siete, a nombre de Fonseca Dubón Braulio, cédula 1-1351-0122. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2014079887).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Consorcio de Cooperativas de Caficultores de Guanacaste Montes de Oro R. L., siglas COOCAFE RL, la cual probada en asamblea celebrada el 19 de enero del 2014. Resolución 820. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 48, 51 y 91 del Estatuto.—2 de junio del 2014.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Licda. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014077970).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 17 de setiembre del 2014, se acordó conceder Traspaso de Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPTA-1610-2014, a la señora Madrigal Hidalgo Mary, mayor, viuda, cédula de identidad 2-157-752, vecina de Alajuela; por un monto de ciento treinta y cinco mil trescientos tres colones con setenta y dos céntimos (¢135.303,72) con un rige a partir del 01 de febrero del 2013. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2014079081).

CULTURA Y JUVENTUD

CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA JUNTA DIRECTIVA

San José, a las dieciséis horas del día primero de abril de dos mil catorce. Resolución de delegación en el Director General de la institución, de las firmas correspondientes al acto de adjudicación en los procesos de contratación administrativa referentes a las compras,

ventas o arrendamientos de bienes y servicios, que se requieran para las presentaciones o actividades artísticas de las unidades técnicas especializadas del Centro y otras de su actividad ordinaria; los documentos que de previo a la adjudicación generan dichos procesos; las órdenes de compra, la autorización y firma de los cheques para el pago y cualquier otro trámite vinculado a las contrataciones directas, cuyo monto sea igual o inferior a ¢8.250.000,00 (ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos).

Resultando:

1°—Que la Ley N° 8347, Ley de Creación del Centro Nacional de la Música del 19 de febrero del 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo del 2003, creó a dicho Centro, como un órgano con desconcentración mínima, del Ministerio de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes) cuya finalidad es contribuir al desarrollo, fortalecimiento, enseñanza y difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones.

2°—Que el Centro Nacional de la Música cuenta con una Junta Directiva, como superior jerárquico, que tiene como función establecer las directrices generales de dicho Centro, de conformidad con las políticas emanadas del Ministerio de Cultura y Juventud.

3°—Que es función de dicho Órgano Colegiado, aprobar, con observancia de las normas de contratación administrativa, los contratos de ejecución de obras, compras, ventas o arrendamientos de bienes y servicios que se requieren para las presentaciones o actividades artísticas de las unidades que integran el Centro y cualesquiera otras necesarias para su actividad ordinaria.

4°—Que la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, atendiendo los principios de eficiencia y celeridad que deben regir el ejercicio de la Administración Pública, debe procurar agilizar los trámites internos de la organización, con la finalidad de no ocasionar atrasos en su gestión.

5°—Que el artículo 5 inciso ñ) de la ley citada, faculta a la Junta Directiva a delegar funciones en el Director General.

6°—Que por resolución de las ocho horas del día 22 de agosto de 2011, publicada en el Alcance Digital N° 68 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 185 del 27 de setiembre de 2011, según acuerdo firme N° 7 de la Sesión Ordinaria N° 6-11 celebrada el día 22 de marzo del 2011, por la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, se delegaron en el Director General de la institución las siguientes tareas asociadas a contrataciones directas que no superaban la suma de ocho millones setenta mil colones exactos: a) las firmas correspondientes al acto de adjudicación en los procesos de contratación administrativa referentes a las compras, ventas o arrendamientos de bienes y servicios que se requieran para las presentaciones o actividades artísticas de las unidades del centro y otras unidades de su actividad ordinaria; b) la firma de los documentos que de previo a la adjudicación generan dichos procesos y a la orden de pedido para la adquisición de bienes y servicios y c) la autorización y firma de los cheques para el pago de dichas contrataciones administrativas, así como la autorización y firma de cheques para los pagos de los contratos por servicios profesionales previamente aprobados por la Junta Directiva, de las personas artistas invitadas, nacionales e internacionales, así como de ejecutantes solistas, personal artístico y auxiliar que se requiera en el Centro Nacional de la Música.

Considerando:

1°—Que los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, establecen que la delegación es la transferencia de una competencia administrativa o de su ejercicio, de un órgano superior a otro inferior por medio de un acto administrativo.

2°—Que es de interés de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música delegar en el Director General de la institución, todos los actos vinculados a los procedimientos de contratación directa, cuyo monto sea igual o inferior a ¢8.250.000,00 (ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos).

3°—Que por tratarse de una delegación referida a actos generales, tiene como requisito indispensable de eficacia, la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Que por acuerdo firme N° 5 de la Sesión Ordinaria N° 5-14 celebrada el día 1° de abril de 2014, tomado por la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, se aprobó la delegación descrita en el considerando segundo de la presente resolución. **Por tanto;**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO NACIONAL
DE LA MÚSICA

RESUELVE:

I.—Delegar en el Director General del Centro Nacional de la Música las firmas correspondientes al acto de adjudicación en los procesos de contratación administrativa referentes a las compras, ventas o arrendamientos de bienes y servicios, que se requieran para las presentaciones o actividades artísticas de las unidades técnicas especializadas del Centro y otras de su actividad ordinaria; los documentos que de previo a la adjudicación generan dichos procesos; las órdenes de compra, la autorización y firma de los cheques para el pago y cualquier otro trámite vinculado a las contrataciones directas, cuyo monto sea igual o inferior a €8.250.000,00 (ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos).

II.—Dejar sin efecto la delegación realizada por resolución de las ocho horas del día 22 de agosto de 2011, publicada en el Alcance Digital N° 68 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 185 del 27 de setiembre de 2011, según acuerdo firme N° 7 de la Sesión Ordinaria N° 6-11 celebrada el día 22 de marzo del 2011 por la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música.

III.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Iván Rodríguez Rodríguez, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 034-2014.—Solicitud N° 34691.—C-102530.—(IN2014078236).

JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela Dell'Olio Extra Vergine Di Oliva D.O.P. Riviera Ligure, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Viale Matteotti, 48 18100 - IMPERIA, Italia, solicita la inscripción de: **RIVIERA LIGURE**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: aceite. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 939. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009311. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O.C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22334.—(IN2014076653).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio del Prosciutto Toscano, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Giovanni Dei Marignolli, 21/23 50127-Firenze, Italia, solicita la inscripción de:

**PROSCIUTTO
TOSCANO**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: jamón. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 937. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009309. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22335.—(IN2014076657).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela del Formaggio A D.O. Raschera, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Mondoví Piazza, 1/D 12080 - Vicoforte (CN), Italia, solicita la inscripción de: **RASCHERA**, como denominación de origen, para

proteger y distinguir lo siguiente: queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 938. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009310. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22336.—(IN2014076671).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela del Formaggio Piave, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Nazionale, 59 32030-Busche Di Cesiomaggiore (BL), Italia, solicita la inscripción de: **PIAVE**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 935. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009308. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22337.—(IN2014076673).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Pecorino Toscano, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y VIA G. Mameli, 17 - 58100 Grosseto, Italia, solicita la inscripción de: **PECORINO TOSCANO**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 934. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009307. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22338.—(IN2014076678).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Pecorino Romano con domicilio en Via XX Settembre, 2000187-Roma, Italia y C.SO Umberto I, 226-08015 Macomer (NU), Italia, solicita la inscripción de: **PECORINO ROMANO** como denominación de origen., para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 933. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Wendy López Vindas, Registradora.—Solicitud N° 22339.—C-Crédito.—(IN2014076957).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2014-1701.—León Isaac Gutiérrez Gutiérrez, cédula de identidad 0502490552, solicita la inscripción de:

5 X

G

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Santa Rosa, 800 metros oeste de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1701.—San José, 06 de noviembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014078466).

Solicitud N° 2014-1982.—Eliander Valverde Esquivel, cédula de identidad 0206270221, solicita inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, Viento Fresco, 1 kilómetro al este del templo católico de Aguas Zarcas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-1982.—San José, 31 de octubre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2014078578).

Solicitud N° 2014-2043.—Marta Eugenia Lizano Barquero, cédula de identidad 0103180021, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de, Compañía Ganadera Solís y Lizano Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-026114, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Jabillos, del cruce de Jabillos 400 metros noroeste, primera entrada a mano izquierda, kilómetro y medio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2043.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2014078600).

Solicitud N° 2014-1566.—Ronny Jiménez Vargas, cédula de identidad 0502470767, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Liberia, Liberia, Cañas Dulces, Buena Vista, de la escuela de Buena Vista 3 kilómetros oeste, Finca Los Olivares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Según el expediente N° 2014-1566.—San José, 28 de agosto del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014078617).

Solicitud N° 2014-2041.—José García Mora, cédula de identidad 0201740692, solicita la inscripción de: **SZG** como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Colonia Villalobos, de la escuela 1 kilómetro al oeste y 450 al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2041.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014078623).

Solicitud N° 2014-1928.—Marta Morán González, cédula de identidad 0204740847, solicita la inscripción de:

M M

6

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Yolillal, Nazareth, finca La Silanda, 7 kilómetros al norte de la escuela de Bijagua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1928.—San José, 03 de noviembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014078640).

Solicitud N° 2014-1959.—Jorge Antonio Rojas Arrieta, cédula 0114170668, solicita la inscripción de:



como de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Santa Bárbara, Purabá, Calle Lajas de la pulpería El Mercadito 3 kilómetros al norte y en Guanacaste, Santa Cruz, en el poblado de Arado, Las Piletas, del cruce entre Arado y La Garúa 1 kilómetro al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la

publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1959.—San José, 28 de octubre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014078700).

Solicitud N° 2014-1979.—Víctor Julio Fallas Rojas, cédula 0502580638, solicita la inscripción de:



como de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Mogote, San Pedro de Guayabo, frente a la escuela de San Pedro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1979.—San José, 30 de octubre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014078716).

Solicitud N° 2014-1974.—Christian Jesús Fallas Delgado, cédula de identidad 0111900952, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de El Paso de los Indios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-111159, solicita la inscripción de: **5KD** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Aguirre, Quepos 3 kilómetros al este del Rancho Los Tucanes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1974.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2014078971).

Solicitud N° 2014-1606.—Ramón Salatiel Mora Picado, cédula de identidad 0102600519 en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Las Tres Niñas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-218372, solicita la inscripción de:

T N

3

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, La Angostura, 500 metros al norte de la iglesia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Según el expediente N° 2014-1606.—San José, 08 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014079093).

Solicitud N° 2014-1851.—Rafael Céspedes Trejos, cédula de identidad 0601170833, solicita la inscripción de: **Q-T** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Monteverde, La Lindora, 500 metros oeste de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1851.—San José, 22 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014079115).

Solicitud N° 2014-1905.—Eusebia Baltodano Baltodano, cédula de identidad 0500860026; Mingreth Fonseca Baltodano, cédula de identidad 0502480899, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, El Rosario, del centro de la localidad El Rosario 500 metros sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1905.—San José, 29 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014079143).

Cambio de Nombre N° 93371

Que José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Cable & Wireless Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción

de Cambio de Nombre de Cable and Wireless P.L.C. por el de Cable & Wireless Limited, presentada el día 25 de setiembre de 2014 bajo expediente 93371. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0006315 Registro N° 107719 **CABLE & WIRELESS** en clase 9 marca denominativa, 1995-0006317 Registro N° 107727 **CABLE & WIRELESS (CABLE & RADIOFONÍA)** en clase 42 Marca Denominativa, 1995-0006318 Registro N° 107718 **CABLE & WIRELESS (CABLE & RADIOFONÍA)** en clase 38 Marca Denominativa, 1997-0002719 Registro N° 105412 **CABLE & WIRELESS** en clase 35 Marca Denominativa y 1997-0002721 Registro N° 106044 **CABLE & WIRELESS** en clase 37 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014079051).

Cambio de Nombre N° 93623

Que José Antonio Gamboa Vázquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Cable & Wireless Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Cable And Wireless PLC por el de Cable & Wireless Limited, con domicilio en 3RD Floor, 26 Red Lion Square, London, WC1R 4HQ, United Kingdom, presentada el día 16 de octubre de 2014 bajo expediente 93623. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0002718 Registro N° 105406 **CABLE & WIRELESS** en clase 16 Marca Denominativa y 1997-0002720 Registro N° 105411 **CABLE & WIRELESS** en clase 36 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2014079053).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula 1-1151-0238, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Surmodics Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **RECUBRIMIENTO PARA DISPOSITIVOS MÉDICO LÚBRICO CON BAJO NIVEL DE MATERIAL PARTICULADO**. Realizaciones de la invención incluyen recubrimientos lúbricos para un dispositivo médico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09D 139/06; A61L 29/04; C09D 133/26, cuyos inventores son Babcock, David E. Prioridad: 18/01/2012 US 61/587,929; 18/01/2012 US 61/587,944; 25/07/2013 // WO2013/109930. La solicitud correspondiente lleva el número 20140349 y fue presentada a las 12:21:40 del 21 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de octubre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014077164).

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, mayor, abogada, cédula 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Gilead Calistoga LLC de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **FORMAS POLIMÓRFICAS DE (S)-2-(1-(9H-PURIN-6-ILAMINO)PROPILO)-5-FLUORO-3-FENILQUINAZOLIN-4(3H)-ONA**, se describen polimorfos de (S)-2-(1-(9H-purin-6-ilamino)propil)-5-fluoro-3-fenilquinazolin-4(3H)-ona, las composiciones de los mismos, los métodos para su preparación y los métodos para su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 473/34; A61K 31/52; C07D 403/12; cuyos inventores son Carra, Ernest, Gerber, Michael, SHI, Bing, Sujino, Keiko, Tran, Duong, Wang, Fang. Prioridad: 05/03/2012 US 61/606,870; 12/09/2013 WO2013/134288. La solicitud correspondiente lleva el número 20140460 y fue presentada a las 11:50:26 del 1° de octubre del

2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014077195).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, Abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PIRIMIDINAS Y TRIAZINAS FUSIONADAS SUSTITUIDAS Y SU USO**. La presente solicitud se refiere a pirimidinas y triazinas condensadas sustituidas, a procesos para su preparación, a su uso solas o en combinaciones para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, y a su uso para producir medicamentos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, en concreto para el tratamiento y/o la prevención de trastornos cardiovasculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 519/00; A61K 31/519; A61K 31/53; A61P 9/10; A61P 9/12; cuyos inventores son Follmann, Markus, Stasch, Johannes-Peter, Redlich, Gorden, Griebenow, Nils, Lang, Dieter, Wunder, Frank, Hübsch, Walter, Tersteegen, Adrián. Prioridad: 11/01/2012 de 102012200349.5; 18/07/2013 // WO2013/104703. La solicitud correspondiente lleva el número 20140327, y fue presentada a las 08:40:15 del 08 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014077914).

El señor Harry Zurcher Blen, mayor, abogado, céd 1 0415 1184, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Alfa Laval Corporate AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada **CONCEPTO DE RECUBRIMIENTO NOVEDOSO**. La presente invención se refiere a una composición que comprende una mezcla de por lo menos una fuente de boro y por lo menos una fuente de silicio y la composición comprende además partículas seleccionadas de partículas que tienen propiedades de resistencia al desgaste. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B23K 35/00; B23K 35/02; B23K 35/365; COOC 19/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) SJÖDIN, Per. Prioridad: 28/03/2012 EP 12161742.7/03/10/2013//WO2013/144216. La solicitud correspondiente lleva el número 20140404, y fue presentada a las 13:36:25 del 27 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014078798).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que la Licda. María del Pilar López Quirós, solicita a este Registro se anote el traspaso y fusión en donde la compañía Vitro Global S. A., titular de la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y SISTEMA PARA ALIMENTAR Y QUEMAR UN COMBUSTIBLE PULVERIZADO EN UN HORNO DE FUNDICIÓN DE VIDRIO Y QUEMADOR PARA USO CON EL MISMO**, traspasa sus derechos a favor de Compañía Vidriera S. A. de C.V., la cual a su vez se fusiona con y dentro de la compañía Vitro S. A.B. de C.V., quedando esta última como nueva titular, de conformidad con los documentos privados de traspaso y fusión aportados el veinticuatro de octubre de dos mil catorce.—San José, 27 de octubre del 2014.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014078795).

Se hace saber que la Licda. María del Pilar López Quirós, solicita a este Registro se anote el traspaso y fusión en donde la compañía Vitro Europa, Ltd., titular de la Patente de Invención

denominada **COMPOSICIÓN DE PINTURA CURABLE POR RADIACIÓN ULTRAVIOLETA Y PROCESO PARA SU APLICACIÓN EN SUBSTRATOS DE VIDRIO**, traspasa sus derechos a favor de Compañía Vidriera S. A. de C.V., la cual a su vez se fusiona con y dentro de la compañía Vitro S.A.B. de C.V., quedando esta última como nueva titular, de conformidad con los documentos privados de traspaso y fusión aportados el veinticuatro de octubre de dos mil catorce.—San José, 29 de octubre de 2014.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014078796).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Nacional de Árbitros y Cronometristas de Natación y Afines, con domicilio en la provincia de: Heredia-Belén, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La correcta aplicación a las reglas de competición que provengan de la Federación Internacional de Natación 'Fina', con las modificaciones que en el señale, así como la divulgación y el mejoramiento de la natación costarricense. Cuya representante, será la presidenta: Margot Sánchez Hidalgo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 57 minutos y 31 segundos, del 29 de setiembre del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 151567 con adicional(es): 2014-244730.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014078170).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-648921, denominación: Asociación Instituto Bíblico Mizpa, Filial de la Asociación Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 139468.—Dado en el Registro Nacional, a las 15:00 horas 46 minutos y 45 segundos, del 27 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014078263).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-051316, denominación: Asociación Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 277900.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 52 minutos y 22 segundos, del 12 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014078857).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Computadores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Servir de Enlace entre sus asociados y la organización docente y administrativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Cuyo representante, será el presidente: Kenneth Fabricio Morales Madriz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas, Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 127398.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 40 minutos y 25 segundos, del 6 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014078966).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISO

Sergio Paniagua Páez, cédula de identidad 1-885-669, mayor, casado una vez, productor y actor, domiciliado en San José San Juan de Tibás, costado este de la iglesia católica, solicita la inscripción de la obra individual, literaria y divulgada que se titula **EL ZOROMPO QUE SE LIGÓ A LA MUERTE**. La obra es un guión teatral que narra la historia de un campesino muy pobre que vive con su hermana Manuela, una solterona muy "jodiona". Ella le pide a Nuestro Señor que baje a la tierra para que "componga" a su hermanillo y efectivamente para su sorpresa se le cumple el deseo. El campesino se gana el cariño de Nuestro Señor y San Pedro que lo acompaña y deciden premiar con tres deseos al campesino. Esto trae una serie de situaciones jocosas y a la vez dramáticas que provocarán un abanico de emociones para el público. La obra se presenta impresa en papel. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la Inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 8021.—Curridabat, 6 de noviembre de 2014.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2014078057).

Freddy Alberto Víquez Alfaro, quien es mayor de edad, casado, actor, vecino de Desamparados, San José, portador de la cédula de identidad 1-922-166, solicita la inscripción de un personaje artístico publicado que se titula "Súper Incómodo". Súper Incómodo es un personaje. Un súper héroe amanerado. Un peluquero de Miami que descubre que es el hijo ilegítimo de "Súper Impressive", el súper héroe más poderoso de todos los tiempos, y ahora el (Miguel Moreno acá Súper Incómodo) debe salvar al mundo del Dr. Cerebro. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 8007.—Curridabat, 22 de octubre del 2014.—Carmen V. Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—(IN2014078266).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Habilitación de Notario (A) Público (A). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de Marlon Karith García Bustos, cédula de identidad número 1-1023-0552, carné profesional 19170. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001486-0624-NO.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Jeffrey Juárez Herrera, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014079597).

Habilitación de Notario (A) Público (A). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Jessica María Menocal Quesada, con cédula de identidad número 2-0574-0896, carné de Abogada número 22243. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001488-0624-NO.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014079837).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Alberto Gerardo Herrera Porras, con cédula de identidad N° 2-0576-0459, carné de abogado N° 20084. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001448-0624-NO.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Anaida Cambronero Anchía, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014080144).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Programa de Innovación y Capital Humano
para la Competitividad (PINN)

Convocatoria a concursar por ayudas financieras complementarias
y no reembolsables para el Desarrollo de Capacidades
Empresariales en áreas estratégicas definidas
en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación del Gobierno de Costa Rica

Bases de la convocatoria

DICIEMBRE, 2014

INVITACIÓN A PRESENTAR SOLICITUDES

Costa Rica, noviembre del 2014.

Estimado (a) señor (a):

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones invita a empresas a concursar por ayudas financieras complementarias y no reembolsables en las áreas estratégicas del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN).

Esta convocatoria tiene por objetivo otorgar ayudas financieras complementarias no reembolsables para que las empresas puedan acceder a servicios orientados a mejorar sus prácticas productivas, de gestión empresarial, de innovación y cumplimiento de normas internacionales en materia de calidad, producción limpia y seguridad industrial.

Esperamos recibir su solicitud la cual deberá entregar en el Edificio Principal del MICITT, San José, avenida segunda, 50 metros este del Museo Nacional, antes entre del lunes, 12 de noviembre diciembre de 2014 a las 8 a. m y el viernes 13 de febrero de 2015 hasta a las 4 p.m.

En caso de requerir información adicional al respecto, puede consultar la sección de Preguntas Frecuentes en la página web del MICITT: (www.micitt.go.cr/PINN/1-1/convocatoria/preguntas_frecuentes), comunicarse con la Sra. Laura Arce Chaves, al teléfono 2239-2216, o contactar a la Unidad Ejecutora bien al correo electrónico pinn@micitt.go.cr.

Sra. Gisela Kopper Arguedas

Ministra

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

BASES DE LA CONVOCATORIA

Las bases de la presente Convocatoria están fundamentadas según lo expuesto en la ley 9218 “Aprobación del Contrato de Préstamo N 2852/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad”; así como su Manual de Operaciones (Decreto número 38593-MICIT).

I. Objetivo:

El objetivo de este instrumento es otorgar ayudas financieras complementarias y no reembolsables para que las empresas en las áreas estratégicas puedan acceder a servicios orientados a mejorar sus prácticas productivas, de gestión empresarial, de innovación u cumplimientos de normas internacionales en materia de calidad, producción limpia y seguridad industrial.

II. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de los fondos de este sub-componente las empresas individuales y/o grupos de empresas establecidas legalmente en el país e inscritas en el registro de PYMES del MEIC y que no se encuentren imposibilitadas legalmente de implementar el proyecto propuesto. Las empresas solicitantes deberán estar al día en al menos sus obligaciones tributarias y patronales al momento de la presentación de su solicitud ante el MICITT.

III. Descripción General del Tipo de Proyectos a Financiar

Se financiarán los siguientes servicios:

- Servicios orientados a mejorar sus prácticas productivas, de gestión empresarial y cumplimiento de normas internacionales en materia de calidad, producción limpia y seguridad industrial.
- Servicios científicos y/o tecnológicos: como pruebas de laboratorio, metrología, acreditación, certificación y normalización.
- Otros servicios para el desarrollo de capacidades empresariales: que tengan como objetivo la implementación de sistemas de gestión para el cumplimiento de estándares internacionales.

En cada caso la empresa beneficiaria deberá incluir servicios que busquen la adopción de un sistema de gestión de la innovación o demostrar que ya tiene el sistema en el lugar.

IV. Condiciones de Financiamiento

Estos proyectos podrán tener ayuda financiera no reembolsable de hasta el 80% (ochenta por ciento) del costo total del proyecto. Siendo el monto máximo de la ayuda financiera no reembolsable de hasta USD 50.000. La contrapartida podrá ser la proporción de recursos financieros o en especie, que junto con los recursos financieros solicitados, son necesarios para completar el costo total del proyecto. El plazo máximo de ejecución del proyecto es de 24 meses. En el contrato se estipulará al menos, el plazo de vigencia del contrato, los deberes y derechos de las partes, los productos que deben entregarse, la periodicidad y condiciones de los desembolsos.

En los proyectos en que el financiamiento otorgado por el MICITT supere los treinta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (USD \$30.000) y la PYME requiera un desembolso inicial por un monto igual o mayor al 35% del monto total de la ayuda financiera otorgada, el beneficiario deberá:

- Entregar a la Unidad Ejecutora del MICITT una garantía bancaria por un monto igual al del primer desembolso (monto considerado como una prefinanciación). Los gastos de esta garantía o seguro de caución resultan elegibles.
- La garantía debe estar a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- La garantía debe indicar al menos indicación del tipo de garantía que se está emitiendo, fecha de emisión, número interno, por cuenta de quien se emite (quien asume las cargas económicas), por orden de quien se emite (quien solicita la emisión de la garantía), a favor de quien se emite (beneficiario), el monto de la garantía, vigencia de la garantía (el cual no debe ser inferior a un año), qué garantiza, lugar de presentación de la garantía para su ejecución, documentos que deben acompañar la solicitud de pago.
- La garantía debe ser emitida por una entidad registrada en el Sistema Bancario Nacional.

En los proyectos en que el financiamiento otorgado por el MICITT no supere los treinta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (USD \$30.000) y la PYME solicite un primer adelanto de dinero por concepto de prefinanciación, el porcentaje máximo que se otorgará por concepto de prefinanciación será del 20% del monto total de la ayuda financiera aprobada, para aquellos casos en los que el beneficiario no requiera un desembolso inicial igual o mayor al 35% del monto total de la ayuda financiera otorgada por el MICITT. El MICITT realizará los desembolsos adicionales que se requieran, condicionados al cumplimiento técnico y financiero de los hitos de ejecución acordados entre las partes. El monto de las liquidaciones no podrá ser menor al 80% del monto total desembolsado. Se hará un desembolso final no menor al 10%.

De igual forma, la PYME podrá operar bajo un régimen de reembolso. En éste régimen, la PYME que utilice fondos propios, a partir de la entrada en vigencia del contrato suscrito

con el MICITT, podrá solicitar el reembolso de los mismos, condicionado al cumplimiento técnico y financiero de los hitos de ejecución acordados entre las partes.

La modalidad que aplique será detallada y regulada en el contrato suscrito entre las partes.

V. Rubros a financiar por el PINN

- Servicios para mejora de la gestión empresarial, procesos productivos, sistemas de calidad y de gestión ambiental y de la innovación, incluyendo diagnósticos.
- Gastos de certificación, normalización y acreditación, incluyendo las auditorías respectivas y equipamiento para la calidad (instrumentos de medición, ensayos y control para su implementación).
- Asistencia técnica externa a la empresa, para la implementación y/o puesta en marcha de las recomendaciones sugeridas en el diagnóstico, incluido el entrenamiento específico de la fuerza de trabajo.

En el proyecto se puede incluir una partida para imprevistos hasta por un 5% del monto del costo financiable del Proyecto.

VI. Rubros no financiados

No se financiarán los siguientes rubros: activos fijos, capital de trabajo y construcciones

VII. Apertura y cierre de la convocatoria

La recepción de propuestas permanecerá abierta desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 13 de febrero del 2015, en días hábiles en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

VIII. Criterios de Admisibilidad

- 1) Que la o las empresas se encuentren al día con las obligaciones obrero patronal con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). (Se verificará mediante sistema SICERE de la CCSS).
- 2) No estar morosa en el sistema de FODESAF. (se verificará mediante sistema de consulta de morosidad).
- 3) Tener condición de PYME (registro en el MEIC). (se verificará mediante la base de datos del MEIC).
- 4) Que la empresa se encuentra al día en sus obligaciones tributarias. (Se verificará mediante el sistema de Identificación de Contribuyentes (SIC) de Hacienda).
- 5) Presentar certificación de personería jurídica con no más de tres meses de expedida.
- 6) La(s) contraparte(s) deberá(n) estar registrada(s) el Registro Científico Tecnológico (RCT) del CONICIT (se verificará mediante la base de datos del RCT) Nota: a) En caso de que la contraparte sea extranjera, deberá estar acorde a los requisitos establecidos por el CONICIT para el registro en el RCT. b) Se entiende por contraparte la universidad, centro de investigación y desarrollo (público o privado legalmente constituido en el país o en el extranjero), institución de cooperación internacional, instituto tecnológico, empresa privada o asociación civil de carácter productivo, persona física, que ofrecerá a la empresa beneficiaria los servicios de desarrollo empresarial aceptados en la convocatoria y necesarios para dar cumplimiento al proyecto

Se recomienda presentar los documentos que respalden el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, ya que las bases de datos a consultar no son actualizadas diariamente.

IX. Criterios de elegibilidad

La presentación de la solicitud deberá de venir de manera completa, con toda la documentación y la información requerida, presentando para ello 2 copias impresas del formulario lleno y firmado y de la documentación adjunta.

- 1) Garantías: En los proyectos en que el financiamiento otorgado por el MICITT supere los treinta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (USD \$30.000) y la PYME requiera un desembolso inicial por un monto igual o mayor al 35% del monto total de la ayuda financiera otorgada, el beneficiario deberá entregar una garantía bancaria por un monto igual al del primer desembolso (monto considerado como una prefinanciación). Los gastos de esta garantía o seguro de caución resultan elegibles. La garantía debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe estar a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- La garantía debe indicar al menos indicación del tipo de garantía que se está emitiendo, fecha de emisión, número interno, por cuenta de quien se emite (quien asume las cargas económicas), por orden de quien se emite (quien solicita la emisión de la garantía), a favor de quien se emite (beneficiario), el monto de la garantía, vigencia de la garantía (el cual no debe ser inferior a un año), qué garantiza, lugar de presentación de la garantía para su ejecución, documentos que deben acompañar la solicitud de pago.
- La garantía debe ser emitida por una entidad registrada en el Sistema Bancario Nacional.

- 2) Áreas prioritarias: El proponente deberá explicar las áreas prioritarias del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2010-2014 con las que más se relaciona el proyecto. Las cuales puede consultar en la página web del MICITT: www.micitt.go.cr/pinn/pncti
- 3) Gestión de innovación: La empresa solicitante deberá incluir en su plan de trabajo la contratación de servicios que conlleven a la adopción de un sistema de gestión de la innovación o demostrar que ya está implementando procesos adecuados para gestionar la innovación.
- 4) Formulario de aplicación: El formulario de aplicación debidamente firmado por el representante legal de la empresa solicitante, que detalla la propuesta para financiar el Desarrollo de Capacidades Empresariales del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad PINN debidamente completado, que puede descargar de la página web del MICITT: www.micitt.go.cr/pinn/convocatorias/1-1/formulario
- 5) Cuestionario de la Consulta Nacional de Indicadores de Innovación, el cual puede descargar de la página web del MICITT: www.micitt.go.cr/pinn/convocatorias/cuestionario
- 6) Declaración jurada (incluida al final del formulario de aplicación) debidamente llena, firmada por el representante legal de la empresa solicitante y **autenticada**.

X. Evaluación de los Proyectos

Una vez cumplidos los requisitos de admisibilidad y elegibilidad, aquellas propuestas que además cumplan con el criterio razonado que emana del MICITT, serán valoradas por PROCOMER, según los criterios definidos en el Manual de Operaciones y cuyo detalle para esta convocatoria puede consultar y descargar en la página web del MICITT: www.micitt.go.cr/pinn/convocatorias/1-1/evaluacion En caso de considerarlo necesario, PROCOMER y el MICITT podrá realizar visitas a los lugares de ejecución de los proyectos según amerite.

La clasificación y selección, así como la recomendación de los Beneficiarios para la adjudicación por parte del MICITT, corresponderá a la Comisión de Incentivos.

XI. Formalización, desembolsos y seguimiento de los proyectos

Las empresas que resulten financiadas firmarán contrato con el MICITT.

El MICITT por intermedio de PROCOMER cumplirá las tareas de seguimiento, contemplando tanto los aspectos técnicos como los de carácter económico/financiero. En el marco de estas actividades de seguimiento la evaluación PROCOMER certificará los avances lo que permitirá definir la continuidad de los apoyos. En caso de considerarlo necesario, PROCOMER y el MICITT podrá realizar visitas a los lugares de ejecución de los proyectos según amerite, por ejemplo para evaluar si se han implementado procesos efectivos para gestionar la innovación.

Una vez terminada la ejecución de un proyecto, el Beneficiario deberá entregar a un Informe de cierre con los resultados obtenidos al MICITT, quien por intermedio de la UE lo remitirá al BID para su no objeción y con ello proceder con el cierre técnico y administrativo del proyecto. Las empresas que resulten financiadas firmarán un contrato con el MICITT se comprometen a ejecutar las actividades para el cumplimiento de los productos

y/o resultados descritos en la propuesta, cumplir plazos y guiarse por las normas establecidas en el Manual de Operaciones, así como el establecimiento de sanciones en caso de incumplimiento. En el contrato se estipulará al menos, el plazo de vigencia, los deberes y derechos de las partes, los productos que deben entregarse, y la periodicidad y condiciones de los desembolsos.

- El MICITT y PROCOMER realizarán visitas a los lugares de ejecución de los proyectos según amerite y en caso de considerarlo necesario, para el cumplimiento de las tareas de seguimiento establecidas para el proyecto.
- El MICITT tramitará los desembolsos sujetos a los resultados de las visitas intermedias de seguimiento en adición a una previa justificación del desembolso anterior.
- Una vez terminada la ejecución del proyecto, el Beneficiario deberá entregar al MICITT un informe de cierre con los resultados obtenidos.

Dirección de Innovación.—David Bullón Patton, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400023193.—Solicitud N° 23440.—C-264330.—(IN2014080843).

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, informa que el Poder Ejecutivo ha suscrito el Acuerdo Ejecutivo número 152-2014-TEL-MICITT de fecha 4 de noviembre de 2014, correspondiente a la modificación del Plan de Desarrollo de la Red "Roll Out Plan", contemplado en el Anexo A del Contrato suscrito entre el Poder Ejecutivo y la empresa Claro CR Comunicaciones, S.A., en el marco de la Concesión para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, el cual se encuentra visible en el siguiente enlace: http://www.micit.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=6294&Itemid=1567.—Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones.—Edwin Estrada Hernández, Gerente de Concesiones y Normas Encargado Responsable.—1 vez.—O. C. N° 3400020734.—Solicitud N° 23668.—C-14190.—(IN2014081008).

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, informa que el Poder Ejecutivo ha suscrito el Acuerdo Ejecutivo número 153-2014-TEL-MICITT de fecha 04 de noviembre de 2014, correspondiente a la modificación del Plan de Desarrollo de la Red "Roll Out Plan", contemplado en el Anexo A del Contrato suscrito entre el Poder Ejecutivo y la empresa Telefónica de Costa Rica, T.C. S. A., en el marco de la Concesión para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, el cual se encuentra visible en el siguiente enlace: http://www.micit.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=6294&Itemid=1567.—Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones.—Edwin Estrada Hernández, Gerente de Concesiones y Normas Encargado Responsable.—1 vez.—O. C. N° 3400020734.—Solicitud N° 23669.—C-141310.—(IN2014081024).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 10509A.—Inversiones Guillermo Mar de Sarchí Limitada, solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 230.750 / 498.450, hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076098).

Exp. N° 8302A.—Rolando José Rojas Salas, solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 220.495 / 486.752, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076197).

Exp. 16387A.—Agrícola Cacaalca de Sarchí S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de María Adilia Mora Salazar, en San Jerónimo (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano - domestico - abrevadero y riego. Coordenadas 234.940 / 497.930 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076489).

Exp. 13261A.—Compañía Palma Tica S. A., solicita aumento de fuente y caudal de: 15 litros por segundo del Río Boca Vieja, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso Agropecuario-Riego. Coordenadas 161.404 / 520.540 hoja Quepos. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076492).

Exp. 16184P.—Inversiones Familiares Abarca y González de Cipreses S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-959 en finca de su propiedad en Santiago, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 206.662 / 555.869 hoja Cipreses. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076496).

Exp. 11191P.CS.—Cala del Sol Utilities Corporation S. A., solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-432 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 280.600 / 348.850 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076497).

Exp. 10703A.—Granja Avícola Santa Rosa S. A., solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario - granja. Coordenadas 212.100 / 507.800 hoja Río Grande. 0,06 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 211.500 / 507.900 hoja Río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076502).

Exp. 16391A.—Nuria Fallas Fallas solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Barbacoas, Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 205.551 / 495.418 hoja Río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076503).

Exp. 16344A.—Alfa Holding Group S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del Río Barranca, efectuando la captación en finca de el mismo en Barranca, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico - abrevadero y riego. Coordenadas 217.276 / 457.658 hoja Barranca. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076506).

Exp. N° 10347P.—Agropecuaria Pérez y Vargas S. A., solicita concesión de: 1,36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-576 en finca de su propiedad en Mercedes (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, y abrevadero. Coordenadas 219.480 / 492.280 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077253).

Exp. N° 16047P.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-30 en finca de su propiedad en Siquirres, Limón, para uso consumo humano-oficinas. Coordenadas 231.491 / 588.250 Hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077256).

Exp. N° 11096A.—Santa Sofía S. A., solicita concesión de: 0,6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico-piscina. Coordenadas 277.900 / 461.600 hoja Monterrey. 0,18 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico-piscina. Coordenadas 277.500 / 461.500 hoja Monterrey. 0,6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico-piscina. Coordenadas 277.700 / 461.600 hoja Monterrey. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077260).

Exp. N° 16405A.—Sociedad de Usuarios de Agua de los vecinos de Santa Rita de Florencia, solicita concesión de: 150,56 litros por segundo del Río La Balsa, efectuando la captación en finca de Ricardo Gamboa Barrantes en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico-granja-abrevadero-lechería-acuicultura y riego. Coordenadas 256.313 / 479.082. Hoja Fortuna. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077266).

Exp. N° 9798P.—Melones de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-364 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 267.000 / 368.000 hoja Belén. 50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-364 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 267.100 / 368.070 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077269).

Exp. N° 16423A.—Elsie Pacheco Salas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca en Candelarita (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 200.200 / 500.700 hoja Candelarita. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077834).

Exp. N° 16350A.—María Isabel Umaña Chaverri, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Candelarita (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 200.983 / 500.546 hoja Candelarita. Predios inferiores: No se indican. Quienes

se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077855).

Exp. N° 16421A.—Saida Umaña Chaverri, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Isabel Umaña Chaverri en Candelarita (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 200.200 / 500.700 hoja Candelarita. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077858).

Exp. N° 16422A.—Eduardo Aguilar Chacón, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Isabel Umaña Chaverri en Candelarita (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 200.200 / 500.700 hoja Candelarita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077860).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 16394P.—Fábrica de Harinas de Centroamérica S. A., solicita concesión de: 0,8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal BC-231 en finca del mismo en Barranca, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 219.176 / 457.036 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077287).

Exp. 11463A.—Hendrik Arno, Reinier Ambrosius solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 201.200 / 437.650 hoja Tambor. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077290).

Exp 10066A.—Agropecuaria Río Chonta Ltda., solicita concesión de: 0,96 litros por segundo del río Reventado, efectuando la captación en finca del mismo en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso riego. Coordenadas 213.800 / 548.900 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de agosto del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077294).

Exp 16111P.—YA MI TE S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TI-15 en finca de su propiedad en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 271.467 / 431.051 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078318).

Exp 16404A.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 8,6 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico recreativo (paisajístico, cascada y embalses). Coordenadas 148.484 / 583.231 hoja San Isidro, 23 litros por segundo del Río Calientillo, efectuando la captación en finca de el mismo en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico recreativo (paisajístico, cascada y embalses). Coordenadas 148.530/583.165 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078322).

Exp 15407P.—Rubí Business Corporation S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-198 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 196.433/542.871 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078323).

Exp 15670P.—3-102-614655 SRL, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-54 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-piscina. Coordenadas 233.438/341.024 hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078328).

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
 ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE
 DIRECCIÓN REGIONAL
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución R-ACLAC-DR-008-2014.—Se declara revocación correspondiente a los permisos de uso otorgados por la administración por no formar parte del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, Limón a las catorce horas del 07 de julio del 2014.

Resultando:

1°—Que el Refugio Mixto de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, fue creado mediante Decreto Ejecutivo número 11614-MAG, del 29 de octubre de 1985.

2°—Que en el Refugio de Vida Silvestre por su condición de Refugio Mixto, confluyen propiedades estatales y privadas, cuyos propietarios voluntariamente aceptaron las condiciones de manejo y limitaciones impuestas.

3°—Con fundamento en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre 7317 y sus reformas y los artículos 152, siguientes del Reglamento a dicha Ley, Decretos Ejecutivos N° 26435-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 233 del 3 de diciembre de 1997 y su reforma Decreto Ejecutivo N° 32633 del 10 de marzo de 2005, relacionados con el otorgamiento de permisos de uso en la zona restringida de la zona marítima terrestre comprendida dentro de los límites de los Refugios Nacionales de Vida Silvestre Mixtos, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través del Área de Conservación La Amistad Caribe y el Ministro de Ambiente y Energía, procedieron a otorgar a favor de ocupantes y pobladores de la zona marítimo terrestre permisos de uso de suelo.

4°—Que el marco legal utilizado en aquel momento se aplicó a derecho y al amparo de la legislación que estaba vigente, Ley Forestal 7174 del 16 de julio de 1990, Ley de Conservación de Vida Silvestre 7317 del 07 de diciembre de 1992 arts. 82, 83, Decreto Ejecutivo 25595-MINAE que corresponde al Plan de Manejo del Refugio, publicado en *La Gaceta* 214 del 07 de noviembre de 1996, Ley de Zona Marítimo Terrestre 6043 at. 73 y su Reglamento, artículo 151 Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, y el art 152 del mismo cuerpo legal actualmente vigente.

Considerando:

I.—En ocasión de la promulgación de la Ley 9223, siendo una Ley especial y posterior, que ratifica el decreto 16614-MAG, que crea el Refugio Nacional Mixto de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo, denominado “Ley de Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur” tiene como objeto reconocer los legítimos derechos de la comunidad afro descendiente y de los poblados costeros del Caribe Sur, principalmente el reconocimiento de aquellos asentamientos humanos existentes con anterioridad a la emisión del Decreto Ejecutivo N° 16614, que es el que crea el

Refugio Nacional de Vida Silvestre de categoría mixta Gandoca Manzanillo, la cual cambia las cosas para el SINAC-MINAE, que pierde la competencia y varía las condiciones de uso y administración sobre la parte desafectada, recayendo la administración de dicha área en la Municipalidad correspondiente, bajo la modalidad y restricciones que establezca la Ley 6043., dejándose claro que los terrenos siguen siendo administrados por el Estado, pero variando el órgano administrador.

II.—Que con la promulgación de Ley 9223 “Ley de Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur”, lo procedente es dejar sin efecto los permisos de uso otorgados en los límites del Refugio de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, que se describen en la siguiente lista:

	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:	NOMBRE PERMISIONARIO:	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:
N°1	002-93	DAVID MAC PERSON	115-93
N°2	04-95	GIOVANNI PALLINI(DIEFFEGI S.A)	046-95-ASP
N°3	04-95	GIOVANNI PALLINI(DIEFFEGI S.A)	047-95-ASP
N°4	015-96	MARMA DE PUERTO VIEJO S.A	020-06
N°5	099-96	ALMENDROS Y CORALES S.A	019-94, 110-93-DGVS Y 111-93-DGVS
N°6	007-97	HEFIA S.A	051-96
N°7	008-97	PURA VIDA NUEVA VIDA S.A	268-97 Y 237-002
N°8	010-97	LA CONCHA NEGRA NACARADA DE MANZANILLO S.A	008-98-217-002
N°9	11-97	CARLOS ROMERO POLAH	020-95-420-03
N°10	017-97	CORPORACIÓN OCEANICA DE TURISMO S.A	028-98
N°11	002-98	HERNAN FERNÁNDEZ HENRIQUEZ	023-98-025-06
N°12	04-98	JAMES JOHN OCONNOR	11-98
N°13	07-98	JOSÉ HERNÁNDEZ ARAYA	025-98 -226-03
N°14	011-98	MARIO CARAZO ZELEDÓN	031-98-035-003
N°15	013-98	LA MARIPOSA S.A	029-98-029-05
N°16	017-98	MARIA DEL PILAR VICTORIA LUZAN	033-98
N°17	019-98	CELIA LEWIS FISHER	229-03
N°18	020-98	MARIA TATIANA LOBO	412-03
N°19	023-98	COCOLOBA S.A Y ROY MAC DONALD	225-03
N°20	026-98	JOSÉ BUSTAMANTE CERDAS	039-98
N°21	027-98	CIPRIANA ROCHA SANDOVAL	038-98 Y 511-03
N°22	033-98	PUEBLO DE SUEÑOS S.A	011-99 Y 074-03
N°23	035-98	MARIA DE LOS ANGELES RAMÍREZ -FLORY CAMPOS JIMÉNEZ	004-99-413-03
N°24	037-98	ALEXIS MATARRITA MOSCARELLA HOY THE GREAT WATERFALL LIFE	121-92-DGF-108-93-DGVS
N°25	001-99	KURT ZINGRICH	134-03
N°26	002-99	GABRIELA WILLIAMS RODRIGUEZ	009-99
N°27	004-99	ILAM DE SAN JOSÉ S.A	56-05
N°28	0015-99	PRÓSPERO BRUCE STERLING	019-99
N°29	016-99	MARITZA GONZÁLEZ PINTO	035-03
N°30	11-00	LUIS FERNÁNDO ARIAS MOLINA	001-93-012-94 DGVS Y 224-03
N°31	012-00	FRANKLIN ROBINSON B Y GRACE ARIAS ALVARADO	166-97 Y 016-2005
N°32	013-00	DENNIS CLARK BELL	181-03
N°33	015-00	CUARENTA MIL ONCE S.A	261-02
N°34	016-00	CUARENTA MIL DOCE S.A	228-02
N°35	017-00	MAXCEY BARTHLEY BARTHLEY	401-03

N°36	020-00	ROLANDO HERRERO ACOSTA	042-95-DGVS Y 416-03
N°37	021-00	CATHERINA SAINTINIA	012-05
N°38	029-00	FIRENZE S.A	017-95 DGVS Y 028-03
N°39	034-00	EDSAR JORIS BESIER(LAS FLORES DE MANZANILLO S.A)	414-03
N°40	045-00	JUAN ANDRÉS RIPOLL GARCÍA-MANCILLA	19-05
N°41	005-01	ELIZABETH STEINWORTH KIBERG	424-02
N°42	006-01	KATHLEEN ANN JACOBS	228-03
N°43	015-01	CONSTANCE FAINE ALMY(DUTCH WAY WOODSTOCK) GRACE ARIAS ALVARADO	73-03
N°44	025-01	JEAN MARC SANT	041-03
N°45	030-01	CORPORACIÓN TOGILL ITALIANA	131-03
N°46	048-01	INVERSIONES BREYMI S.A	017-05
N°47	049-01	ROSARIO LILL HERRIE	230-03
N°48	008-02	DIECISÉIS MIL TREINTA Y UNO S.A	180-02
N°49	009-02	VEINTISEIS MIL TREINTA Y DOS S.A	219-02
N°50	011-02	CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO S.A	260-02
N°51	012-02	CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO	281-02
N°52	013-02	SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS S.A	406-03
N°52	017-02	SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE S.A	227-02
N°53	025-02	JORGE PINNOCK CAMPBELL	020-05

N°54	039-02	LLOYD JAMES WITFIELD	997-02
N°55	040-02	KURT ZINGRICHH	020-98 Y 133-03
N°56	045-02	ELMER HUTCHINSON DACOSTA	025-95
N°57	048-02	RITA CONSUELO MATTHEWS HAWKINS	52-05 Y 14-06
N°58	053-02	OASIS TROPICAL S.A	227-03
N° 59	055-02	ZAIDA GUTIERREZ RAMÍREZ	390-02
N°60	091-02	MANZANILLO MAR Y SOL S.A	11-03
N°61	01-03	MARIO CARAZO ZELEDÓN	018-03
N°62	02-03	MARIO CARAZO ZELEDÓN	017-03
N°63	03-03	ESTRELLA ZELEDÓN LIZANO	400-03
N°64	06-03	ALEJANDRA ZELEDÓN CALDERÓN	29-03
N°65	07-08	HOTEL COLIBRI S.A	042-03 Y 042-03
N°66	011-03	INMOBILIARIA SOL DEL CARIBE S.A	172-03
N°67	012-03	INMOBILIARIA SOL DEL CARIBE S.A	174-03
N°68	013-03	EDWIN BRYAN PRICE	11-06
N°69	014-03	EDWIN BRYAN PRICE	179-03
N°70	018-03	PIERO GERVAISONI BRUGIOTTI	405-03
N°71	020-03	CARLOS MEJÍA LEIVA	72-03
N°72	024-03	IISE GOLCHER CARRANZA	027-06
N°73	025-03	CARLOS CERDAS SOLANO	130-03
N°74	026-03	ANA CRISTINA ROSSI LARA	425-02
N°75	027-03	CURUBANDE LABORAL S.A	173-03
N°76	028-03	DECALL S.A	177-03
N°77	029-03	TRANSFERENCIAS TECNOLÓGICAS S.A	175-03
N°78	030-03	DIEZ DOCE S.A	176-03

N°79	032-03	DAMARIS DAWNER BERNARD	031-05
N°80	046-03	LEONEL PACHECO DENT (ELEOPEASA S.A)	232-03
N°81	050-03	KEDRLING VALVERDE ROJAS	231-03
N° 82	058-03	M&S EXPRESO CARIBE S.A	417-03
N°83	063-03	PUNTA UVA S.A	016-05
N°84	072-03	INVERSIONES BAHÍA DEL SUR S.A	418-03
N°85	091-03	ROBERTO HANSELL SKILING	410-03
N°86	096-03	DENNIS CLARK BELL	510-03
N°87	122-03	INVERSIONES MANZANILLO POWELL S.A	014-05
N°88	123-03	JOHANNES SCHOOT GUASYSULA S.A	023-05
N°89	148-03	KEKOLDI S.A	09-05
N°90	151-03	DESARROLLO ECOLÓGICO S.A	269-97
N°91	156-03	DIECIOCHO AZALEAS S.A	109-04
N°92	014-04	COCOTALES DE COCLES S.A	015-2005
N°93	017-04	RESIDENCIAS DEL CARIBE S.A	035-06
N°94	041-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	032-05
N°95	042-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	08-05
N°96	043-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	11-05
N°97	046-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	07-05
N°98	031-05	QUEBRADA NEGRA S.A	06-98
N°99	032-06	DESARROLLOS KOKELLES CARISUR LIMITADA	023-2006
N°100	033-06	CIPRIANA ROCHA SANDOVAL	038-98
N°101	033-06	VILLAS DEL CARIBE S.A	089-92
N°102	184-96	JOSEPF DE FABRIZIO	094-96
N°103	016-06	VILLAS PARAÍSO S.A	402-03
N°104	036-98	ELENA ISABEL MORU CHACÓN	005-99
N°105	116-03	HOTEL PUNTA COCLES	24-2005
N°106	132-03	PURA VIDA NUEVA VIDA	010-05

III.—Debido a la complejidad de estos trámites y siendo materialmente imposible para la administración actualizar domicilios y representantes legales de todas las sociedades permisionarias, así como sus direcciones actuales y peor aún que algunos de estos no residen en el país y que podría constituir una violación a sus derechos y garantías procesales, se resuelve con fundamento en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, realizar un sólo acto de revocación mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta*, por tres veces consecutivas, art 240 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

IV.—Considerando lo que establece la Ley General de la Administración Pública N° 6227, art 152 y siguientes, aplica proceder la revocación, siendo que el acto administrativo válido, perfecto o eficaz, podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario, también podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado, además los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. **Por tanto:**

El Director Regional del Área de Conservación La Amistad Caribe,

RESUELVE:

1°—Conforme a los Considerandos antes mencionados se resuelve dejar sin efecto los permisos de uso enumerados en el Considerando segundo por no formar parte del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo.

2°—Remitir a las partes a formalizar sus trámites ante el nuevo administrador de estas zonas, la Municipalidad Talamanca.

3°—En contra de la presente resolución se podrán interponer los recursos de revocatoria y apelación conforme a los plazos establecidos por Ley General de la Administración Pública N°

6227 en su artículo 346, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de la resolución en el diario oficial *La Gaceta*. Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*.—Máster Edwin Cyrus Cyrus, Director Regional Área de Conservación Amistad Caribe.—O. C. N° DFC-005.—Solicitud N° 22896.—(IN2014077991).

PODER JUDICIAL

ACUERDOS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL; ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los acuerdos de pago numerados el N° 1941 y del N° 1968 al N° 2123 y del N° 2125 al N° 2205 del 2014, por la suma líquida de \$7.704.537.884,41 para atender el pago de las cuentas correspondiente con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.poder-judicial.go.cr/fico/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=141&Itemid=288

San José, 04 de noviembre del 2014.—Macroproceso Financiero Contable.—MBA. Carlos Ml Hidalgo Vargas, Jefe a. í.—MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 040780.—Solicitud N° 2102-2014.—C-13950.—(IN2014077889).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 17708-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinte minutos del quince de octubre del dos mil catorce. Diligencias de curso presentadas en este Registro Civil, el cinco de mayo del dos mil catorce, por Lina María Álvarez Herrera, mayor, divorciada, comerciante, cédula de identidad número ocho-ciento tres-cuatrocientos sesenta y cuatro, vecina de Heredia, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Emma de Jesús Herrera Madrid”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el diario oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014077130).

Exp. N° 7733-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diez minutos del veinticinco de agosto del dos mil catorce. Diligencias de curso presentadas ante este Registro Civil por Pilar Campos Chavarría, cédula de identidad número uno-cuatrocientos cincuenta y dos-setecientos noventa y nueve, vecina de Guácimo, Pococí, Limón, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento... es “veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014077232).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Carla Patricia Valdivia Ramires, ha dictado una resolución que en lo conducente dice Resolución N° 1873-

2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del nueve de junio de dos mil catorce. Exp. N° 9024-2014. Resultando 1°—2°—Considerando. I.—Hechos Probados... II.—Sobre el fondo:.. Por tanto rectifíquese los asientos de nacimiento de José Israel y Rolando Josué, ambos de apellidos Valverde Valdivia en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Carla Patricia” y “Ramires”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014077849).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Ángela María Rivas, no indica segundo apellido, ha dictado la resolución N° 3443-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y tres minutos del trece de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 24165-2014 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Flor Isabel García Rivas y Yaileen Daniela García Rivas, en el sentido que el apellido de la madre de las personas inscritas es Rivas, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014077852).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Carlos Luis Avilés López y Juana Rosa Herrera Flores, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2468-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del seis de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 15997-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jimena Roxana Avilés Herrera, en el sentido que el nombre de la madre... es “Juana Rosa”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014077878).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por María del Tránsito González no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2892-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del dos de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 28656-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jeison de Jesús Sánchez González, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre del mismo son “María del Tránsito González, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014077926).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Fátima del Socorro Sequeira Sánchez y Francisco Rigoberto Alonzo Sanarruza, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1629-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 11971-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el fondo:..; Por tanto: rectifíquense; el asiento de nacimiento de Francisco Javier Alonzo Sequeira..., en el sentido que el segundo apellido del padre, el nombre y el segundo apellido de la madre son “Sanarruza”, “Fátima del Socorro” y “Sánchez” respectivamente y el de Josué Alonzo Sequeira..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Fátima del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014077928).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Jenny de los Ángeles Castillo López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2614-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas ocho minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 29086-2013. Resultando

1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jonathan Jadiel Rodríguez Castillo, en el sentido que el nombre de la madre... es “Jenny de los Ángeles”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014077938).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Kimberly Sánchez Obando ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1246-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del treinta de abril de dos mil catorce. Exp. N° 3685-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Anderson Steven Bermúdez Obando... en el sentido que los apellidos de la madre son “Sánchez Obando” y, consecuentemente, el segundo apellido del mismo es “Sánchez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014077944).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Birmania del Carmen Blanco Moya, ha dictado la resolución N° 3804-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del veintisiete de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 35013-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Mitzy Jael Martínez Blanco, en el sentido que el nombre de la madre es Birmania del Carmen.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014077972).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Carlos Andrés León Cerdas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1335-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta y tres minutos del nueve de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 51201-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Ángel Adriano Cerdas Pérez..., en el sentido el primer apellido del padre... es “León”, consecuentemente el primer apellido del mismo... es “León” y no como se consignó.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014078169).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Isidora Cabalceta Gómez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2763-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y tres minutos del diecinueve de julio de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 18210-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.— Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Noelia Arroyo Gómez, el asiento de nacimiento de Esthiman Samuel Arroyo Gómez y el asiento de nacimiento de Mayre Arroyo Gómez, en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Cabalceta”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014078188).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Assacia Borgoña Escoto Blanco, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2414-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta y cuatro minutos del ocho de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 29153-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto Rectifíquese el asiento de nacimiento de Assacia Borgoña Escoto Blanco... en el sentido que el primer nombre de la misma es “Alsacia”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014078281).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Harón José Pérez Morales, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1446-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinte minutos del veinticinco de agosto del dos mil nueve. Exp. N° 18217-09. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Aarón Magdiel Pérez García... en el sentido que el nombre del padre... es “Harón José”.—Lic. Marisol Castro Dobles. Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2014078851).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Rosa Adela Barrios, no indica segundo apellido y ratificadas por Heiner Martínez Barrios y José Andrés Martínez Barrios ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3596-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas siete minutos del veinticuatro de octubre de dos mil trece. Exp. N° 45976-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Heiner Martínez Barrios, el asiento de nacimiento de José Andrés Martínez Barrios, el asiento de nacimiento de Glenda Fabiola Martínez Barrios, el asiento de nacimiento de Jordan Josué Martínez Barrios, en el sentido que el apellido de la madre... es “Barrios, no indica segundo apellido” y el asiento de nacimiento David Martínez Barrios, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Rosa Adela Barrios, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014078872).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Hannia, María Arauz Bejarano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1374-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del trece de mayo de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 5586-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Elvin Rubén Herrera Bejarano, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita consecuentemente el segundo apellido del mismo son Arauz Bejarano y Arauz respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014078945).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Reyna María Salablanca, ha dictado la resolución N° 3781-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 34667-2014 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense: el asiento de nacimiento de Hillary Shenara Urbina Salablanca y el asiento de nacimiento de Nataly Paola Urbina Salablanca, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son Reyna María Salablanca, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolanos Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014078981).

AVISOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Carmen Rafaela Urdaneta Arocha conocida como Carmen Rafaela Arocha de Vázquez, mayor, casada, encargada de cobros, venezolana, cédula de residencia N° 186200016130, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados

que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.1513-2012.—San José, veintinueve de octubre de dos mil catorce.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014078855).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

GESTIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000006-20300

Contratación de un servicio por demanda de programadores para el desarrollo de módulos y sistemas

Se avisa a todos los interesados en esta Licitación para la Dirección General de Migración y Extranjería, que la Gestión de Proveeduría recibirá solamente ofertas electrónicas en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr/comprared, hasta las 14:00 horas del jueves 18 de diciembre del 2014, para la contratación de un servicio por demanda de programadores para el desarrollo de módulos y sistemas.

La oferta deberá presentarse solamente en forma electrónica y deberá ser firmada digitalmente por quien tenga poder legal para ello.

El interesado tiene el pliego de condiciones a disposición en el Sistema Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet, a partir de este día.

San José, 20 de noviembre del 2014.—MBA. Erika García Díaz, Gestora de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 3400021941.—Solicitud N° 23521.—C-18240.—(IN2014080791).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-20300

Contratación de servicios por demanda para monitoreo de plataforma tecnológica de la Dirección General de Migración y Extranjería

Se avisa a todos los interesados en esta licitación para la Dirección General de Migración y Extranjería, que la Gestión de Proveeduría recibirá solamente ofertas electrónicas en la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/comprared, hasta las 14:00 horas del jueves 18 de diciembre del 2014, para la “Contratación de servicios por demanda para monitoreo de plataforma tecnológica de la Dirección General de Migración y Extranjería”.

La oferta deberá presentarse solamente en forma electrónica y deberá ser firmada digitalmente por quien tenga poder legal para ello.

El interesado tiene el pliego de condiciones a disposición en el Sistema Comprared, en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet, a partir de este día.

San José, 20 de noviembre del 2014.—MBA. Erika García Díaz, Gestora de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 3400021941.—Solicitud N° 23520.—C-19.330,00.—(IN2014080887).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000072-PROV

Ampliación y remodelación del Edificio de los Tribunales de Justicia de Corredores

Fecha y hora de apertura: 10 de diciembre del 2014, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección: <http://poder-judicial.go.cr/>

proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: drodriguezv@poder-judicial.go.cr. Cualquier consulta a los teléfonos: 2295-3295/3623.

San José, 21 de noviembre del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 23523.—(IN2014080899).

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento que a continuación se indica:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000026-PROV

Concesión de soda y contratación de servicios de alimentación para los servidores judiciales y usuarios del edificio anexo A, Segundo Circuito Judicial de San José

La fecha y hora de apertura está programada para el 9 de enero de 2015, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria, en el enlace invitaciones o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico al correo electrónico jzuniga@poder-judicial.go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3295 o 2295-3623.

San José, 24 de noviembre del 2014.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 23662.—(IN2014080928).

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000051-PROV

Servicios de recolección y entrega de expedientes a través del Sistema Courier

Fecha y hora de apertura: 9 de enero del 2015, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000074-PROV

Compra de sistema de control de acceso para el edificio del Organismo de Investigación Judicial, ubicado en el Primer Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 11 de diciembre del 2014, a las 10:00 horas.

Ambos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitarlo al correo electrónico kpiedra@poder-judicial.go.cr.

San José, 24 de noviembre del 2014.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 23690.—(IN2014080929).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD DE SANTA BÁRBARA

Alquiler de edificio

Se requiere un edificio para atender la Salud Integral, Sede de Área, Oficinas Administrativas y bodegas de insumos y materiales.

Requisitos indispensables:

- Área mínima de construcción del inmueble de 1000 m2.
- El inmueble debe estar a una distancia no mayor a 400 metros al este, oeste o sur, de la Sede Central del Área de Salud que está ubicada 200 metros norte y 325 metros al oeste del parque del centro del cantón.
- El inmueble debe cumplir con la Ley 7600.
- Debe de contar con comunicaciones para: teléfono, fax, internet, etc. Informes: Tel. 2269-3708, ext. 104 con MBA. Manuel Mora Mora, Administrador. Fecha límite para recibir ofertas para estudio de mercado: 5 de diciembre del 2014.

Santa Bárbara, 21 de noviembre del 2014.—Administración.—Mba. Manuel Mora Mora, Administrador.—1 vez.—(IN2014080743).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000092-2104

Adquisición de mesa de braquiterapia para pacientes de hasta 350 kg de peso y mantenimiento preventivo y correctivo de mesa de braquiterapia

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el 11 de diciembre de 2014, a las 9:00 horas.

Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014080855).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000028-02

Suministro, instalación y puesta en marcha de Subestación Eléctrica en Refinería

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la licitación abreviada N° 2014LA-000028-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 18 de diciembre del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 01 de diciembre del 2014 a las 10:00 horas en la entrada principal de la Refinería en Limón.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Departamento Contrataciones Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 23637.—C-20480.—(IN2014080660).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000159-OPMZ

Contratación Ingeniero mecánico

La auditoría interna Municipal de Zarcero, requiere contratar los servicios de un ingeniero mecánico a efecto de obtener un avalúo que determine el valor real a la fecha de compra de una ambulancia, los interesados pueden encontrar el cartel en la página: zarcero.go.cr, fecha de la apertura día 01 de diciembre 2014, a las 14 horas en el salón de sesiones de la Municipalidad de Zarcero.

Zarcero, 21 noviembre del 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 23524.—(IN2014080694).

ADJUDICACIONES

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000058-00500

Contratación de experto para la revisión y control de documentación de los expedientes de contrataciones realizadas bajo los procedimientos de compra establecidos por la Unión Europea y otros servicios

Se avisa a todos los interesados en esta contratación, que el Laboratorio Costarricense de Metrología mediante resolución N° R-LACOMET-146-2014 de la 11:30 horas del 19 de noviembre, declara el concurso infructuoso con base en el artículo 86 párrafo 4) del RLCA.

La resolución se encuentra disponible en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/comprared>, consultando el número de trámite.

San Pedro de Montes de Oca, 19 de noviembre del 2014.—Licda. Dunia Jiménez Fernández, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 03.—Solicitud N° 23375.—C-13.820,00.—(IN2014080880).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 101-14 celebrada el 20 de noviembre del 2014, artículo IX, se dispuso adjudicarlo de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000058-PROV

Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de UPS en los Tribunales de Nicoya

A: **Grupo Comercial Tectronic S. A., cédula jurídica 3-101-397-585.**

Línea N° 1:

Precio unitario por los dos equipos de \$1.946,00 (mil novecientos cuarenta y seis dólares exactos), equivalente a ₡1.060.161,34 (un millón sesenta mil ciento sesenta y un colones con treinta y cuatro céntimos), al tipo de cambio de \$1 (un dólar) igual ₡544,79 (quinientos cuarenta y cuatro colones con sesenta y nueve céntimos) del 30 de octubre del 2014; para un monto anual del contrato de ₡6.360.968,04 (seis millones trescientos sesenta mil novecientos sesenta y ocho colones con cuatro céntimos).

Demás características según pliego de condiciones y la oferta.

San José, 24 de noviembre del 2014.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 23688.—(IN2014080927).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS

DE SALUD REGIÓN BRUNCA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-2799

Compra de servicios profesionales de limpieza en el Hospital San Vito

La Dirección Regional Servicios de Salud Región Brunca, comunica a los interesados en la Licitación Pública 2014LN-000003-2799 por la Compra de Servicios Profesionales de Limpieza en el Hospital San Vito, que ya se encuentra disponible la Adjudicación de dicho concurso, para mayor información ingresar a la página Web www.ccss.sa.cr o al link http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2799.

San Isidro de Pérez Zeledón, 19 de noviembre del 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Br. Elicinio Mora Bermúdez, Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014080770).

REMATES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

REMATE LOCAL N° 1 MERCADO MUNICIPAL DE POÁS

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión

ordinaria N° 238 celebrada el 18 de noviembre del 2015, en forma unánime definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 8617-11-2014, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa sacar a remate el Local N° 1 del Mercado Municipal de Poás, establecido en un precio base y con pago mensual de ¢83.595,00 (ochenta y tres mil quinientos noventa y cinco). El remate se llevaría a cabo el jueves 11 de diciembre del 2014 a las 10:00 horas en la sala de sesiones del Concejo Municipal. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 20 de noviembre 2014.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014080664).

REMATE DE CHATARRA, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 238 celebrada el 18 de noviembre del 2015, en forma unánime definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 8618-11-2014, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa sacar a remate chatarra, vehículos y maquinaria municipal que se detallan:

CHATARRA

Tipo	Unidad Medida	Valor de Remate
Hierro de primera	Por kilo	70,00
Hierro de segunda	Por kilo	60,00
Aluminio	Por kilo	375,00
Cobre	Por kilo	2.000,00

VEHÍCULOS Y MAQUINARIA

Clase de placa	N° de placa	Marca	Año	Tipo	Estado de uso	Valor de Remate
CL	134871	International	1996	Cabezal	Regular	2.500.000,00
SM	2118	Nissan	1987	Pick Up	Malo	1.900.000,00
SM	2257	Pegaso	1985	Vagoneta	Repuestos y chatarra	450.000,00
SM	4023	Toyota		Land Cruiser	Malo	1.400.000,00
SM	4298	Dacia	2002	Pick Up	Repuestos y chatarra	200.000,00

El remate se llevaría a cabo el jueves 11 de diciembre del 2014 a las 11:00 horas en la sala de sesiones del Concejo Municipal, de la Municipalidad de Poás. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Poás, 20 de noviembre del 2014.—Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014080668).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA LOGÍSTICA

SUBÁREA REGISTRO INSTITUCIONAL DE PROVEEDORES

Comunican que: en atención a oficio AMTC GEH 3115-10-14, se informa que se han realizado modificaciones en la Normativa denominada “Condiciones Especiales para la adquisición y precalificación Institucional de Medicamentos denominados Antineoplásicos y otros medicamentos de uso específico en patologías oncológicas y Hemato-oncológicas”, la misma puede ser consultada en www.ccss.sa.cr/ de su interés/normativa.

Esta modificación rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

San José, 6 de noviembre del 2014.—Área de Planificación de Bienes y Servicios.—Ing. Cindy María Madrigal Jiménez, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1143.—Solicitud N° 61088.— C-11670.—(IN2014077869).

FE DE ERRATAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000022-DCADM
(Prórroga N° 1)

Contratación de empresa para el arrendamiento de equipo multifuncional a nivel nacional (consumo por demanda)

Se les comunica a los interesados que se prórroga por atención de recursos interpuestos ante la Contraloría General de la República, la fecha y hora para la apertura de ofertas de esta contratación para el día 18 de diciembre del 2014 a las 10:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 24 de noviembre del 2014.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014080820).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
N° 2014LPI-0001-APITCRBM

(Modificación N° 3 y aclaración N° 3)

Construcción de edificios, Núcleo de Tecnologías de Información y Comunicación y Núcleo Integrado de Seguridad Laboral

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido modificado y aclarado, dichos documentos ya están disponibles para solicitarlos a las direcciones electrónicas ebonilla@itcr.ac.cr y licitacionespmi@itcr.ac.cr. La fecha de recepción de las ofertas y apertura de las mismas se modifica para los días 6 y 7 de enero del 2015 respectivamente, en las horas ya indicadas.

Cartago, 21 de noviembre del 2014.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014-1288.—Solicitud N° 23568.—C-12870.—(IN2014080646).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000084-2104
(Aviso N° 02)

Adquisición de Bosentan 125 mg

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso que la fecha de recepción de ofertas se ha programado para el lunes 8 de diciembre del 2014, a las 10:00 horas.

Las nuevas especificaciones técnicas están disponibles en el servicio de fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el laboratorio clínico, planta baja de este hospital.

San José, 24 de noviembre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2014080857).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000077-2104
(Aviso N° 02)

Adquisición de papel higiénico tipo jumbo

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso que la fecha de recepción de ofertas se ha programado para el lunes 8 de diciembre del 2014, a las 9:00 horas.

Las nuevas especificaciones técnicas están disponibles en el servicio de fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el laboratorio clínico, planta baja de este hospital.

San José, 24 de noviembre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2014080858).

REGLAMENTOS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

COMUNICA:

Que en *La Gaceta* N° 141 del 23 de julio de 2014, se publicó el Reglamento de subvenciones a sujetos privados consignados en el presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación por lo que se procede a publicar los siguientes manuales para la solicitud y liquidación de las transferencias giradas por el ICODER a las organizaciones no gubernamentales del deporte y la recreación.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LOS SUJETOS PRIVADOS

PROCEDIMIENTO PARA EL GIRO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A SUJETOS PRIVADOS

a) Procedimiento Requisitos Previos:

El Plan Anual de Trabajo de las Entidades Deportivas (Art. 43 Ley 7800), será considerado como los requisitos previos para la asignación de un presupuesto ordinario, mismo que presentan cada año el 31 de octubre.

En caso de que el Sujeto Privado no haya presentado el Plan Anual de Trabajo en la fecha establecida, se considerará como requisito previo la solicitud extraordinaria o extemporánea de la subvención que presente.

b) Asignación de subvenciones:

b.1) La Autoridad Competente a cargo realizará la asignación de subvenciones para el periodo presupuestario de las diferentes entidades beneficiarias tomando como referencia los criterios que apruebe el Consejo.

b.2) La Autoridad Competente enviará la recomendación de subvenciones a la Dirección Nacional del ICODER para que sea trasladada al Consejo para la correspondiente aprobación.

b.3) El Consejo aprueba las subvenciones y comunica el acuerdo tomado a la Autoridad Competente que corresponde.

b.4) La Autoridad Competente con la respectiva aprobación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, comunicará vía correo electrónico sobre la asignación de las subvenciones a los beneficiarios, adjuntando el Reglamento de Subvenciones del ICODER, el Manual de Solicitud de Trámite de subvenciones, el Manual para Presentar Informes de Liquidación de Subvenciones y el Clasificador por Objeto de Gasto.

c) Trámite de las Subvenciones a los Sujetos Privados:

c.1) La Autoridad Competente recibe de cada sujeto privado los requisitos para el trámite de la subvención asignada. Para lo cual deben aportar lo siguiente:

c.1.1 Formulario #1 Carta de Solicitud del trámite de la subvención.

c.1.2 Formulario #2 Datos Generales de Identificación

c.1.3 Certificación bancaria de cuenta cliente y cuenta corriente con saldo a la fecha – únicamente se aceptan de la Banca Estatal y donde se manejen exclusivamente los recursos del ICODER.

c.1.4 Fotocopia de la cédula de identidad del Representante Legal.

c.1.5 Formulario #3 Plan de Inversión de la subvención.

c.1.6 Formulario #4 Presupuesto de Egresos de la subvención.

c.1.7 Estados Financieros (Estado de Resultados y Balance General).

c.1.8 Personería Jurídica vigente, emisión menor de 3 meses.

c.1.9 Formulario #5 Declaración Jurada.

La autoridad Competente deberá verificar vía internet que el sujeto privado no tenga deudas con la CCSS y FODESAF, deberá incluir los documentos respectivos en el expediente.

d) Confección del expediente de subvenciones:

d.1) La Autoridad Competente confeccionará por cada sujeto privado un expediente en el cual se incluyan todos los documentos que se generen de la subvención otorgada.

d.2) El expediente estará compuesto de los siguientes elementos:

Requisitos Previos:

d.2.1 Plan Anual de Trabajo presentado según el art. 43 de la Ley 7800 o en caso de subvenciones extraordinarias la carta de solicitud del sujeto privado.

Requisitos trámite Subvenciones:

d.2.2 Aprobación de la subvención por parte del CNDR.

d.2.3 Comunicado de la subvención a la Entidad Deportiva vía correo electrónico.

d.2.4 Formulario #1 Carta de Solicitud del trámite de la subvención.

d.2.5 Formulario #2 Datos Generales de Identificación

d.2.6 Certificación bancaria de cuenta cliente y cuenta corriente con saldo a la fecha – únicamente se aceptan de la Banca Estatal y donde se manejen exclusivamente los recursos del ICODER.

d.2.7 Fotocopia de la cédula de identidad del Representante Legal.

d.2.8 Formulario #3 Plan de Inversión de la subvención.

d.2.9 Formulario #4 Presupuesto de Egresos de la subvención.

d.2.10 Estados Financieros (Estado de Resultados y Balance General).

d.2.11 Personería Jurídica vigente, emisión menor de 3 meses.

d.2.12 Formulario #5 Declaración Jurada.

d.2.13 Constancia de No deudas con la CCSS.

d.2.14 Constancia de No deudas con FODESAF.

d.2.15 Boleta Interna para el Trámite de la Subvención.

d.2.16 Oficio de traslado del expediente al Departamento Financiero Contable.

BOLETA INTERNA PARA EL TRÁMITE DEL APORTE AÑO 20__			
		dd-drd-	
Entidad:			MONTO
OBJETO DE LA INVERSIÓN:			
PARTIDA	PROGRAMA DESARROLLO DEPORTIVO		
REMUNERACIONES	€0,00		
SERVICIOS:	€0,00		
MATERIALES Y SUMINISTROS:	€0,00		
BIENES DURADEROS:	€0,00		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€0,00		
TOTAL	€0,00		
MONTO:	€0,00	(de colones 00/100)	
FECHA DE LIQUIDACIÓN:		de	de
El mismo cuenta con los siguientes vistos buenos:			
Lic. Roberto Solano Venegas		FECHA	
DIRECCIÓN DEPORTE			
Licda. Johanna Araya Valverde		FECHA	
DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y CONTABILIDAD			
Lic. Eduardo Alfaro Villalobos		FECHA	
ASESORÍA LEGAL			
<input checked="" type="checkbox"/> Copia de documentos para trámite del aporte			
cc/ Licda. Johanna Araya - Departamento de Finanzas y Contabilidad			
Arch. - ORIGINAL - EXPEDIENTE 20__ - Departamento Rendimiento Deportivo			

e) Traslado del expediente del trámite de subvenciones del sujeto privado al Departamento Financiero Contable:

- e.1 La Autoridad Competente procede a folear cada una de los documentos que componen el expediente según la normativa vigente para este procedimiento.
- e.2 La Autoridad Competente procede a trasladar el expediente del trámite de la subvención del sujeto privado al Departamento Financiero Contable en donde verifican los requisitos Financiero – Contables, corroboran que el sujeto privado no tenga liquidaciones de aportes pendientes con el ICODER y nuevamente que el sujeto privado no tenga deudas con la CCSS ni con FODESAF y emiten la Certificación de Contenido Presupuestario.
- e.3 La persona encargada del trámite en el Departamento Financiero Contable, incluye los documentos elaborados en el expediente, los folea, firma la Boleta Interna para el Trámite de la subvención en el apartado que le corresponde y lo traslada a la Asesoría Legal.

f) Traslado del expediente del trámite de subvenciones del sujeto privado del Departamento Financiero Contable a la Asesoría Legal y su papel dentro del procedimiento de las subvenciones:

- f.1 La persona encomendada en el Departamento Financiero Contable para trasladar el expediente de subvenciones del sujeto privado lo entrega en la Jefatura de la Asesoría Legal en donde es recibido y se procede a verificar los documentos de tipo legal, tales como: vigencia de la Personería Jurídica, que el sujeto privado se encuentre al día con la CCSS y FODESAF, y otros.
- f.2 El/la abogado/a encargado confecciona el borrador del convenio respectivo y junto con un oficio lo traslada a la Dirección Nacional para la aprobación del mismo.
- f.3 El oficio de la Asesoría Legal junto con el borrador del convenio es recibido en la Secretaría de la Dirección Nacional, y lo traslada al Director/ra para su valoración y posterior aprobación.
- f.4 Una vez aprobado el borrador del convenio, se confecciona un oficio de la Dirección Nacional avalando el mismo y se traslada de nuevo a la Asesoría Jurídica.
- f.5 La Asesoría Jurídica recibe el oficio de la Dirección Nacional aprobando el borrador del convenio y se procede a confeccionar el convenio definitivo.
- f.6 Una vez que se tiene listo el convenio definitivo, la Asesoría Legal procede a comunicar al Representante Legal del sujeto Privado que se presente a esa Dependencia para firmar el documento oficial.
- f.7 El/la abogado/a encargado procede a recibir la firma del Representante Legal en el convenio.
- f.8 El/la abogado/a encargado nuevamente traslada el convenio original a la Dirección Nacional para la firma del/a Director/a.
- f.9 La Secretaria de la Dirección Nacional recibe el convenio original y lo entrega al/a Director/a para su valoración y posterior firma.
- f.10 Una vez firmado el convenio original, nuevamente es trasladado a la Asesoría Legal.
- f.11 El convenio original es recibido en la Asesoría Legal y se procede con el REFRENDO del mismo, posteriormente lo incluyen dentro del expediente y lo trasladan al Departamento Financiero Contable.

g) Transferencia de las subvenciones a los Sujetos Privados:

- g.1 La persona encargada del Departamento Financiero recibe de la Asesoría Legal el expediente de subvenciones del Sujeto Privado, corrobora lo siguiente:
 - g.1.1 Que el convenio esté debidamente firmado y refrendado.
 - g.1.2 Fotocopia la Boleta Interna para el Trámite de la Subvención, se asegura que contenga la firma del Asesor Legal.
 - g.1.3 Fotocopia los comprobantes de no deudas con la CCSS y FODESAF.

- g.2 Traslado del expediente a la Jefatura del Departamento Financiero Contable para la inclusión de la cuenta de Caja Única en que se cargará la Subvención.
- g.3 Posteriormente el expediente es llevado a Presupuesto donde la persona encargada procede a cargar la subvención dentro del sistema.
- g.4 Seguidamente el encargado de Contabilidad se encarga de asignarle el código respectivo a la subvención. Se traslada el expediente a la Secretaría del Departamento Financiero Contable.
- g.5 La Secretaria del Departamento Financiero Contable recibe el expediente de la subvención y procede a:
 - g.5.1 Incluir en el sistema el pago y se crea el archivo.
 - g.5.2 Imprime el formulario C-U-005 de Caja Única y lo lleva a firmar por la Jefatura Financiero Contable y el/la Directora/a Administrativo/a.
 - g.5.3 Se escanea el formulario y se envía a Caja Única vía fax, así como el archivo para que procedan con la transferencia de la Subvención al Sujeto Privado.
- g.6 Una vez efectuada la autorización de la transferencia de la subvención, se saca una copia del formulario y se incluye dentro del expediente.
- g.7 La secretaria del Departamento Financiero traslada a la Autoridad Competente el expediente para la custodia del mismo.

FORMULARIO #1

Carta de solicitud del giro de la subvención

San José, ___ de _____ del 20__.

Señores
DEPARTAMENTO RENDIMIENTO DEPORTIVO
DIRECCIÓN DEPORTE
ICODER

Estimados señores:

La presente es para solicitarles el tramite de la subvención asignada a mi representada por el ICODER por el monto de ₡_____.⁰⁰ (___ millones de colones ⁰⁰/₁₀₀).

A continuación la transcripción del acuerdo tomado por la Junta Directiva de esta Federación/Asociación/Comité Cantonal de Deportes y Recreación en el cual se aprueba el Plan de Trabajo y el Presupuesto del aporte económico a nuestra entidad para el año 20__, mediante acuerdo de su sesión # _____, celebrada el ___ de _____ del 20__: "Artículo _____, se conoce y aprueba el Plan de Trabajo y Presupuesto del aporte económico del ICODER, por el monto de ₡_____ (_____ millones de colones ⁰⁰/₁₀₀)." Lo anterior es transcripción del acuerdo tomado.

Dicho aporte será manejado exclusivamente en la cuenta # _____ del Banco Estatal (Banco de Costa Rica, Banco Nacional o Banco Crédito Agrícola de Cartago) _____, la cual tiene un saldo de ₡_____ por (justificar el saldo) _____.

Atentamente,

PRESIDENTE

SECRETARIO/A

FORMULARIO #2

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

- La **ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN DEPORTIVA** _____ está inscrita en el Registro Nacional bajo el Expediente Número _____.
- Cédula Jurídica es la número **3-002-**_____ y está vigente hasta el _____.
- Personería Jurídica (Junta Directiva) tiene una vigencia al _____.
- Como Representante Legal, responde el/la señor/a _____, mayor, casado, Profesión _____, vecino de (dirección exacta) _____.
- Los datos de la Federación (Asociación)/ son los siguientes:
 - Números de teléfono: _____.
 - Números de fax: _____.
 - Apartado postal: _____.
 - Correos electrónicos: _____.
 - Dirección exacta: _____.
- Datos del Banco: (SISTEMA BANCARIO NACIONAL)
 - Nombre: _____.
 - Número de cuenta: _____.
 - Número de cuenta cliente (17 dígitos): _____.

FORMULARIO #3

PLAN DE INVERSIÓN DE LA SUBVENCIÓN ENTIDAD

DEPORTIVA: _____ PERIODO: 20 _____

ACTIVIDADES	OBJETIVOS	METAS <small>(es la cuantificación de los objetivos)</small>	MONTO DEL APOORTE
PROGRAMA DESARROLLO DEPORTIVO			¢ 0.00

*Aprobado en la Sesión # _____ de la Junta Directiva el día _____.

FORMULARIO #4

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA SUBVENCIÓN DEL ICODER DEL AÑO 20 _____

ENTIDAD DEPORTIVA: _____ MONTO: **¢** _____ .00

INGRESOS:	PROGRAMA DESARROLLO DEPORTIVO
Transferencias Corrientes del Ejercicio de Instituciones Públicas de Servicio ICODER	¢ 0.00
0. REMUNERACIONES:	¢ 0.00
1. SERVICIOS:	¢ 0.00
2. MATERIALES Y SUMINISTROS:	¢ 0.00
5. BIENES DURADEROS	¢ 0.00
6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:	¢ 0.00
TOTAL	¢ 0.00

*Aprobado en la Sesión # _____ de la Junta Directiva el día _____.

FORMULARIO #5

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, (calidades y lugar de residencia), en mi condición de **PRESIDENTE**, con facultades de apoderado Generalísimo sin límite de suma de la (Entidad Deportiva), cédula jurídica número (en letras), apercibido de las penas con las cuales se castiga el delito de perjurio y de falso testimonio, bajo la fe de juramento que dejo rendido, **MANIFIESTO**: Que los gastos que se consignarán en el Presupuesto no han sido ejecutados ni existe sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza. Así como que no serán beneficiados con el aporte asignado ni miembros de esta Entidad Deportiva ni familiares de ellos. Que a la fecha la organización que represento, así como sus personereros y representantes legales, hemos administrado de una manera eficiente fondos y bienes públicos y que contamos con la solvencia moral, honorabilidad y antecedentes necesarios para el manejo de este tipo de beneficios. Así mismo doy fe de que **CONTAMOS CON LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA** adecuada para desarrollar el Plan de Trabajo y manejo de Recursos de una manera eficaz y eficiente, mismos que serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial para este tipo de fondos y para los cuales se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificables. Se rinde la presente declaración jurada, en cumplimiento de las **CIRCULARES #14299 Y #14300** sobre la Fiscalización y Control de Beneficios Patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados del dieciocho de diciembre del año dos mil uno, emanada de la división de fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República. Es todo. En fe de lo anterior firmo en (lugar, hora y fecha)

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

sello

Además presentar los siguientes requisitos:

- CERTIFICACIÓN BANCARIA de la cuenta cliente y cuenta corriente, deben incluir el saldo a la fecha. Recordar que únicamente se aceptan cuentas de la Banca Estatal y donde se manejen exclusivamente los recursos del ICODER.
- Fotocopia de la cédula de identidad del Representante Legal
- Estados Financieros (Estado de Resultados y Balance General), elaborados por el Tesorero y Contador Público Autorizado y firmado por ambos.
- Personería Jurídica vigente, emisión menor de 3 meses.
 - Lo siguientes requisitos son provistos digitalmente vía internet por la Autoridad Competente:
- Constancia de No deudas con la CCSS.
- Constancia de No deudas con FODESAF.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIONES A LOS SUJETOS PRIVADOS

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LOS SUJETOS PRIVADOS:

- El Funcionario de Rendimiento Deportivo recibe y revisa que el expediente de la liquidación de las subvenciones recibidas por los Sujetos Privados se presente de forma completa. Seguidamente procede a estampar el sello de recibo, firma y hora de recibido.
- Se procede a revisar la liquidación, la cual debe incluir lo siguiente:
 - FORMULARIO #6 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**
 - Con el monto de la subvención TOTAL recibida durante el año que corresponde.
 - Con el acuerdo de la Junta Directiva en donde se aprueba la liquidación de la subvención.
 - En caso de que reporten superávit indicar el monto en números y letras.
 - Indican que han aplicado los Procedimientos de la Contratación Administrativa para la compra de Bienes y Servicios.

- b.1.5 La carta debe estar firmada por el Representante Legal y el/la Secretario/a.
- b.2 FORMULARIO #7 – INFORME DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN**
- b.2.1 En la columna de Objetivo, colocar como mínimo los mismos objetivos que establecieron en el FORMULARIO #3-Plan de Inversión de la Subvención.
- b.2.2 En la columna Grado de Cumplimiento, indicar el porcentaje de cumplimiento alcanzado de cada uno de los objetivos.
- b.2.3 En la columna Inversión o Bien Adquirido, hacer el listado de cada uno de los bienes y servicios adquiridos con la subvención. TODOS.
- b.2.4 En la columna Población Beneficiada, indicar exactamente la cantidad de hombres y/o mujeres que directamente se van a ver beneficiados con la compra del bien o servicio.
- b.2.5 En la columna Cantón Beneficiado, indicar el nombre de todos los Cantones (son 81) que se van a ver beneficiados de manera directa con la compra del bien o servicio.
- b.3 FORMULARIO #8 - INFORME TÉCNICO DE COMPETENCIAS INTERNACIONALES**
- b.3.1 En la casilla Evento Deportivo, indicar la competencia internacional en la que participaron.
- b.3.2 En la casilla Presupuesto invertido, colocar el monto en colones (₡) que se invirtió y/o destinó para la competencia. Lo realmente gastado para el evento de los recursos de la subvención.
- b.3.3 En la casilla País donde se realizó, indicar el país en el cual se desarrolló la competencia.
- b.3.4 En la casilla Cantidad países participantes, colocar en números la cantidad de países que participaron en la competencia, incluyendo a Costa Rica.
- b.3.5 En la casilla Participación de CR, colocar en números la cantidad de hombres, mujeres y la sumatoria total de hombres y mujeres que compitieron.
- b.3.6 En la casilla Total atletas participantes, indicar en números la cantidad total de todos los atletas que participaron, incluyendo a Costa Rica.
- b.3.7 En la casilla Posición obtenida por Costa Rica, indicar en números, la posición final obtenida por Costa Rica en la competencia.
- b.3.8 En la casilla Objetivos, describir el objetivo que se perseguía con la participación en la competencia deportiva.
- b.3.9 En la columna Qué se esperaba antes de la Competencia, indicar cuáles eran las metas establecidas para la competencia, a qué se aspiraba o qué se creía podía lograr el equipo y/o el atleta.
- b.3.10 En la columna Qué se logró durante la competencia, indicar cuáles fueron los resultados alcanzados por atleta o equipo en cada uno de los eventos en que se participó. Posición y/o medalla incluso.
- b.3.11 En la columna Si hubo diferencias entre lo esperado y lo logrado, explicar, hacer un análisis de lo planificado versus lo realmente alcanzado o logrado, hacer una buena explicación, ya sea positivo o negativo los logros. Incluso factores externos que pudieran haber afectado el rendimiento.
- b.4 FORMULARIO #9 - RESUMEN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA**
- b.4.1 En la columna Partida, ya están indicadas las cinco (5) partidas presupuestarias con las que se trabaja. (REMUNERACIONES – SERVICIOS – MATERIALES Y SUMINISTROS – BIENES DURADEROS Y TRANSFERENCIAS).
- b.4.2 En la columna Objeto del Gasto, indicar las partidas de manera global en que se invirtieron los recursos. Por ejemplo si existen varios comprobantes o facturas de Transporte al exterior solo deberán indicarlo una vez, y suman los gastos totales, así sucesivamente con otros gastos.
- b.4.3 En la columna Monto Presupuestario, indicar globalmente el monto presupuestado para el gasto, por ejemplo si tienen varios comprobantes por el concepto de Transporte al Exterior, suman todas las facturas e indican un solo monto. Hacen lo mismo con otros gastos, siempre globalmente.
- b.4.4 En la columna Egreso Realizado, indican globalmente el monto del gasto en que incurrieron, nuevamente suman todas las facturas e indican un solo monto. Hacen lo mismo con otros gastos, siempre globalmente.
- b.4.5 En la columna Diferencia, en caso de que exista una diferencia económica entre la columna de Monto Presupuestario versus Egreso Realizado deberán indicarla en este apartado.
- b.4.6 El documento debe ser firmado por el/la Tesorero/a y estampar el sello del Sujeto Privado.
- En caso de que el Sujeto Privado haya recibido más de una subvención, procederá a sumar los gastos realizados por partida de manera tal que sólo presenten una sola liquidación por todos los recursos económicos recibidos.
- b.5 FORMULARIO #10 – DETALLE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA**
- b.5.1 En la columna Partida, ya están indicadas las cinco (5) partidas presupuestarias con las que se trabaja. (REMUNERACIONES – SERVICIOS – MATERIALES Y SUMINISTROS – BIENES DURADEROS Y TRANSFERENCIAS).
- b.5.2 En la columna # Comprobante, indicar el número de la factura o comprobante de pago que responde por la erogación del dinero que pagaron por el bien o servicio adquirido.
- b.5.3 En la columna Fecha Comprobante, indicar la fecha en que emitieron la factura o comprobante del bien o servicio adquirido.
- b.5.4 En la columna Proveedor, colocar el nombre del proveedor o casa comercial que les vendió el bien o servicio.
- b.5.5 En la columna Concepto Gasto, indicar cada uno de los bienes o servicios que adquirieron, todos sin excepción.
- b.5.6 En la columna, Monto, señalar el monto de cada comprobante o factura que respalda el bien o servicio adquirido.
- b.5.7 En la columna Cheque #, indicar cada uno de los cheques con los que cancelaron los bienes y servicios que adquirieron, recordar que deben emitirse cheques por cada proveedor y por cada bien o servicio que se adquieran.
- b.5.8 El documento debe ser firmado por el/la Tesorero/a y estampar el sello del Sujeto Privado.
- En caso de que el Sujeto Privado haya recibido más de una subvención, procederá a sumar los gastos realizados por partida de manera tal que sólo presenten una sola liquidación por todos los recursos económicos recibidos.
- b.6 FORMULARIO #11 – BOLETA DE ADJUDICACIÓN**
- b.6.1 La boleta de adjudicación es una herramienta de ayuda para el Sujeto Privado que le va a facilitar la adjudicación final del bien o servicio que van a adquirir.
- b.6.2 En la casilla Aporte, indicar el monto de la subvención total asignada para el periodo.
- b.6.3 En la casilla Entidad Deportiva, indicar el nombre de la Federación o Asociación Deportiva tal como aparece en la Personería Jurídica.

- b.6.4 En la casilla Año, colocar el número del año a que corresponde la subvención.
- b.6.5 En la casilla Servicio a Contratar, indicar el bien o servicio que van a adquirir o comprar. Por ejemplo, si son pasajes o tiquetes al exterior indicarán Transporte al exterior.
- b.6.6 En la casilla Monto Disponible, indicarán el monto de que disponen para hacer la compra de ese bien o servicio, únicamente el monto de esa compra, no es el aporte total.
- b.6.7 En la casilla Fecha Inicio Concurso, colocar la fecha en que se abre la recepción de las ofertas para la compra de los bienes y/o servicios.
- b.6.8 En la casilla Fecha Finalización Concurso, colocar la fecha en que se cierra la recepción de las ofertas para la compra de los bienes y/o servicios.
- b.6.9 En la casilla Proveedores Invitados, colocar el nombre de todos los proveedores a los que se invitaron para el concurso, recordar que mínimo tienen que ser tres (3). La invitación al concurso puede hacerse vía correo electrónico o bien se presentan a la dirección del proveedor y solicitan la cotización. Tienen que dejarse algún documento donde se compruebe que al menos solicitaron tres cotizaciones.
- b.6.10 En la casilla Ofertas, se coloca el monto de cada una de las cotizaciones que se recibieron por el concurso que realizan para la compra de los bienes y servicios.
- b.6.11 En la casilla Proveedor Adjudicado, se coloca el nombre de la empresa que ganó el concurso y que será el que les venda el bien o servicio que requieren comprar.
- b.6.12 En la casilla Monto Adjudicado, se coloca el monto final de la cotización que gana el concurso y lo que les va a costar la adquisición del bien o servicio. Lo que van a pagar por el servicio.
- b.6.13 En la casilla Justificación de la Adjudicación, colocarán una equis (X) en la casilla o casillas por las cuales se decidió el concurso. Pueden marcar una o varias, incluso si no encuentran la justificación, hay dos espacios para que colocar el detalle y lo marquen.
- b.6.14 En la casilla Tramitador, se indica el nombre de la persona que realizó todo el procedimiento del concurso. Así mismo procede a firmar a la par del nombre.
- b.6.15 En la casilla Aprobado por, se coloca el nombre del Representante Legal del Sujeto Privado. Así mismo procede a firmar a la par del nombre.
- b.6.16 En la casilla Acuerdo Junta Directiva, indicar el número de acuerdo, la sesión y la fecha del Acuerdo de la Junta Directiva en que se aprueba la compra del bien o servicio con base en el concurso realizado.
- c) ESTADOS BANCARIOS: Presentar los estados bancarios mensuales desde el momento del depósito de la subvención y hasta el último mes en que se registren movimientos relacionados con el mismo.
- d) CONCILIACIONES BANCARIAS: Presentar las conciliaciones mensuales del Tesorero de todos los meses iniciando con el momento en que se realiza el depósito y hasta el último movimiento que se registre de la subvención.
- e) CHEQUES: Presentar las copias de todos los cheques emitidos para los pagos de los bienes y servicios adquiridos mediante la subvención otorgada.
- f) CHEQUES NULOS: Presentar todos los cheques nulos emitidos.
- g) PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES: Los comprobantes de la liquidación deberán presentarse en el siguiente orden:
- g.1 Factura del bien o servicio adquirido. Debe ser original, no tener tachones ni borrones que hagan dudar de la veracidad de la misma. No contener conceptos de varios y contar con la leyenda de Tributación Directa. En caso de facturas o comprobantes en moneda extranjera, incluir el tipo de cambio del día. No se aceptarán comprobantes que incluyan licores ni compra de implementos de aseo para uso personal.
- g.2 Copia del cheque emitido para el pago de la factura.
- g.3 Boleta de Adjudicación, debidamente completada.
- g.4 Presentación de las Cotizaciones, mínimo 3.
- g.5 Correo Electrónico informando de la apertura del concurso para la adquisición del bien o servicio o en su defecto, las solicitudes de cotizaciones debidamente recibidas por las empresas o profesionales.
- Realizar este procedimiento con cada uno de los comprobantes que respaldan las compras o adquisiciones de los bienes y/o servicios.
- h) Recibida toda la información anterior, la Autoridad competente en este caso Rendimiento Deportivo incorpora los documentos de la liquidación al expediente que tiene el Sujeto Privado en esta oficina.
- i) Seguidamente, el funcionario a quien le corresponde revisar la liquidación, realiza la revisión Técnica Deportiva de la misma y procede a emitir el dictamen correspondiente en la Boleta Dictamen Técnico Deportivo de la Liquidación de la Subvención Otorgada. (FORMULARIO #12).
- j) Una vez emitido el criterio, se procede a continuar el foliado del expediente que se trae desde el principio.
- k) Posteriormente, se traslada el expediente completo al Departamento Financiero Contable, la persona que lo recibe también firma la bitácora de traslado de expedientes.
- l) La persona designada en el Departamento Financiero, procede a la revisión Financiera del expediente. Se emite el criterio Técnico Financiero en la boleta Dictamen Financiero de la Liquidación del Aporte (FORMULARIO #13) y procede a foliar las hojas incorporadas.
- m) Una vez emitido el criterio correspondiente, Financiero traslada el expediente a Rendimiento Deportivo, se recibe el expediente y se corrobora en la bitácora de traslado de expedientes donde se lleva el control.
- n) Rendimiento procede a emitir el comunicado vía correo electrónico al Sujeto Privado de la Resolución de las revisiones de la liquidación.
- n.1 En caso de ser positivo:
- n.1.1 Se confecciona el oficio de aprobación de la liquidación y se envía adjuntando los dictámenes Técnico Deportivo y Técnico Financiero escaneados.
- n.2 En caso de ser desfavorable:
- n.2.1 Se hace el comunicado del envío de los dos dictámenes, el Técnico Deportivo y el Técnico Financiero con el fin de que el Sujeto Privado proceda a realizar las correcciones que deba presentar y en el plazo que se otorga para estos casos, el cual es de 10 días hábiles.
- o) La Autoridad Competente, en este caso Rendimiento Deportivo, imprime todos estos documentos, los adjunta al expediente y procede a foliarlos.
- p) Una vez que el Sujeto Privado tiene lista las correcciones, se presenta a Rendimiento Deportivo a entregarlas, para lo cual debe incluir una carta de presentación de las correcciones, con el acuerdo de la Junta Directiva aprobando el trámite en referencia y adjuntar lo solicitado ya sea por Rendimiento Deportivo y/o Financiero.
- q) Si las correcciones presentadas son de materia deportiva, nuevamente se revisan y se emite el segundo y último dictamen en la boleta Dictamen Técnico Deportivo de la Liquidación de la Subvención Otorgada. Se imprime, se incorpora al expediente y se foliean los documentos anexados.
- r) Si no requiere nuevamente la revisión Financiera, se emite el oficio definitivo al sujeto privado y se comunica vía correo electrónico el dictamen final. El Sujeto Privado a partir del recibo del mismo contará con tres (3) días para hacer devoluciones de dinero en caso de que se requiera, para lo cual deberá presentarse a Rendimiento Deportivo para la confección de la boleta de pago, con esta boleta debe depositar en la Tesorería del ICODER el dinero que corresponde y llevar una copia del depósito nuevamente a Rendimiento Deportivo para que se incorpore la misma al expediente de liquidación.
- s) Si el Sujeto Privado no debe devolver dineros, únicamente se da por enterado del Dictamen Final de la Revisión de la Liquidación y

- deberá presentarse en 15 días para retirar el expediente original en Rendimiento Deportivo.
- t) En caso de ser necesaria la revisión Financiera, se traslada nuevamente al Departamento Financiero para la revisión correspondiente, dejando constancia en la bitácora de traslado de expedientes.
 - u) El funcionario encargado revisará las correcciones presentadas y emitirá el segundo y último dictamen en la boleta Dictamen Financiero de la Liquidación del Aporte y procede a foliar las hojas incorporadas.
 - v) El Departamento Financiero traslada el expediente de la liquidación a Rendimiento Deportivo en donde se procederá a comunicar vía correo electrónico al Sujeto Privado del dictamen de la segunda y última revisión de la liquidación.
 - w) El Sujeto Privado a partir del recibo del mismo contará con tres (3) días para hacer devoluciones de dinero en caso de que se requiera, para lo cual deberá presentarse a Rendimiento Deportivo para la confección de la boleta de pago, con esta boleta debe depositar en la Tesorería del ICODER el dinero que corresponde (en efectivo o cheque certificado) y llevar una copia del depósito nuevamente a Rendimiento Deportivo para que se incorpore la misma al expediente de liquidación. Se folea las hojas incorporadas.
 - x) Rendimiento Deportivo traslada nuevamente el expediente, dejando constancia en la bitácora de traslado, al Departamento Financiero para que verifique el depósito de los dineros en caso de requerirse y emite el criterio de aprobación final. Imprime el documento, lo adjunta al expediente, lo folea y nuevamente traslada el expediente a Rendimiento Deportivo.
 - y) Rendimiento Deportivo ya con la aprobación final de Financiero emite el oficio donde se dictamina la aprobación de la liquidación de la subvención para el periodo que corresponde.
 - z) Si el Sujeto Privado no debe devolver dineros, únicamente se da por enterado del Dictamen Final de la Revisión de la Liquidación y deberá presentarse en 15 días para retirar el expediente original en Rendimiento Deportivo.

FORMULARIO #6 Carta de presentación de la liquidación	
Membrete de la Entidad Deportiva	
Fecha _____	
Señores Departamento Rendimiento Deportivo Departamento Financiero Contable ICODER	
Estimados señores:	
A continuación les transcribimos el acuerdo tomado por la Junta Directiva con relación a la liquidación del aporte económico a nuestra entidad en el año 20__, en sesión # _____ celebrado el ____ de _____ del 20__, artículo ____ "Se conoce y aprueba la liquidación del aporte económico del ICODER por la suma de ₡0.00 (_____ colones) recibido mediante transferencia bancaria _____ .	
Los comprobantes de gastos (facturas), se incluyen como parte del expediente que estamos presentando.	
Así mismo se reporta un superávit por el monto de ₡0.00 (_____ colones) el cual incluye los intereses ajustados al último estado de cuenta bancario.	
Finalmente doy fe de que se han aplicado los procedimientos de Contratación Administrativa para la adquisición de todos los bienes con el aporte del año 2010 y se mantiene respaldo en custodia de los mismos, tal y como se nos comunicó mediante circular DD-DRD-0692-07-2009 el 20 de julio de 2009.	
Atentamente,	
_____ Nombre y firma del/a Presidente	_____ Nombre y firma del/a Secretario/a
cc/	

FORMULARIO #7					
INFORME DE EJECUCIÓN DEL APORTE DEL PERIODO 20__					
OBJETIVO	GRADO DE CUMPLIMIENTO	INVERSIÓN O BIEN ADQUIRIDO	POBLACIÓN BENEFICIADA		CANTÓN BENEFICIADO
			HOMBRES	MUJERES	
EXPLICACIÓN DE LO QUE SE SOLICITA EN CADA CASILLA:					
DEBE SER EL MISMO OBJETIVO QUE COLOCARON EN EL PLAN DE TRABAJO PARA EL GIRO DE LOS RECURSOS	% del alcance de los objetivos y explicación técnica deportiva del mismo.	LISTADO DE SERVICIOS Y/O BIENES QUE COMPRARON CON EL DINERO DEL APORTE	cantidad de hombres beneficiados con el aporte	cantidad de mujeres beneficiadas con el aporte	cantones a donde llegó el beneficio del aporte
EJEMPLOS:					
Estar al día en el pago de las membresías internacionales.	100% Se cancelaron 2 membresías internacionales correspondientes a la UPE, CME del año 2013	Pago de la Membresía Internacional de la Unión Panamericana de Esgrima y de la Confederación Mundial de Esgrima	32	24	San José, San Pedro, Heredia, Cartago
Contratar los servicios profesionales de 2 instructores para las escuelas de iniciación deportiva	100% Se contrataron 2 instructores para las escuelas de iniciación deportiva de Goicoechea y Naranjo para el lapso de 6 meses.	Se contrataron 2 instructores por 6 meses cada uno quienes atendieron las escuelas de Goicoechea con 114 niños y niñas y la de Naranjo con 64 estudiantes.	118	60	Goicoechea y Naranjo
Participar en el Campeonato Panamericano de Bridge para clasificar al Campeonato Mundial del año 2011 para lo cual se cubrirá los pasajes aéreos, hospedaje, alimentación e inscripciones	100% Se participó con una delegación de 06 personas logrando el 12 ^{avo} lugar de 24 países participantes, con lo cual se logró clasificar al Campeonato Mundial del año 2011 que se realizará en Londres.	Se cubrió los pasajes, el hospedaje, la alimentación y las inscripciones de los 6 miembros de la Delegación de Bridge que participaron en el Campeonato Panamericano de esa disciplina que se realizó en Barcelona, España.	4	2	San José, Cartago, Alajuela

FORMULARIO #8						
INFORME TÉCNICO DE DESARROLLO DEPORTIVO COMPETICIÓN INTERNACIONAL						
<i>Membrete Entidad Deportiva</i>						
COMPETICIÓN INTERNACIONAL	EVENTO DEPORTIVO:				PRESUPUESTO INVERTIDO:	00,00
	PAÍS DONDE SE REALIZÓ:				CANTIDAD PAÍSES PARTICIPANTES:	
	PARTICIPACIÓN DE CR:	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	TOTAL ATLETAS PARTICIPANTES:	
					POSICIÓN OBTENIDA POR COSTA RICA:	
OBJETIVOS	QUÉ SE ESPERABA ANTES DE LA COMPETENCIA	QUÉ SE LOGRÓ DURANTE LA COMPETENCIA	SI HUBO DIFERENCIAS ENTRE LO ESPERADO Y LO LOGRADO, EXPLICAR. Positivas y/o negativas.			

FORMULARIO #9

Membrete Entidad Deportiva

RESUMEN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Partida	Objeto Gasto	Monto Presupuestado	Egreso Realizado	Diferencia
REMUNERACIONES				€0,00
				€0,00
				€0,00
	SUBTOTAL	€0,00	€0,00	€0,00
SERVICIOS				€0,00
				€0,00
				€0,00
	SUBTOTAL	€0,00	€0,00	€0,00
MATERIALES Y SUMINISTROS				€0,00
				€0,00
				€0,00
	SUBTOTAL	€0,00	€0,00	€0,00
BIENES DURADEROS				€0,00
				€0,00
				€0,00
	SUBTOTAL	€0,00	€0,00	€0,00
TRANSFERENCIAS				€0,00
				€0,00
				€0,00
	SUBTOTAL	€0,00	€0,00	€0,00
TOTALES		€0,00	€0,00	€0,00
nombre y firma tesorer@		Sello Entidad Deportiva		

FORMULARIO #10

Membrete Entidad Deportiva

DETALLE DE COMPROBANTES DE EGRESOS SEGÚN PARTIDA

Partida	# Comprobante	Fecha Comprobante	Proveedor	Concepto Gasto	Monto	Cheque #
Remuneraciones					€0,00	
					€0,00	
					€0,00	
					Subtotal	€0,00
Servicios					€0,00	
					€0,00	
					€0,00	
					Subtotal	€0,00
Materiales y Suministros					€0,00	
					€0,00	
					€0,00	
					Subtotal	€0,00
Bienes Duraderos					€0,00	
					€0,00	
					€0,00	
					Subtotal	€0,00
Transferencias					€0,00	
					€0,00	
					€0,00	
					Subtotal	€0,00
						diferencia
Total					€0,00	
Nombre y Firma tesorer@		Sello Entidad Deportiva				

FORMULARIO #11

BOLETA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

INFORME DE ADJUDICACIÓN

APORTE: €0,00

ENTIDAD DEPORTIVA: AÑO: **20**

SERVICIO A CONTRATAR: MONTO DISPONIBLE: **€0,00**

FECHA INICIO CONCURSO: FECHA FINALIZACIÓN CONCURSO:

PROVEEDORES INVITADOS: 1 OFERTAS: €0,00

2 €0,00

3 €0,00

4 €0,00

5 €0,00

PROVEEDOR ADJUDICADO: MONTO ADJUDICADO: **€0,00**

JUSTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: () Precio () Calidad () Forma de Pago ()

() Único Oferente () Tiempo de Entrega () Distribuidor Exclusivo ()

TRAMITADOR/A: NOBRE FIRMA

APROBADO POR: NOBRE PRESIDENTE FIRMA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA: SELLO

NOTA:

1. La apertura de la contratación inicia con la solicitud de las cotizaciones a mínimo 3 proveedores para lo cual se les debe enviar el concurso con las bases del mismo: servicio a contratar, fecha de entrega, características del producto, precio, etc.
2. El siguiente paso es la recepción de las cotizaciones o facturas proforma.
3. Se concluye con la fase de adjudicación. Se escoge al proveedor al que le comprará el servicio. Se tiene que presentar la documentación que permita corroborar todos estos pasos.

GENERALIDADES

1. TODOS los comprobantes o facturas deben estar pegados individualmente en una hoja blanca con goma, sin grapas. De forma tal que sea totalmente visible.
2. Los comprobantes deben de ser extendidos o emitidos en original y autorizados por la Dirección General de Tributación Directa.
3. En caso de tiquetes de caja, deben presentar el detalle y concepto de los gastos.
4. Deben indicar fecha de emisión (debe estar dentro del periodo de aprobación del gasto). A partir de la fecha del depósito y hasta el 31 de diciembre.
5. Indicar claramente el nombre de la Entidad Deportiva que compra el bien o servicio.
6. En el caso de que los comprobantes sean en papel tipo fax, deben incluir además del original una copia del mismo. Preferiblemente en la misma hoja.
7. No se permite el concepto de VARIOS como bien adquirido. Se deben detallar todos y cada uno de los bienes adquiridos.
8. No tener borrones, sobreescrito y cualquier otra anotación que haga dudar de la veracidad de los datos.
9. TODOS los comprobantes o facturas deben presentar el sello de CANCELADO.
10. Facturas o comprobantes de servicios en el exterior deben:
 - a. Si es en idioma diferente al español, anexar una traducción del bien o servicio recibido y su costo.
 - b. Detallar el tipo de cambio utilizado para equiparlo al colón y el monto total en colones.
11. No se autorizan como parte de la liquidación gastos en los siguientes conceptos:
 - Bebidas alcohólicas o similares
 - Gastos de artículos de uso personal
 - Gastos de Partidas no autorizados en el presupuesto del expediente
 - Gastos emitidos antes de la transferencia del aporte.
 - Gastos emitidos posterior a la fecha de liquidación.

FORMULARIO #12

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

DEPARTAMENTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

DD-DRD-

DICTAMEN TÉCNICO DEPORTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL APORTE OTORGADO A:

ENTIDAD:	MONTO:	AÑO:
Número de convenio:	TIPO:	SUPERÁVIT:
Fecha firma convenio:	Fecha de revisión:	
Fecha a liquidar:	No. Revisión:	
Fecha corrección presentada:	Liquidación presentada:	
Fecha corrección presentada:	Fecha corrección revisada:	

CRITERIOS DE REVISIÓN		ANÁLISIS
1	Oficio con Acuerdo de Junta Directiva aprobando la liquidación - Formulario #6	
2	Formulario #7 - INFORME DE EJECUCIÓN	
3	Cumple con los OBJETIVOS propuestos en el Plan de Trabajo de la solicitud del aporte - Formulario #3	
4	Presenta INFORME TÉCNICO - Formulario #8	
5	Informe Técnico se ajusta al criterio solicitado	
6	Formulario #9 - RESUMEN DE EJECUCIÓN	
7	Formulario #10 - DETALLE COMPROBANTES	
8	Presenta comprobantes de cumplimiento de PRINCIPIOS de la CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	

DICTAMEN: Superávit

OBSERVACIONES TÉCNICAS PARA REVISIÓN FINANCIERA:

OBSERVACIONES TÉCNICAS-DEPORTIVAS A LA ENTIDAD DEPORTIVA:

1. FORMULARIO #7 - INFORME DE EJECUCIÓN:
2. FORMULARIO #8 - INFORME TÉCNICO:
3. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:
4. Los comprobantes que se presenten en papel FAX y que no tengan respaldo de fotocopia, al ser poco visibles no serán tomados en cuenta. Facturas y/o comprobantes con el concepto de VARIOS no se aceptan.

MSc. Gabriela Schaeer Araya
Revisado por

- F.- El Reglamento, establece en el artículo 49 que “La inclusión en el registro de pólizas se perfeccionará una vez completada la información faltante que fuere prevenida, según lo dispuesto en el artículo 6, o en el plazo de quince días hábiles, a falta de prevención. Perfeccionada la solicitud de registro, las entidades aseguradoras autorizadas podrán, bajo su responsabilidad, comercializar y publicitar el producto, según lo dispuesto en los artículos 25, inciso k) y 29, inciso d), ambos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.” El resaltado no es del original.
- G.- El Plan Estratégico de la SUGESE 2014-2018, establece como objetivo “Implementar sistemas de control interno que garanticen el cumplimiento de la SUGESE del marco regulatorio y de los estándares aplicables”. La iniciativa estratégica de este objetivo “Optimización de Procesos Internos” incorpora la “Simplificación y automatización de los procesos”. En este marco se conceptualiza el proyecto del Servicio de Registro de Productos que propone la emisión de nueva normativa, bajo un enfoque de depósito de pólizas, así como una solución tecnológica mediante la plataforma de SUGESE en Línea, que permitirá realizar el trámite de forma más ágil y segura.
- H.- En junio del 2013, la División de Asesoría Jurídica de la Superintendencia, emitió el dictamen jurídico PJD-SGS-012-2013 sobre la viabilidad legal de la simplificación del trámite de registro de productos, bajo el modelo “File and use” o también denominado “Depósito de Pólizas”. El estudio concluye sobre la factibilidad desde el punto de vista legal, así como su adecuación con la evolución del mercado, señalando la pertinencia de modificar la reglamentación sobre registro de productos con el objetivo de simplificar el registro actual de productos, eliminando el requisito de autorización expresa por parte de la Superintendencia a la entidad aseguradora. De esta manera se permite a la entidad aseguradora comercializar los productos de seguros una vez realizado dicho depósito, y asignado el respectivo número de registro, lo cual tiene sustento legal en el inciso k) del artículo 25, concatenado con el numeral 29 inciso d) ambos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.
- I.- La implementación del modelo de “Depósito de pólizas”, concuerda con el principio 19.3.4 de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS); el cual se basa en el cumplimiento por parte de las entidades aseguradoras, de una serie de principios y términos que las supervisadas se comprometen a cumplir en el desarrollo y comercialización de las pólizas de seguros.
- J.- El establecimiento de un modelo de depósito de pólizas, no elimina la obligación de las aseguradoras de cumplir con los ajustes que solicite la SUGESE, pues con fundamento en el inciso d) del artículo 29 de la LRMS, no se establece plazo perentorio para que el Órgano Supervisor realice observaciones que estime necesarias.
- K.- El principio de transparencia de la información y el derecho a ésta, no se limita únicamente a la revelación, sino que también abarca la forma en que esa revelación debe ser realizada con la finalidad de permitir al consumidor su entendimiento y fácil comparación entre productos y servicios. En ese sentido, se observa la tendencia normativa internacional de regular la estructura y contenido obligatorio de los documentos que conforman las pólizas de seguros. Lo anterior con la finalidad de que el consumidor ubique fácilmente las disposiciones contractuales y pueda inclusive realizar comparaciones más sencillas en el proceso de formación de voluntad para la adquisición de un seguro. Adicionalmente, esos esquemas permiten una práctica revisión formal de la documentación contractual del seguro para la implementación de un sistema de depósito de pólizas.
- L.- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 14 del acta de la sesión 1107-2014, celebrada el 13 de mayo del 2014, resolvió remitir en consulta, a las aseguradoras y órganos de integración del sector, la propuesta de Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros y las modificaciones al Reglamento sobre

Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, a efecto de que, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de la respectiva comunicación, remitieran sus comentarios y observaciones.

Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos de diferentes participantes del mercado, fueron analizados e incorporados, en lo que resulta precedente, en la versión final del proyecto de acuerdo.

dispuso:

- 1.- Aprobar el Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros, para que se lea de la siguiente forma:

ACUERDO SUGESE 08-14

REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO
DE PRODUCTOS DE SEGUROS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto:

- a. Establecer los requisitos y el procedimiento para el registro y actualización de la póliza y la nota técnica de los productos de seguros.
- b. Regular los actos administrativos que efectúe la Superintendencia para realizar observaciones o requerir modificaciones de los productos registrados.
- c. Regular el trámite de desinscripción del Registro de Productos de la Superintendencia General de Seguros.

Este Reglamento no aplica para registro y desinscripción de seguros obligatorios, ni la autorización de tarifas de seguro obligatorio, lo cual se encuentra normado en el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.

Artículo 2°—**Alcance.** Este Reglamento es aplicable a las entidades aseguradoras autorizadas a operar en el mercado costarricense en cualquiera de las categorías de seguros definidas en la Ley, así como a los proveedores de servicios transfronterizos que pueden comercializar seguros en Costa Rica.

Contra los actos administrativos a que se refiere este Reglamento pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. El recurso de revocatoria lo resuelve el Superintendente y el de apelación el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para la aplicación de estas disposiciones se entiende como:

- a.- Categorías de seguros: Las categorías definidas por ley son seguros generales y seguros personales. Los ramos de seguros que conforman cada categoría y las líneas de seguros que componen cada ramo, para efectos del registro de producto, se establecen en el Anexo 1 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.
- b.- Comercio transfronterizo de seguros: Comercialización de productos de seguros, por parte de una entidad aseguradora establecida en una jurisdicción distinta de Costa Rica, al amparo de un tratado de comercio internacional vigente suscrito por el país. Únicamente se podrán contratar bajo esta modalidad los servicios y productos incluidos en el respectivo tratado internacional, y en las condiciones previstas en éste.
- c.- CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero creado mediante artículo 169 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores del 17 de diciembre de 1997.
- d.- Contrato de adhesión: Es un contrato conformado por un conjunto de disposiciones o cláusulas contractuales predispuestas por la entidad aseguradora y que deben ser adheridas en su totalidad por la otra parte contratante, para ser comercializado como póliza de seguros en forma masiva y estandarizada.

- e.- Contrato paritario o de libre discusión: Acuerdo obtenido de la libre discusión entre agentes económicos –que negocian en condiciones de igualdad y que, en virtud de ello, constituye un documento personalísimo que no es negociado de forma masiva.
- f.- Contrato tipo: Es un contrato de adhesión conformado por un conjunto de disposiciones o cláusulas contractuales establecidas por la entidad aseguradora, o por ésta en conjunto con uno o más grupos de agentes económicos con intereses particulares, con el propósito de ofrecerlo, como póliza de seguro, en forma masiva y con cláusulas que permiten un margen de negociación a las partes.
- g.- Entidad aseguradora: Entidad autorizada a realizar actividad a aseguradora en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. En el caso de entidades aseguradoras autorizadas bajo la modalidad de sucursal, el término “entidad” se refiere únicamente a la sucursal.
- h.- Ley 8204: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- i.- Ley 8653: Ley Reguladora del Mercado de Seguros.
- j.- Prima: Aportación económica que ha de satisfacer el tomador o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que ese le ofrece.
 - i.- Prima pura o de riesgo: representa la unidad más simple y básica del concepto de prima, por cuanto significa el coste real del riesgo asumido por el asegurador, incluyendo los gastos imputables a prestaciones. En caso de que exista, incluirá también el recargo de seguridad.
 - ii.- Prima de inventario: resulta de sumar a la prima pura o de riesgo, en su caso, a la prima recargada, el recargo para gastos de administración.
 - iii.- Prima comercial o de tarifa o bruta: resulta de sumar a la prima de inventario los recargos para gastos de adquisición y la utilidad.
- k.- Propuesta de seguros: es la oferta o proposición por parte del asegurador de los términos y condiciones que regularán una póliza de seguro. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 8956, la aceptación del Tomador perfecciona el contrato de manera automática.
- l.- Recargo: Conjunto de variables que se agregan a la prima pura o a la prima de inventario, tales como:
 - i.- Recargo de seguridad: aquél que tiene como finalidad compensar las posibles desviaciones negativas entre la siniestralidad real y estimada.
 - ii.- Recargo para gastos de administración o gestión interna: sirve para financiar gastos tales como sueldos, amortizaciones, cobros de primas.
 - iii.- Recargo para gastos de adquisición o comercialización o gestión externa: sirve para financiar gastos tales como comisiones de intermediación y publicidad.
 - iv.- Recargo de utilidad: beneficio asociado al capital que arriesga la entidad y al trabajo que desarrolla.
- m.- Recibo de prima: Documento por el que una entidad aseguradora reconoce haber percibido del asegurado y respecto a determinado riesgo, las primas correspondientes al período que en tal documento se hace constar, más los tributos y otros cargos repercutibles al tomador asegurado.
- n.- Registro: Para efectos de este Reglamento el registro o actualización de un producto se denomina Registro.
- o.- Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia General de Seguros: Registro a cargo de la Superintendencia General de Seguros que incluye la documentación contractual y técnica de los productos de seguros que pueden ser comercializados en territorio nacional por las entidades aseguradoras autorizadas.
- p.- Superintendencia: Superintendencia General de Seguros creada por Ley 8653.
- q.- Superintendente: Superintendente General de Seguros.

Artículo 4°—**Sobre el registro.** El registro de un producto de seguros corresponde a la presentación de la documentación contractual, nota técnica y análisis de congruencia de un producto de seguro, ante la Superintendencia, de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento y los lineamientos generales que para tal efecto emita el Superintendente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación del producto, se tiene por incorporado en el Registro de Productos de Seguros y las entidades aseguradoras, bajo su responsabilidad, pueden comercializar y publicitarlo, sin que se requiera una autorización previa por parte de la Superintendencia.

Las entidades aseguradoras no pueden ofrecer ni contratar productos que no hayan sido incorporados en el Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia.

Luego de que un producto es registrado, la aseguradora puede actualizarlo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y los lineamientos; también, el Superintendente puede, mediante resolución razonada, hacer observaciones o requerir modificaciones al contenido del registro, en línea con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8653.

No se requiere presentar una actualización de la nota técnica del producto para el recalcado de primas, provisiones y parámetros, en el tanto la aseguradora utilice la misma metodología que consta en la última versión registrada de la nota técnica, tal como se establece en el inciso 1.11 a) del Anexo RPS-1 de este Reglamento.

Artículo 5°—**Registros obligatorios.** Se establece de forma obligatoria el registro ante la Superintendencia, de los productos comercializados mediante contratos de adhesión, tanto aquellos masivos como los contratos tipo. También se incluyen las pólizas comercializadas en territorio costarricense que se encuentran sometidas al régimen de comercio transfronterizo derivados de un tratado internacional vigente y bajo los términos establecidos en dicho tratado.

Los contratos paritarios, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, no se encuentran sujetos al trámite de registro dispuesto en este Reglamento. Sin embargo, deben cumplir con las disposiciones dispuestas en el Capítulo IV de esta normativa.

Artículo 6°—**Acreditación de profesionales signatarios de la documentación.** La entidad aseguradora debe registrar ante la Superintendencia, a los profesionales en actuariado y derecho que pueden firmar los documentos exigidos para el registro de pólizas, de acuerdo con los lineamientos que defina el Superintendente.

Es responsabilidad de la entidad aseguradora evaluar el perfil profesional e idoneidad técnica de estos profesionales.

Artículo 7°—**Publicación de los productos registrados.** La Superintendencia mantendrá a disposición del público el Registro de Productos de Seguros, e identificará aquellos con prohibición para ser comercializados.

Para cada producto se publicarán las condiciones generales y la solicitud de seguro vigentes y de las versiones anteriores. La Superintendencia realizará la publicación de las nuevas versiones en un plazo máximo de 5 días hábiles.

La documentación técnica del producto es información confidencial, para uso exclusivo de la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 8°—**Informe sobre el Registro de Productos de Seguros.** El Superintendente remitirá un informe trimestral al CONASSIF sobre las pólizas incluidas en el Registro de Productos de Seguros, así como las pólizas con prohibición de comercialización del período y aquellos productos que las entidades aseguradoras procedieron a desinscribir.

CAPÍTULO II

Procedimiento general para el registro o actualización de un producto de seguros

Artículo 9°—**Presentación de la solicitud.** Toda solicitud de registro o actualización de producto de seguros debe presentarse ante la Superintendencia, por los medios que disponga el Superintendente mediante acuerdo general.

La solicitud debe ser firmada por el representante legal de la entidad, o por quien ejercerá la representación de la entidad que presenta la solicitud de registro o actualización de un producto. Asimismo, se deberán completar los requisitos establecidos en la legislación y en este Reglamento.

La solicitud de registro de un producto debe estar acompañada de una declaración del oficial de cumplimiento de la entidad que haga constar que ha realizado y documentado un análisis del riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo de ese producto. Dicha declaración debe efectuarse, de forma obligatoria, cuando se solicita por primera vez el registro de un producto.

Posteriormente, si se realizan actualizaciones que modifiquen la naturaleza del producto, deben ser consideradas como parte de la evaluación del riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo que debe realizar la entidad de conformidad con el artículo 3 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204 al analizar el factor de riesgo de sus productos.

Artículo 10.—Requisitos de la solicitud. Para toda solicitud de registro, la entidad aseguradora debe presentar, de forma obligatoria, las condiciones generales de la póliza, la solicitud de seguro, la nota técnica del producto y el informe del análisis de congruencia de acuerdo con el formato que establezca el Superintendente mediante disposición general. En el caso de los seguros colectivos deberá presentarse, además de lo anterior, el certificado de seguro.

Para los seguros autoexpedibles se debe aportar la propuesta u oferta de seguros, en lugar de la solicitud de seguro, según se define para este caso en el artículo 3 de este Reglamento.

Los requisitos y contenido mínimo de la documentación contractual y nota técnica se indican en el Anexo RPS-1.

Los requisitos para la solicitud de registro de las pólizas sometidas al régimen de comercio transfronterizo, se establecen en el Anexo RPS-2, estos productos se podrán registrar de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. La Superintendencia General de Seguros publicará en su sitio web los países con los cuales existe un tratado en el que Costa Rica ha asumido compromisos para el mercado de seguros, así como los ramos y líneas de seguro para los cuales está autorizado el comercio transfronterizo en cada tratado.

Artículo 11.—Documentos no susceptibles de registro. Los siguientes documentos, no son susceptibles de registro, no obstante, deberán estar a disposición de la Superintendencia en caso que se requieran y, cuando corresponda, cumplir con los requisitos que se establecen en el Anexo RPS-1 de este Reglamento:

- a.- Condiciones particulares.
- b.- Condiciones especiales.
- c.- Propuesta de seguro (Opcional para seguros distintos del autoexpedible).
- d.- Formularios de modificaciones y gestiones asociadas al seguro.
- e.- Carátula.
- f.- Cuestionarios.
- g.- Recibos de pago.

Artículo 12.—Moneda en que está registrado un producto. Un producto puede estar registrado para comercializarse en una moneda específica, o bien ser registrado para comercializar en diferentes monedas, en este último caso, la documentación contractual deberá especificar las monedas en las cuales se puede comercializar el producto e identificar aquellos temas donde existe diferenciación por moneda.

En el caso de productos denominados en monedas diferentes al colón, debe cumplirse con lo estipulado en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica en relación con la convertibilidad al colón, lo cual debe ser considerado en la documentación contractual.

Artículo 13.—Verificación del cumplimiento de requisitos. La Superintendencia cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para verificar si se adjuntó la información requerida para el registro.

Si la entidad solicitante cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos para el trámite, el producto es incorporado en el Registro de Productos.

En caso de omitirse algún dato o documento, la Superintendencia lo comunicará a la entidad aseguradora, para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación.

Artículo 14.—Comunicación del registro. Cumplidos los requisitos de presentación, la Superintendencia asignará al producto un código de identificación único y comunicará el registro a la entidad aseguradora, por los medios establecidos por el Superintendente mediante acuerdo general.

Artículo 15.—Denegatoria del registro. Cuando una entidad aseguradora, habiendo sido prevenida para que complete los requisitos que deben acompañar la presentación de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento, no complete la documentación según lo requerido, la Superintendencia procederá a la denegatoria del registro y el archivo de la solicitud.

Artículo 16.—Autorización del Órgano de Dirección. La entidad aseguradora deberá indicar como parte de la solicitud de registro, el número de sesión, la fecha y número del acuerdo del acta del órgano de dirección en la que se haya acordado la autorización del registro del producto.

Para las labores de supervisión correspondientes, la entidad aseguradora deberá mantener a disposición de la Superintendencia dicha acta.

El órgano de dirección podrá delegar a la administración, expresamente en el acuerdo, la definición de las características de los productos.

Artículo 17.—Contrato de Reaseguro. En caso de que la entidad adopte tarifas de reasegurador, deberá mantener a disposición de la Superintendencia, para las labores de supervisión correspondientes, el contrato de reaseguro vigente y debidamente firmado.

CAPÍTULO III

Solicitud de SUGESE para realizar ajustes a la documentación registrada de un producto

Artículo 18.—Solicitud de ajustes por parte de la Superintendencia. El Superintendente, posterior al registro del producto y mediante resolución razonada, puede prevenir a la entidad aseguradora sobre cualquier corrección, aclaración o requerimiento de modificaciones de la documentación contractual y técnica del producto.

La entidad aseguradora, de conformidad con el artículo 25 inciso k) de la Ley 8653, debe presentar la información requerida en el plazo que dicte el Superintendente el cual deberá ser de un mínimo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

La Superintendencia cuenta con un plazo de quince días hábiles para verificar el cumplimiento de las observaciones y modificaciones requeridas.

Artículo 19.—Cumplimiento de la solicitud de ajustes. Si la entidad aseguradora cumplió con todas las observaciones y modificaciones requeridas en la solicitud de ajustes, la Superintendencia registrará la actualización del producto y lo comunicará a la entidad.

En caso de no cumplirse alguno de los aspectos requeridos en la solicitud de ajustes, por una única vez, la Superintendencia lo comunicará a la entidad aseguradora, para que, en el plazo que dicte el Superintendente, el cual deberá ser de un mínimo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, corrija lo necesario.

Artículo 20.—Solicitud de prórroga. El plazo para atender la solicitud de ajustes puede ser ampliado, a petición del representante legal de la entidad aseguradora o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite, hasta por un periodo igual al otorgado para ajustar la documentación, siempre y cuando se solicite antes de que se venza el plazo de atención, aportando un cronograma de actividades, de ser el caso y de forma justificada.

Artículo 21.—Prohibición para la comercialización del producto. Si la entidad aseguradora, habiendo sido prevenida, no cumple con los ajustes o plazos establecidos, la Superintendencia procederá, mediante resolución razonada, a finalizar el trámite. Además, podrá instruir el procedimiento administrativo que corresponda a fin de verificar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 25 inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Como parte de la resolución inicial del procedimiento, el Superintendente podrá, como medida preventiva, requerirle a la entidad aseguradora dejar de ofrecer y contratar el producto dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, exceptuando en su caso las prórrogas de seguros personales.

Cuando de forma preventiva se prohíbe la comercialización de un producto, la entidad podrá realizar la corrección de las irregularidades notificadas mediante una solicitud de actualización de producto.

Si se determina que todos los aspectos fueron subsanados, la Superintendencia procederá a levantar la medida preventiva, de manera que la entidad pueda nuevamente realizar la promoción, oferta y suscripción de contratos. Si la entidad no realiza las correcciones, se mantendrá la prohibición de la comercialización del producto. Lo anterior no afecta el curso normal del procedimiento administrativo abierto.

La prohibición de la comercialización del producto no afectará los contratos celebrados con anterioridad. Todos los compromisos adquiridos de previo deberán observarse por parte de la entidad aseguradora con los ajustes que disponga la Superintendencia en beneficio del asegurado.

Las entidades aseguradoras podrán desinscribir productos de los que se haya prohibido su comercialización, en el tanto cumplan con las disposiciones establecidas en la legislación y este Reglamento.

Artículo 22.—Desinscripción de productos por parte de la entidad. La desinscripción de un producto la realiza el representante legal de la entidad aseguradora o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite, sin que sea necesaria una autorización previa por parte de la Superintendencia. Dicha desinscripción conlleva la exclusión del producto del registro de productos de la Superintendencia e inhabilita, de forma definitiva a la entidad aseguradora, para continuar la promoción y colocación de la póliza.

Para que una entidad aseguradora pueda llevar a cabo la desinscripción de un producto, debe cumplir con lo siguiente:

- 1.- Indicar las razones por las cuales se está desinscribiendo el producto y si se comercializaron o no pólizas al amparo del registro respectivo.
- 2.- El producto no debe tener ninguna póliza vigente al momento de la desinscripción.
- 3.- Debe realizar comunicación a los intermediarios al menos cinco días hábiles antes de la desinscripción del producto.
- 4.- El representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite, deberá firmar la siguiente declaración:

Yo, [nombre de la persona], portador del documento de identificación vigente número [xx-xxxx-xxxx], en representación y con suficientes facultades para actuar en nombre de [nombre de la aseguradora], declaro bajo juramento que la desinscripción del producto [Nombre del producto], con número de expediente: [número de expediente] y código de registro [código de registro], cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense.

CAPÍTULO IV

Contratos paritarios

Artículo 23.—Contratos paritarios o de libre discusión. Las entidades aseguradoras sólo podrán suscribir contratos paritarios de seguros en la categoría de Seguros Generales y cuando confluayan todas las siguientes condiciones:

- 1.- El tomador del seguro debe ser un agente económico persona jurídica.
- 2.- El seguro debe corresponder a alguno de los siguientes ramos:
 - a.- Vehículos marítimos
 - b.- Aviación
 - c.- Vehículos ferroviarios
 - d.- Mercancías transportadas
 - e.- Incendio y líneas aliadas
 - f.- Responsabilidad civil.
- 3.- La entidad debe tener productos comercializados mediante contratos de adhesión registrados en el mismo ramo de seguros del contrato paritario que suscribirá. Se exceptúa de esta condición los contratos que cubren los riesgos señalados en los literales a, b y c del numeral anterior.
- 4.- El monto de la prima anual del contrato debe ser igual o mayor a doscientas mil Unidades de Desarrollo.

Para la verificación del monto mínimo dispuesto en el numeral cuatro de este artículo de contratos denominados en una moneda diferente al colón costarricense, deberán utilizarse los factores de equivalencia de tipos de cambio del dólar estadounidense para otras monedas, publicados por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de suscripción del contrato. El dólar de los Estados Unidos de América se convertirá al tipo de cambio de referencia de compra publicado por el Banco Central de Costa Rica a la misma fecha.

Todo contrato paritario de seguros deberá consignar la siguiente leyenda:

“Los términos y condiciones de este contrato de seguro fueron negociados libremente tanto por el asegurador como por el agente económico tomador de esta póliza.”

Artículo 24.—Remisión de información de contratos paritarios. Cuando una entidad aseguradora coloque productos bajo esta modalidad de contratación, deberá remitir a la Superintendencia la siguiente información:

- 1.- Número de identificador del contrato paritario.
- 2.- Nombre del tomador.
- 3.- Número de cédula jurídica del tomador.
- 4.- Moneda de contratación.
- 5.- Vigencia.
- 6.- Ramo.
- 7.- Monto asegurado.
- 8.- Monto prima comercial.
- 9.- En caso de que se reasegure, nombre del reasegurador y su calificación de riesgo.

El Superintendente, mediante acuerdo de aplicación general, establecerá la periodicidad, el plazo y el medio de envío de la información de los contratos paritarios o de libre discusión que deberán remitirle las entidades aseguradoras.

Adicionalmente, la entidad aseguradora deberá documentar la metodología para la determinación de la prima y mantenerla a disposición de la Superintendencia para las labores de supervisión correspondientes.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 25.—Vigencia. Este Reglamento rige a partir del 1° diciembre del 2014.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 26.—Transitorio I.

Los trámites de registro o actualización que se encuentren en proceso de trámite al momento de entrada en vigencia de esta norma, serán resueltos por la Superintendencia de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, según la versión vigente de previo a la entrada en vigencia de este Reglamento.

ANEXO RPS-1

CONTENIDO MÍNIMO PARA EL REGISTRO DE PÓLIZAS Y NOTAS TÉCNICAS COMERCIALIZADAS MEDIANTE CONTRATOS DE ADHESIÓN

1.-Contenido mínimo de la nota técnica.

1.1. La nota técnica deberá ser firmada por un actuario registrado ante la Superintendencia. En la carátula de dicha nota técnica se consignará la siguiente leyenda:

“(Nombre del profesional) con número de identificación _____, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la metodología para la determinación de la prima, provisiones y demás elementos técnicos considerados en la presente nota técnica, se apega a lo previsto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la normativa vigente”.

1.2. Características del producto.

- a.- Se deberán establecer las características técnicas y contractuales del producto.
- b.- Nombre del producto: Se indicará el nombre con el que la entidad aseguradora identificará y registrará el producto, el cual debe coincidir con el resto de la documentación que se presenta para registro.

Una misma entidad no puede registrar y operar dos o más productos que sean iguales en nombre, por lo que debe verificar que el nombre del producto que registra, incorpore al menos algún elemento que lo distinga de otros productos que ya ha registrado con anterioridad.

- c.- Categoría, ramo y línea al que corresponde el producto.
- d.- Modalidades de contratación del producto: Se deberán señalar las modalidades en que se podrá contratar el producto. Se entenderá que tales modalidades deben ser individual o colectivo. En caso de que sea un contrato colectivo deberá indicar si la modalidad es contributiva o no contributiva.
- e.- Temporalidad del producto: Se deberá indicar el número de años o fracción de tiempo que tendrá de vigencia el contrato. Se podrá indicar un número de años en concreto, un rango de valores, o una descripción genérica como “edad alcanzada”, “vitalicio”, “edad de retiro”, “multianual”, u otros.
- f.- Tipo de contrato: Se deberá indicar que la nota técnica corresponde a un contrato de adhesión o a un contrato de adhesión en la modalidad de contrato tipo.
- g.- Se debe indicar si el producto es renovable o no renovable.
- h.- Moneda: Se deberá(n) señalar la(s) moneda(s) en la(s) que se comercializará el producto. Se podrá utilizar una misma nota técnica para registrar un producto que se comercialice en varias monedas, para lo cual en la nota técnica deberán quedar claramente separadas las estadísticas, hipótesis, tarifas y demás parámetros o elementos que sean distintos para cada moneda.
- i.- Descripción del canal de distribución del producto.

1.3.- Descripción de las coberturas.

Se deberán indicar los riesgos cubiertos, beneficios, plazos y demás aspectos técnicos que caracterizarán las formas de coberturas del producto:

- a.- Descripción de la forma de cobertura básica: Se deberá dar una descripción clara del riesgo cubierto por la entidad, del tipo o tipos de bienes que se cubrirán, del beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, así como cualquier circunstancia en que tales coberturas o beneficios puedan variar o modificarse durante la vigencia del seguro.
En el caso de contratos tipo, deberá declararse si la cobertura principal es susceptible de negociación con el tomador del seguro, de ser así, deberá indicarse con precisión en cuáles aspectos es modificable.
- b.- Descripción de las coberturas adicionales: Se deberá indicar cada una de las coberturas adicionales y opcionales que incluirá el producto o que se podrán contratar mediante convenio expreso, así como el riesgo cubierto por la entidad, el bien que se cubre y el beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, en cada una de dichas coberturas.
En el caso de contratos tipo, deberá declararse si las coberturas adicionales son susceptibles de negociación con el tomador del seguro, de ser así, deberá indicarse con precisión en cuáles aspectos son modificables.
- c.- Descripción de coberturas de servicios: Se deberá indicar el tipo de servicios que incluirá el producto como son: asistencia médica, jurídica, automovilística, en viajes, al hogar, u otras, así como las condiciones de su disfrute.

En el caso de contratos tipo, deberá declararse si las coberturas de servicios son susceptibles de negociación con el tomador del seguro, de ser así, deberá indicarse con precisión en cuáles aspectos son modificables.

1.4.- Hipótesis técnicas e información estadística.

Para el cálculo de primas de riesgo y provisión matemática (si aplica), salvo en los casos de tablas de mortalidad de asegurados, establecidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, se deberán incluir e indicar las hipótesis técnicas y la información estadística que se utilizarán, señalando los datos necesarios para su identificación y verificación, tales como autor, país, año y fuente:

- a.- En el caso de los seguros personales, se deberán indicar e incluir las hipótesis demográficas como son tablas de mortalidad, de morbilidad, incapacidad, así como tablas de frecuencia, índice de siniestralidad o cualquier otra información técnica o estadística que se utilizará para el cálculo de las primas de riesgo y provisión matemática.

b.- En el caso de los seguros generales, se deberán indicar los valores de frecuencia, severidad, índice de siniestralidad o cualquier otro que se aplicará para el cálculo de las primas de riesgo, así como los datos consolidados de la información estadística con que se determinaron dichos valores.

- c.- La entidad deberá indicar cualquier aspecto relevante sobre la modificación, depuración y transformación que haya realizado a los datos originales de la estadística.
- d.- En caso de adoptar tarifas del reasegurador deberá presentar la nota técnica a partir de dichas tarifas, aclarando si la tarifa del reasegurador corresponde a la tarifa de riesgo o a la tarifa comercial, de tratarse de la tarifa de riesgo se deberá presentar el cálculo de la tarifa comercial a partir de la tarifa del reasegurador.
Además, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

e.- Cuando no exista información de la entidad o del mercado asegurador, que sea suficiente y confiable en términos de lo establecido en los estándares de práctica actuarial, que permita calcular la prima del producto que se trate, se podrán proponer esquemas de tarificación experimental. En tales casos, se deberá indicar en la nota técnica del producto, que se trata de una tarifa experimental y el plazo en que será revisada.

1.5.- Hipótesis financieras.

Para el cálculo de primas y provisión matemática, se deberá indicar lo siguiente:

- a.- Tasa de interés técnico: Se indicará la metodología de cálculo de la tasa o tasas de interés técnico que en su caso se utilizarán para el cálculo de primas. Asimismo, se indicarán los supuestos de inflación, incremento salarial o cualquier otro que se pretenda utilizar.
- b.- Fundamentos: El valor de la tasa de interés técnico que se proponga utilizar, en su caso, para el cálculo de primas, deberá justificarse conforme a los principios establecidos para estos efectos, en los estándares de práctica actuarial y la normativa vigente sobre provisiones técnicas.
- c.- En el caso de que la tasa de interés técnico para el cálculo de primas que proponga la entidad sea la regulatoria, no se requerirá justificación técnica.
- d.- Para el cálculo de la provisión matemática, se deberá utilizar la tasa de interés regulatoria establecida por la Superintendencia. Si la rentabilidad obtenida de las inversiones asociadas a la provisión matemática en un periodo fuera inferior a la tasa de interés regulatoria, esta provisión se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad realmente obtenida.

1.6.- Procedimientos y fundamentos de la prima de riesgo.

Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con los que se calculará la prima de riesgo y el recargo de seguridad, en su caso. Se entenderá por prima de riesgo aquella estimada para obtener los ingresos suficientes para afrontar los egresos necesarios para el pago de siniestros o rentas convenidas contractualmente. Deberá aportarse lo siguiente:

- a.- Fórmulas de primas de riesgo: Se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima de riesgo, así como la definición, el valor y la forma de cálculo de los parámetros que formen parte de dichas fórmulas o procedimientos.
- b.- Recargo de seguridad: En el caso de que la entidad considere necesario incluir en la prima de riesgo un recargo de seguridad, a efecto de incorporar las posibles desviaciones desfavorables de siniestralidad, se deberá indicar la fórmula o procedimiento con que se calculará dicho recargo. Adicionalmente, la entidad deberá solicitar autorización a la Superintendencia para constituir la reserva niveladora correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas de las entidades aseguradoras. En la solicitud de autorización la entidad deberá explicar la metodología a utilizar para la constitución de dicha reserva, así como los mecanismos y situaciones en las que se aplicará ésta.
- c.- Deducibles, coaseguros y copagos: Deberá indicarse, en su caso, las fórmulas de cálculo o el valor de los deducibles, coaseguros o copagos que se aplicarán, así como la forma en que dichos deducibles y coaseguros se reflejarán en el cálculo de la prima de riesgo.

- d.- Recargos y descuentos basados en el riesgo: Deberá indicarse y justificarse cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar como parte de la prima de riesgo, con base en el aumento o disminución del valor esperado del riesgo, como consecuencia de una determinada circunstancia.
- e.- Participaciones y otros beneficios en función del comportamiento siniestral, la calidad del riesgo, del cliente, del monto de la transacción, de la forma de pago, entre otras.

1.7.- Procedimientos de la prima comercial o de tarifa.

Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calculará la prima comercial o de tarifa. Además de lo indicado para la prima de riesgo deberá aportarse lo siguiente:

- a.- Fórmulas de prima comercial o de tarifa: Se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima comercial o de tarifa, así como la definición de los parámetros que formen parte de esta fórmula o procedimiento.
- b.- Costos de administración: Se deberá indicar el valor, valores o esquema de los gastos de administración que formarán parte de la prima comercial o de tarifa.
- c.- Costos de distribución: Se deberá indicar el valor, valores o esquema de los costos de distribución que formarán parte de la prima de tarifa.
- d.- Margen de utilidad: Se deberá indicar el valor, valores o esquema del margen de utilidad que formarán parte de la prima comercial o de tarifa.
- e.- Recargos, descuentos, participaciones y otros beneficios a la prima de tarifa: Deberá indicarse y justificarse cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar a la prima comercial o de tarifa, con base en el aumento o disminución de los costos de distribución, costos de administración o margen de utilidad, como consecuencia de una determinada circunstancia.
- f.- Se deberá indicar y justificar cualquier otro valor considerado como parte de la prima comercial o de tarifa.
- g.- Recibo de prima: Se deberán indicar los otros cargos y gastos fiscales repercutibles al tomador o asegurado asociados al seguro y que forman parte del recibo de prima.

1.8. Participación de beneficios.

Se indicará la fórmula y parámetros con que se calcularán, en su caso, los beneficios.

1.9. Provisiones técnicas.

Se debe indicar las provisiones técnicas que aplican al producto que se quiere registrar. En el caso en que la entidad no pueda calcular alguna provisión de la forma establecida en la normativa de solvencia y dicha normativa lo permita, deberá especificar las provisiones para las cuales solicitará autorización para usar metodologías alternativas.

1.10. Pérdida máxima probable.

Se deberán indicar, en su caso, los siguientes aspectos técnicos relevantes:

- a.- En el caso de seguro de salud y gastos médicos mayores, en los cuales existan coberturas sin que haya una suma asegurada que limite el monto de la responsabilidad de la aseguradora, se deberá incluir la estimación de la pérdida máxima probable (PMP) por cada riesgo asegurado. La pérdida máxima probable deberá ser un valor tal que, para cada póliza o riesgo asegurado, la probabilidad de que se presente una reclamación que exceda dicho valor se considere poco significativa. El valor de la pérdida máxima probable podrá ser determinado conforme a los procedimientos que se señalan a continuación:
 - i.- Costo estimado de la reclamación que se produciría bajo el supuesto del peor escenario posible de ocurrencia de siniestro, de un accidente o enfermedad, que implique la afectación de las coberturas que ampara el producto en cuestión. Dicho costo podrá ser determinado por un médico, con base en el valor teórico del costo de los servicios médicos que serían utilizados por el asegurado, para la restauración de su estado de salud. En la aplicación de este criterio se puede utilizar la evidencia empírica de casos de siniestros ocurridos en el mercado local o extranjero.

- ii.- Con el costo estimado con la experiencia de siniestros de la propia entidad, o del mercado, se construirá la función de probabilidad acumulativa $F(X)$, asociada al monto de las reclamaciones individuales. Se determinará el valor de la pérdida máxima probable como un monto X tal que, la probabilidad de que se presente una reclamación superior a dicho monto, sea al menos, menor al 2,5%. En este caso, la institución deberá mostrar que la estadística correspondiente a la experiencia utilizada es suficiente.

1.11- Información complementaria de la nota técnica.

a.- Procedimientos y Referencias de la Nota Técnica.

Las primas, provisiones y parámetros utilizados en la nota técnica deberán quedar expresados en términos de su metodología de cálculo, indicando el periodo de información a utilizar, de forma que la entidad posteriormente pueda recalcular primas, provisiones y parámetros siguiendo la misma metodología, sin necesidad de actualizar la nota técnica ante la Superintendencia. No obstante lo anterior, para efectos de ilustrar el cálculo de las primas, provisiones y parámetros utilizados en la nota técnica, se podrán presentar los resultados de éstos por primera vez.

Todos los parámetros, símbolos y conceptos utilizados en la nota técnica deberán estar completamente definidos en la sección que corresponda. Los símbolos, parámetros o conceptos que correspondan a valores que deban estimarse, deberán quedar definidos y expresados en términos algebraicos, con independencia de que se dé una explicación conceptual de éstos.

Los símbolos que expresen operaciones algebraicas de suma, resta, multiplicación, división, raíz, exponencial, logaritmo, derivación, integración, así como los símbolos matemáticos y actuariales, deberán expresarse con la notación comúnmente utilizada. En caso de que el actuario establezca sus propios símbolos, deberá definir el significado de los mismos, de manera que no quede sujeto a interpretaciones que puedan conducir a error, confusión o indefinición.

En caso de que se proponga la aplicación de fórmulas especialmente diseñadas por el actuario, teoremas matemáticos, funciones de probabilidad, teoría de la credibilidad, o procesos estocásticos, se deberán indicar los fundamentos.

Asimismo podrán hacerse referencias bibliográficas, con la finalidad de respaldar y fundamentar algún procedimiento, teorema o teoría especial que pretenda aplicar en el producto que somete a registro, pudiendo anexar a la nota técnica imágenes del fragmento de documento o libro al cual hace referencia.

b.- Productos Paquete

Las entidades podrán elaborar, registrar y comercializar productos de seguros que consistan en agrupar o incluir, en un solo contrato de seguro, coberturas de riesgos que correspondan a uno o más productos previamente registrados. Se entenderá por productos previamente registrados aquellos que hayan sido registrados en el Registro de Productos de la Superintendencia y no tengan prohibición de comercialización. Para el registro de productos paquete, integrados por productos que se encuentran previamente registrados, se observará lo siguiente:

- i.- En este tipo de productos, no será necesario presentar a registro la metodología establecida en las notas técnicas, en virtud de que las primas y demás elementos de éste deben corresponder a las registradas en las notas técnicas de los productos previamente registrados. Por lo anterior, como parte del proceso de registro, la entidad deberá presentar la nota técnica con la información del producto, e indicar únicamente la relación de los productos que conformarán el producto paquete de que se trate.
- ii.- Con independencia de lo anterior se debe enviar a registro la documentación contractual consolidada que se utilizará en el producto paquete. Las diversas cláusulas de la documentación contractual

consolidada deben corresponder a las establecidas en la documentación contractual de cada uno de los productos previamente registrados.

iii.- La documentación contractual consolidada que se utilizará en el producto paquete debe indicar en forma precisa las condiciones contractuales que serán de aplicación general a todas las coberturas y aquellas que serán de aplicación específica a cada una de las coberturas que forman la póliza paquete, en congruencia con las condiciones generales previamente registradas.

iv.- En el caso de contratos tipo, si existe referencia a notas técnicas y documentación contractual de productos previamente registrados, se deberán especificar los aspectos contenidos en esa documentación que pueden ser negociados.

Tratándose de productos paquete integrados por productos que se encuentran previamente registrados, si alguna de las notas técnicas o documentación contractuales previamente registradas en que se basaron es modificada, la entidad deberá proceder en forma inmediata a realizar la actualización y sustitución del registro del producto paquete respectivo.

2.- Contenido mínimo condiciones generales.

La documentación contractual deberá observar los siguientes requisitos:

2.1- Los documentos siempre incluirán un encabezado que indique el nombre de la aseguradora, el nombre del producto y el nombre de la documentación que se incorpora, así como el membrete. En el pie de página deberán indicarse las referencias de contacto de la aseguradora.

2.2- Requerimientos de estructura y presentación.

2.2.1- Estructura de las condiciones generales:

- a.- Introducción. Incluirá:
 - Encabezado.
 - Índice de las condiciones generales.
- b.-Compromiso de la aseguradora. Declaración de un representante con facultades suficientes, que establezca el compromiso contractual del asegurador de cumplir con los términos y condiciones de la póliza.
- c.- Definiciones. Términos técnicos necesarios para el correcto entendimiento del clausulado de la póliza.
- d.- Indicación de documentos que conforman la póliza y orden de prelación de los mismos.
- e.- Ámbito de cobertura.
 - Riesgos cubiertos.
 - Bienes e intereses cubiertos y sus sumas aseguradas, límites de responsabilidad o alcances de cobertura de la aseguradora. Podrá especificarse que su descripción específica constará en las condiciones particulares, en la solicitud de seguro o en la propuesta de seguro.
 - Exclusiones.
 - Límites o restricciones a las coberturas.

En caso que la misma póliza incluya varias coberturas, se deberá especificar a cuáles aplican los diferentes enunciados.

- f.- Designación de beneficiarios si corresponde. Explicación de funcionamiento y procedimiento para modificaciones y referencia al espacio para designarlos.
- g.- Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario según corresponda. Debe indicarse las obligaciones contractuales y quién debe cumplirlas así como la consecuencia de su incumplimiento.
- h.- Prima, aspectos relacionados con la prima, forma, periodicidad y lugar de pago.
- i.- Para seguros personales debe indicarse la forma en que se ajustará la prima en las prórrogas y en caso que condiciones individuales del asegurado puedan afectar esos ajustes, debe establecerse cuáles son esas condiciones, cómo se verificarán y en qué proporción afectan el ajuste de la prima.
- j.- Recargos y descuentos posibles así como criterios y parámetros de aplicación.

k.- Procedimiento de notificación y atención de reclamos por siniestros. Indicación de las gestiones, plazos, instancias y centros de atención aplicables al procedimiento, así como los requisitos necesarios que podrán detallarse en documentación contractual independiente.

l.- Vigencia y posibilidad de prórrogas o renovaciones.

m.- Condiciones varias. Se incluirán aquellas condiciones que no tengan conexidad con el resto de los apartados.

n.- Instancias de solución de controversias.

o.- Comunicaciones entre las partes. Podrá establecerse que los datos específicos de partes y terceros relevantes distintos de la aseguradora constarán en la solicitud de seguro, certificado o en las condiciones particulares.

p.- Leyenda de registro.

2.2.2- Estructura de la solicitud de seguro. (No aplica para los seguros autoexpedibles).

- a.- Encabezado.
 - b.- Lugar y fecha en que se completa.
 - c.- Cuando se trate de una póliza colectiva, su número y tomador.
 - d.- Datos del solicitante.
 - e.- Datos del objeto o interés que se solicita asegurar.
 - f.- Aspectos relacionados con el riesgo.
 - g.- Designación de beneficiarios cuando proceda.
 - h.- Plazo de vigencia solicitado.
 - i.- Elección de opciones establecidas en condiciones generales por parte del solicitante.
 - j.- En los contratos de adhesión tipo, condiciones generales modificadas, es decir, se refiere a identificar las condiciones generales susceptibles de negociación, que el solicitante estaría requiriendo ajustar y el alcance de ese ajuste.
 - k.- Otros temas.
 - l.- Proceso de análisis y aceptación o rechazo de la solicitud. Indicando plazos, instancias y comunicaciones según corresponda.
 - m.- Indicación de la entrega u otorgamiento de acceso al solicitante de seguro de la información previo al perfeccionamiento del aseguramiento.
 - n.- Firma del solicitante cuando proceda.
- En caso que la solicitud se realice por medios de comunicación a distancia que no permitan completar un documento, la aseguradora deberá documentar la estructura anterior de conformidad con lo expresado por el asegurado.

2.2.3- Estructura del certificado de seguro.

- a.- Encabezado.
- b.- Lugar y fecha de emisión.
- c.- Identificación de póliza colectiva, indicando el tomador y la vigencia.
- d.- Identificación del asegurado.
- e.- Identificación del objeto o interés asegurado individual y sus características. Puede hacerse referencia a la documentación contractual en la que se establezca. Condiciones específicas aplicables al aseguramiento individual.
- f.- Vigencia del aseguramiento individual.
- g.- Monto de prima a pagar por el aseguramiento individual o forma de determinarlo y condiciones de pago o referencia adonde se establecen.
- h.- Medios y formalidades de comunicación.
- i.- Documentación contractual entregada o forma de accederla.
- j.- Temas adicionales.

2.2.4.- Estructura de las condiciones particulares.

- a.- Encabezado.
- b.- Lugar y fecha de emisión.
- c.- Identificación de póliza y vigencia.
- d.- Identificación del tomador y sus medios de contacto.
- e.- Identificación del asegurado y sus medios de contacto, cuando difiere del tomador o se han designado asegurados adicionales.
- f.- Identificación del objeto o interés asegurado individual y sus características. Pueden replicarse los datos de la solicitud o propuesta de seguro o hacer referencia a ellos cuando sean identificables de forma inequívoca.

- g.- Condiciones específicas aplicables al aseguramiento incluyendo, en los contratos de adhesión tipo, condiciones generales modificadas o referencia a la documentación contractual en la que se establezcan.
- h.- Monto de prima a pagar o forma de determinarlo y condiciones de pago o referencia adonde se establecen.
- i.- Medios y formalidades de comunicación.
- j.- Documentación contractual entregada o forma de accederla.
- k.- Temas adicionales.

2.2.5- Disposiciones de inclusión obligatoria en la documentación contractual.

La documentación contractual deberá incluir todas aquellas disposiciones que la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 exige que se incorporen.

Toda la documentación contractual deberá incluir una leyenda de registro en el siguiente sentido:

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha_____”.

2.2.6- Disposiciones de inclusión obligatoria en las condiciones generales.

- a.- En los seguros de Vida, de Accidentes y de Enfermedades que contengan el rubro para hacer la designación de beneficiarios, se deberá incluir, en el apartado “Designación de beneficiarios” (punto f de la sección 2.2.1.) un texto de advertencia en los siguientes términos:

“En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

- b.- En los seguros en que sea posible la designación de un beneficiario para que le sea cubierto el saldo insoluto de un crédito otorgado al asegurado por su fallecimiento o incapacidad total o permanente, se incluirá en el apartado “Designación de beneficiarios” (punto f de la sección 2.2.1.) la siguiente leyenda: “Si el beneficiario lo es en razón de un crédito a favor del asegurado, su beneficio se limitará al saldo insoluto de la deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente pero sin exceder la suma asegurada convenida. Si la suma asegurada convenida excede el beneficio indicado, el remanente se pagará al asegurado, a sus beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda.”
- c.- En caso de que la póliza limite la libre elección de los proveedores de servicios auxiliares relacionados con el producto, que brinden un servicio directo al asegurado o beneficiario, el contrato deberá revelar claramente las condiciones para tener acceso a la prestación del servicio y la forma en que el tomador, asegurado o beneficiario podrá obtener, en todo momento, información actualizada de los proveedores de servicios auxiliares.
- d.- En los seguros autoexpedibles se deberá otorgar al tomador del seguro autoexpedible la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. El plazo aquí dispuesto es el mínimo, sin perjuicio de que las entidades aseguradoras establezcan en la póliza un plazo más extenso a favor del asegurado. Una vez

superado el plazo aquí establecido o el estipulado en la póliza, el contrato solamente podrá revocarse por el consentimiento de las partes, dentro del plazo indicado y a partir de su emisión, en los términos y condiciones establecidos en la póliza respectiva y en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. El derecho de retracto no será aplicable a los contratos de seguros autoexpedibles de asistencia en viaje una vez éste se inicie, ni a los contratos de seguros autoexpedibles cuyo plazo de vigencia sea igual o inferior a cinco días hábiles. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades aseguradoras, dispongan en sus pólizas de seguros o políticas respectivas, el otorgamiento de ese derecho en lapsos más extensos en beneficio del asegurado o inclusive, su aplicación sin límites de plazo. Deberá disponerse el procedimiento para el ejercicio del derecho de retracto incluyendo un plazo de máximo 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

- e.- En el caso de contratos tipo:

- i.- Indicar con precisión, cuáles cláusulas o conceptos son sujetos de variación durante el proceso de contratación.
- ii.- Si el producto se encuentra referido al clausulado de un producto ya registrado, deberá hacerse una manifestación en ese sentido.
- iii.- Deberá incluirse la siguiente declaración: “El presente es un contrato tipo donde las coberturas, exclusiones y demás términos contractuales han sido predeterminados por la aseguradora con base en su experiencia y profesionalidad, sin detrimento de que las partes de común acuerdo puedan incluir bajo el principio de la libre negociación, aquellas cláusulas que se estimen convenientes según el tipo de riesgo y giro empresarial.”

2.2.7- Disposiciones de inclusión obligatoria en la solicitud de seguro. (No aplica para seguros autoexpedibles).

- a.- Deberá incluirse luego del encabezado la siguiente leyenda: “Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la aseguradora, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.”
El texto podrá ser adicionado o ajustado, sin variar el mensaje de fondo, en los casos de aceptación automática, cuando la solicitud de seguros pueda adquirir la naturaleza de certificado de seguros o condiciones particulares, u otras situaciones que necesariamente lo requieran.
- b.- Deberá incluirse la siguiente leyenda: “La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos del asegurador deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si el asegurador no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, el asegurador deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.”
En los casos de aceptación automática, podrá omitirse la leyenda pero deberá expresarse claramente que el seguro se tiene por aceptado en forma automática en todos los términos de la solicitud de seguro y desde el momento en que se completa correctamente la misma.
Los plazos indicados pueden ser reducidos por la aseguradora.

ANEXO RPS-2

Requisitos para el registro de pólizas Tipo sujetas al Régimen de Comercio Transfronterizo

Requisitos para el registro de pólizas tipo sometidas al régimen de comercio transfronterizo de un país con el cual Costa Rica haya asumido dichos compromisos, por medio de la suscripción de un tratado internacional vigente.

I. Documentación que debe acompañar la solicitud.

- a.- Carta de solicitud de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público. La carta debe indicar el nombre de la entidad y una dirección y número de fax para notificaciones. Además, debe indicar el compromiso que Costa Rica suscribió y la norma específica del tratado internacional que invoca.
- b.- La documentación contractual.
- c.- Constancia emitida por el supervisor de origen que demuestre que el emisor es supervisado en su jurisdicción de origen.
- d.- Traducción oficial de la póliza.

II. Leyendas requeridas de información.

La aseguradora deberá incluir, como parte de la documentación contractual, un documento explicativo que contenga al menos lo siguiente:

- A.- Características del producto: Se deberán establecer las características técnicas y contractuales del producto:
 - a.- Nombre del producto: Se indicará el nombre con el que la entidad aseguradora identificará el producto.
 - b.- Entidad aseguradora que emite la póliza y jurisdicción legal aplicable.
 - c.- Temporalidad del producto: Se deberá indicar el número de años o fracción de tiempo que tendrá de vigencia el contrato.
 - d.- Tipo de contrato: Se deberá indicar si la nota técnica corresponde a un contrato de adhesión o de no adhesión.
- B. Descripción de las coberturas: Se deberán indicar los riesgos cubiertos, beneficios, plazos y demás aspectos técnicos que caracterizarán las formas de coberturas del producto:
 - a.- Descripción de la forma de cobertura básica: Se deberá dar una descripción clara del riesgo cubierto por la entidad, del tipo o tipos de bienes que se cubrirán, del beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, así como cualquier circunstancia en que tales coberturas o beneficios puedan variar o modificarse durante la vigencia del seguro.
 - b.- Descripción de las coberturas adicionales: Se deberá indicar cada una de las coberturas adicionales y opcionales que incluirá el producto o que se podrán contratar mediante convenio expreso, así como el riesgo cubierto por la entidad, el bien que se cubre, y el beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, en cada una de dichas coberturas.
 - c.- Descripción de coberturas de servicios: Se deberá indicar el tipo de servicios que incluirá el producto así como las condiciones de su disfrute.
- C.- Declaración de registro del producto y jurisdicción aplicable.

Debe consignarse en la carátula de la póliza, formato de solicitud, folleto explicativo en su caso, en la última página de las condiciones generales, certificados y endosos, que el producto que ofrece al público se encuentra registrado como producto transfronterizo ante la Superintendencia, mediante la inclusión de la siguiente leyenda:

“La documentación contractual que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____, con fundamento en el (Nombre del convenio internacional y número de ley que ampara el registro). Por tratarse de un producto comercializado de manera transfronteriza las disputas en relación a este contrato serán resueltas en la jurisdicción de (país). El registro de la Póliza en su jurisdicción de origen es el siguiente (especificar la información pertinente).
FIRMA DEL TOMADOR FECHA”

La leyenda se incorporará en un tamaño de letra legible.

2. Derogar los siguientes artículos y anexos del Acuerdo SUGESE 01-08, Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 6 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008, publicado en el diario oficial *La Gaceta* 184, del 24 de setiembre del 2008:

- Artículo 42 Bis.- Contratos paritarios o de libre discusión.
- Artículo 47.-Requisitos para la solicitud de registro.
- Artículo 48.-Acreditación de profesionales.
- Artículo 49-Perfeccionamiento del registro.
- Artículo 50.-Suspensión del producto.
- Artículo 51.-Servicios Auxiliares vinculados a la póliza.
- ANEXO 15. Registro de pólizas comercializadas mediante contratos de adhesión y notas técnicas.
- ANEXO 16. Formato para la acreditación de profesionales en actuariado y derecho que firman los documentos del registro de póliza y nota técnica.
- ANEXO 20. Requisitos para el registro de pólizas tipo sujetas al régimen de comercio transfronterizo.

3.- Modificar el artículo 3 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 3.-Definiciones.

Para la aplicación de estas disposiciones se entiende como:

- a.- Administración integral de riesgos: El conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que tienen el propósito de identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a la que se encuentra expuesta la entidad de seguros.
- b.- Categorías de seguros: Las categorías definidas por ley son seguros generales y seguros personales. Los ramos de seguros que conforman cada categoría y las líneas de seguros que componen cada ramo, para efectos de autorización y requerimientos prudenciales, se establecen en el anexo 1 de este reglamento.
- c.- CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero creado mediante artículo 169 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores del 17 de diciembre de 1997.
- d.- Director: Cualquier persona física integrante de una junta directiva, de un consejo de administración o de cualquier otro órgano directivo equivalente en sus funciones a los dos primeros.
- e.- Ejecutivo: Cualquier persona física que, por su función, cargo o posición en una entidad, intervenga o tenga la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.
- f.- Entidad supervisada: Entidades de seguros y los intermediarios de estas.
- g.- Entidad de seguros: Entidades aseguradoras, sucursales de entidades aseguradoras constituidas con arreglo a las leyes de otros países autorizadas para operar en Costa Rica y entidades reaseguradoras.
- h.- Entidad resultante: Entidad nueva que resulta de dos o más personas jurídicas que se fusionan para formar una sola y que cesan en el ejercicio de sus personalidades jurídicas individuales.
- i.- Entidad prevaleciente: Entidad participante en un proceso de fusión por absorción, cuya personalidad jurídica prevalece después de finalizado ese proceso.
- j.- Gerente: Cualquier persona física que por disposición de ley, o que por sus funciones, cargo o posición, ejerza o represente la máxima autoridad administrativa en una persona jurídica.
- k.- Grupo financiero: Conjunto de sociedades que realizan actividades financieras, constituidas como sociedades anónimas o como entes de naturaleza cooperativa, sometidas a control común, gestión común o vinculación funcional, y organizado y registrado conforme lo establece la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el artículo 8 de la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, y este Reglamento.
- l.- Comercio transfronterizo de seguros: Comercialización de productos de seguros, por parte de una entidad aseguradora establecida en una jurisdicción distinta de Costa Rica, al amparo de un tratado de comercio internacional vigente suscrito por el país. Únicamente se podrán contratar bajo esta modalidad los servicios y productos incluidos en el respectivo tratado internacional, y en las condiciones previstas en éste.

- m.- Ley 8653: Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.
- n.- Oficial de cumplimiento: Según lo dispuesto en la Ley 8204, “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas”, y los reglamentos que regulan la materia.
- o.- Participación en el capital social: El porcentaje de participación en el capital social de una entidad se determina como la suma de los siguientes porcentajes:
- i.- El porcentaje de participación directa que tenga la persona física o jurídica en el capital social de la entidad.
 - ii.- El porcentaje de participación indirecta que tenga la persona física en el capital social de la entidad, a través de personas físicas, con participación directa o indirecta en el capital social de la entidad, con las que tenga relación de parentesco.
 - iii.- El porcentaje de participación indirecto que tenga la persona física o jurídica en el capital social de la entidad, a través de personas jurídicas, calculado como la multiplicación de los porcentajes de participación a lo largo de la línea de propiedad.
 - iv.- El porcentaje de participación indirecto que tenga la persona física o jurídica, en calidad de fideicomisario, en el capital social de la entidad, a través de fideicomisos u otros vehículos de similar naturaleza.
 - v.- Se entiende por capital social a las acciones comunes, las acciones preferentes y cualquier otro título representativo del capital social.
- p.- Prima: Aportación económica que ha de satisfacer el tomador o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que ese le ofrece.
- i.- Prima pura o de riesgo: representa la unidad más simple y básica del concepto de prima, por cuanto significa el coste real del riesgo asumido por el asegurador, incluyendo los gastos imputables a prestaciones. En caso de que exista, incluirá también el recargo de seguridad.
 - ii.- Prima de inventario: resulta de sumar a la prima pura o de riesgo, en su caso, a la prima recargada, el recargo para gastos de administración.
 - iii.- Prima comercial o de tarifa o bruta: resulta de sumar a la prima de inventario los recargos para gastos de adquisición y la utilidad.
- q.- Recargo: Conjunto de variables que se agregan a la prima pura o a la prima de inventario, tales como:
- i.- Recargo de seguridad: aquél que tiene como finalidad compensar las posibles desviaciones negativas entre la siniestralidad real y estimada.
 - ii.- Recargo para gastos de administración o gestión interna: sirve para financiar gastos tales como sueldos, amortizaciones, cobros de primas.
 - iii.- Recargo para gastos de adquisición o comercialización o gestión externa: sirve para financiar gastos tales como comisiones de intermediación y publicidad.
 - iv.- Recargo de utilidad: beneficio asociado al capital que arriesga la entidad y al trabajo que desarrolla.
- r.- Relación de parentesco: La relación de parentesco con el cónyuge y los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- s.- Socio con participación relevante: Son socios con participación relevante en el capital social de la entidad los siguientes:
- i.- Toda persona física o jurídica que posea una participación del 10% o más en el capital social de la entidad.
 - ii.- Toda persona física o jurídica que posea una participación del 25% o más en el capital social de una persona jurídica propietaria de una entidad supervisada.
- t.- Solicitante: Persona que presenta una solicitud de autorización o registro para los actos indicados en este reglamento.
- u.- Superintendencia: Superintendencia General de Seguros creada por Ley 8653.
- v.- Superintendente: Superintendente General de Seguros.
- w.- Transformación de la entidad: Proceso mediante el cual una entidad supervisada modifica su objeto sea para especializarse en seguros personales o generales, en el caso de entidades mixtas, o para transformarse en una entidad mixta. En el caso de asociaciones cooperativas de seguros se transformen en sociedades anónimas.
- x.- Agente económico: Persona jurídica, pública o privada, participe de cualquier forma e actividad económica, como comprador, vendedor oferente o demandante de bienes o servicios, en nombre propio o por cuenta ajena, con independencia de que sean importados o nacionales, o que hayan sido producidos o prestados por él o por un tercero.
- y.- Recibo de prima: documento por el que una entidad aseguradora reconoce haber percibido del asegurado y respecto a determinado riesgo, las primas correspondientes al periodo que en tal documento se hace constar, más los tributos y otros cargos repercutibles al tomador asegurado.”
- 4.- Modificar el artículo 42 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros para que se lea de la siguiente forma:
- “Artículo 42.- **Registros obligatorios.**
- En adición a los registros definidos en el artículo 19 de este reglamento se establecen los siguientes registros obligatorios:
- a.- Registro de comercio transfronterizo de seguros:
 - i.- Entidades aseguradoras.
 - ii.- Entidades reaseguradoras.
 - iii.- Intermediarios.
 - iv.- Servicios auxiliares.
 - b.- Requisitos para el registro de operadores de autoexpedibles. Los requisitos correspondientes a los registros definidos se detallan en los anexos establecidos para cada caso los cuales son parte integral de este Reglamento:
 - ANEXO 18. Requisitos para el registro de proveedores transfronterizos de seguros.
 - ANEXO 19. Requisitos para el registro de oficinas de representación.
 - ANEXO 21. Formato para el Registro de Operadores de Seguros Autoexpedibles.
 - ANEXO 22. Registro de seguro obligatorio.”
5. Modificar el artículo 43 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para que se lea de la siguiente forma:
- “Artículo 43.- Trámite de la solicitud
- Para el trámite de las solicitudes de registro deberá cumplirse lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de este reglamento.”
- 6.- Modificar el título del Capítulo II, del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, que se denomina Registro de Pólizas y Notas Técnicas para que en adelante se lea Registro de Seguro Obligatorio.
- 7.- Modificar el Anexo I del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros para que en adelante dicho artículo se lea de la siguiente forma:
- “ANEXO 1
- Definición de categorías, ramos y líneas de seguros**
- A. Categorías de Seguros.**
- a.- Seguros Generales: Agrupan los seguros relacionados con riesgos de pérdida o daño en las cosas, animales, plantas o el patrimonio.
 - b.- Seguros Personales: Agrupan los seguros relacionados con la vida, la integridad física y la salud de las personas.
- Las entidades de seguros pueden especializarse en la categoría generales o personales. También podrán constituirse entidades mixtas. Cualquiera que sea su especialización, la entidad podrá ofrecer seguros obligatorios. Sin embargo, la contabilidad deberá llevarse de forma separada para cada categoría de seguros y para cada seguro obligatorio.

B. Ramos y líneas.

Las categorías de seguros se conforman por agrupaciones más específicas de riesgos de similar naturaleza denominados ramos. A su vez, los ramos se conforman por líneas de seguros.

Los productos específicos podrán tener denominaciones distintas a la o las líneas a las que estén asociados. En un solo producto podrá agruparse varias líneas y ramos autorizados incluso de diferentes categorías.

1. La categoría de seguros generales estará compuesta por los siguientes ramos y líneas:

- a.- Automóvil: Comprende todo daño sufrido por:
 - i) Vehículos terrestres motorizados.
 - ii) Vehículos terrestres no motorizados.
- b.- Vehículos marítimos: Comprende todo daño sufrido por:
 - i) Vehículos marítimos.
 - ii) Vehículos lacustres.
 - iii) Vehículos fluviales.
- c.- Aviación: Comprende todo daño sufrido por vehículos aéreos.
- d.- Vehículos ferroviarios: Comprende todo daño sufrido por vehículos ferroviarios.
- e.- Mercancías transportadas (comprendidas las mercancías, equipajes y demás bienes): Comprende todo daño sufrido por las mercancías transportadas o equipajes, sea cual fuere el medio de transporte.
- f.- Incendio y líneas aliadas: Todo daño sufrido por los bienes distintos de los comprendidos en los ramos a, b, c, d y e, causados por incendio, explosión, tormenta y otros elementos naturales, energía nuclear y hundimiento de terreno. Comprende las siguientes líneas:
 - i) Incendio Industrial.
 - ii) Incendio Comercial.
 - iii) Incendio Hogar.
 - iv) Cobertura catastrófica por fenómenos naturales.
- g.- Otros daños a los bienes: Comprende todo daño sufrido por los bienes distintos de los comprendidos en los ramos a, b, c, d, e y f y los perjuicios que provoquen, causados por robo, pérdida, hurto, destrucción accidental, daños maliciosos, terrorismo, vandalismo, rotura de maquinaria o mal funcionamiento de maquinaria o equipos, humo, agua proveniente de rompimientos de cañería, desbordamiento generado por elementos no naturales, interrupción de negocios y otros. Comprende las siguientes líneas:
 - i) Construcción.
 - ii) Valores.
 - iii) Robo.
 - iv) Maquinaria o equipo.
 - v) Tarjetas.
 - vi) Diversos.
- h.- Responsabilidad civil: Comprende:
 - i) Responsabilidad civil general.
 - ii) Responsabilidad civil, incluyendo la del transportista, resultante del empleo de vehículos terrestres automóviles, ferroviarios, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, así como toda responsabilidad distinta de las mencionadas.
- i.- Crédito:
 - i) Insolvencia general.
 - ii) Crédito a la exportación.
 - iii) Venta a plazos.
 - iv) Crédito hipotecario.
 - v) Crédito agrícola.
- j.- Caución:
 - i) Caucción directa.
 - ii) Caucción indirecta.

k.- Pérdidas pecuniarias:

- i) Riesgos de pérdida de empleo.
- ii) Insuficiencia de ingresos.
- iii) Pérdida de beneficios.
- iv) Persistencia de gastos generales.
- v) Gastos comerciales diversos.
- vi) Pérdida del valor venal.
- vii) Pérdidas de alquileres o rentas.
- viii) Otras pérdidas pecuniarias.

l.- Agrícolas y Pecuarias: Comprende los daños y perjuicios relacionados con cultivo, cosechas, producción animal y otros similares.

m.- Defensa jurídica.

n.- Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA).

o.- Seguros de Asistencias de ramos generales.

2. La categoría de seguros personales estará compuesta por los siguientes ramos y líneas:

a.- Vida: Comprende el seguro en caso de vida, de muerte o mixto. Comprende las siguientes líneas:

- i) Vida autoexpedible
- ii) Ordinario de vida
- iii) Vida temporal mayor a 1 año
- iv) Vida temporal menor o igual a 1 año
- v) Saldo Deudor
- vi) Vida Universal

b.- Rentas: Comprende las operaciones de capitalización basadas en una técnica actuarial que suponga, a cambio de pagos únicos o periódicos fijados por adelantado, compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe. Incluye los seguros de renta vitalicia derivados de la Ley 7983. Comprende las siguientes líneas:

- i) Renta vitalicia no previsional.
- ii) Renta vitalicia Previsional.
- iii) Renta temporal mayor a un año.

c) Accidentes: Comprende las siguientes líneas:

- i) Muerte por accidente.
- ii) Invalidez por accidente.
- iii) Repatriación de restos mortales.
- iv) Gastos funerales.
- v) Cobertura de ocupantes de vehículos.
- vi) Seguro voluntario de accidentes e incapacidad laboral.

d) Salud: Comprende las siguientes líneas:

- i) Enfermedades Graves.
- ii) Invalidez por enfermedad.
- iii) Gastos Médicos.
- iv) Seguro voluntario de enfermedades profesionales.
- v) Renta por hospitalización.

e) Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo (SRT)

f) Seguros de Asistencias de ramos personales

g) Los seguros previstos en las letras a) y b) que estén vinculados con fondos de inversión. Comprende las siguientes líneas:

- i) Productos vida vinculados con fondos de inversión.
- ii) Productos rentas vinculados con fondos de inversión.

C. Riesgos accesorios.

Se podrán cubrir riesgos adicionales comprendidos en otro ramo y categoría sin necesidad de obtener autorización específica, aun cuando la entidad aseguradora sólo cuente con licencia para operar en una categoría distinta, siempre que el riesgo principal pertenezca a un ramo y categoría autorizada para esa entidad y se cumpla lo siguiente:

- a) Se encuentren vinculados al riesgo principal.
- b) Se refieran al objeto cubierto contra el riesgo principal.
- c) Se encuentren cubiertos por el contrato que cubra el riesgo principal.

No obstante, los riesgos comprendidos en el ramo crédito y caución de la categoría de seguros generales no podrán ser considerados accesorios de otros ramos.”

8.- Modificar el artículo 6 inciso k) del Reglamento sobre Seguros Colectivos para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“En los seguros colectivos de saldos deudores, los requisitos dispuestos por el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros.”

9.- Modificar el último párrafo del Artículo 2 del Reglamento sobre Comercialización de Seguros para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Las solicitudes de registro, acreditación y autorización de intermediarios, operadores de seguros autoexpedibles, proveedores transfronterizos de servicios de seguros y relacionados con seguros y productos referidos en este reglamento, se tramitarán según lo dispuesto en la normativa específica emitida por el CONASSIF.”

10.- Modificar el primer párrafo del Anexo IV del Reglamento sobre Comercialización de Seguros para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, y el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros bajo el (los) registro(s) número _____ de fecha _____, con fundamento en el (Nombre del convenio internacional y número de ley que ampara el registro). Por tratarse de un producto comercializado de manera transfronteriza, las disputas en relación con este contrato podrán ser resueltas en la jurisdicción de (nombre del país). El registro de la Póliza en su jurisdicción de origen es el siguiente (especificar la información correspondiente)”.

Rige a partir del 1° de diciembre del 2014.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 2014013559.—Solicitud N° 22961.—(IN2014077995).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5667-2014, celebrada el 29 de octubre del 2014,

considerando:

- A. Mediante el numeral 2, artículo 5, del acta de la sesión 5603-2013, celebrada el 17 de julio del 2013, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica acordó modificar el artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*; sin embargo, previo a ello, remitió a consulta la propuesta de reforma de ese numeral, la que fue publicada en el diario oficial *La Gaceta* 152, del viernes 9 de agosto del 2013.
- B. En el oficio DAJ-CJ-074-2014, del 10 de octubre del 2014, la Asesoría Jurídica, luego de analizar las respuestas del medio en relación con esa reforma, concluyó que: i) a pesar de que sólo el Banco Popular y de Desarrollo Comunal realizó comentarios a la propuesta enviada a consulta, éstas fueron dudas sobre el alcance de la reforma, por lo que resulta irrelevante, para los efectos de la propuesta de modificación normativa del artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, ii) completado el proceso de consulta y análisis de las observaciones remitidas por los administrados, la Junta Directiva del Banco Central puede aprobar la modificación propuesta al artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, en los mismos términos en que fue publicada en *La Gaceta* 152, de previa mención.

resolvió:

1. Modificar el artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* cuyo texto dirá:

“Artículo 18. Ofertas en firme de compra y de venta de US dólares.

Las entidades participantes en el servicio ‘Mercado de Monedas Extranjeras’ (MONEX), deberán mantener en dicho sistema ofertas en firme de compra y de venta de dólares (US\$), a los tipos de cambio de compra y de venta ofrecidos al público por la entidad en su ventanilla.

El monto que regirá durante la semana siguiente para cada una de dichas ofertas, deberá ser calculado el último día hábil de cada semana y corresponderá al 0,50% del total de compras y ventas promedio ejecutadas con el público por dicha entidad, durante los últimos cinco días hábiles previos para los cuales se disponga de información.

El requerimiento indicado en el párrafo anterior se determinará en múltiplos del monto mínimo de negociación establecido en el MONEX, con redondeo hacia abajo, y aplicará para aquellas entidades en las cuales este monto resulte igual o superior al mínimo de negociación del servicio MONEX.

Las primeras ofertas de compra y de venta a que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán incluidas automáticamente por el sistema MONEX durante los primeros treinta (30) minutos de la sesión de negociación; y se mantendrán en firme tras su inclusión. Cada vez que una de estas ofertas de compra o de venta resulte calzada en su totalidad, dentro de los quince minutos siguientes el sistema MONEX incluirá una nueva oferta al tipo de cambio de ventanilla que se encuentre vigente en ese momento, por el monto que le corresponde para esa semana según lo indicado en el segundo párrafo de este artículo. El sistema MONEX no incluirá nuevas ofertas durante los treinta (30) minutos previos al cierre de la sesión de negociaciones.

Las entidades deberán mantener los fondos suficientes en sus cuentas de reserva para que el sistema MONEX pueda incluir en tiempo las ofertas de compra y venta a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la entidad modifique sus tipos de cambio de ventanilla, deberá actualizar el tipo de cambio de las ofertas requeridas en el primer párrafo de este artículo, que se encuentren vigentes en ese momento. Lo anterior deberá realizarse en el mismo plazo que tienen las entidades para reportar al Banco Central cuando varían sus tipos de cambio de ventanilla”.

2. Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 2014013559.—Solicitud N° 22999.—(IN2014078012).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REGLAMENTO PLAN DE PUNTOS PARA LA TARJETA DE CRÉDITO

Artículo 1°—**Objetivo:** Regular la aplicación de un plan de asignación y redención de puntos, asociado a las Tarjetas de Crédito emitidas por el Banco.

Artículo 2°—**Ámbito de la aplicación:** Podrán participar del presente plan de puntos, los tarjetahabientes de todas las tarjetas de crédito Visa y Master Card de Bancrédito. La Administración determinará cuáles tipos de tarjetas aplicarán a este plan de puntos.

Artículo 3°—**Responsables:** Será responsabilidad del Centro de Tarjetas cumplir con este Reglamento, con el fin de mejorar la operativa y controlar los puntos que se girarán a los tarjetahabientes de la tarjeta de crédito.

Artículo 4°—**Definiciones:**

Plan de puntos: proceso por el cual se acumulan puntos por las compras realizadas con las Tarjetas de Crédito del Banco, como incentivo o premio al tarjetahabiente para impulsar el uso de las tarjetas.

Bancrédito Store (Mall Virtual): página web, por medio de la cual los tarjetahabientes de Bancrédito pueden realizar compras de artículos en línea.

Tarjetahabiente: cliente de Bancrédito que posee una tarjeta de crédito o débito.

Dólar: moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.

Colón: moneda de la República de Costa Rica.

Artículo 5°—Disposiciones generales.

El Plan de puntos para la tarjeta de crédito, estará normado bajo las siguientes condiciones generales:

- A. La acumulación de puntos se llevará a cabo con base en las compras efectuadas tanto en el comercio nacional como en el exterior.
- B. Para la acumulación de puntos, el cómputo se hará en dólares o su equivalente en colones, al tipo de cambio contable del Banco vigente al cierre de cada mes.
- C. Se acumulará un punto por cada dólar de compra o su equivalente en colones. Compras inferiores a un dólar, no generarán puntaje.
- D. El Banco se reserva el derecho de modificar o dejar sin efecto el Plan de Puntos según su conveniencia, para lo cual notificará al tarjetahabiente con 30 días de antelación, mediante una comunicación insertada en el estado de cuenta o por el correo electrónico.
- E. Cada punto acumulado en la tarjeta, tendrá un valor económico de ¢5.00 (cinco colones con 00/100) para su redención.
- F. No generarán puntos los retiros en efectivo, ni las compras de saldos de otras tarjetas de crédito.
- G. La afiliación del tarjetahabiente a este plan de puntos, será automática al adquirir el plástico correspondiente. Los tarjetahabientes que a la entrada en vigencia del presente plan de puntos posean las tarjetas de crédito indicadas en el artículo 2, también participan de este plan.
- H. Las compras realizadas antes de la fecha de suscripción al plan de puntos, no serán consideradas en este plan.
- I. Los puntos serán acumulativos hasta 36 meses, prescribiendo automáticamente, los puntos que sobrepasen esa antigüedad. El Banco se reserva el derecho de variar este plazo, lo cual será comunicado al tarjetahabiente con 30 días de antelación, según lo estipulado en este reglamento. El monto máximo a acumular por mes, es el equivalente al límite de crédito otorgado en la tarjeta.
- J. Los puntos serán acumulados a la tarjeta de crédito titular. Las tarjetas de crédito adicionales emitidas, generarán puntos para la tarjeta titular. La redención de puntos será solicitada únicamente por el titular de la tarjeta, siendo que los tarjetahabientes adicionales no pueden realizar dicha gestión.
- K. El tarjetahabiente podrá hacer la redención de los puntos mediante un crédito a su tarjeta, a partir de dos mil puntos acumulados. Solo se podrán aplicar puntos a las compras dentro del corte vigente de la tarjeta. En los casos que el tarjetahabiente utilice el Bancrédito Store, de igual forma, podrá realizar la redención de sus puntos a partir de los dos mil puntos acumulados.
- L. En caso de que el tarjetahabiente sea titular de más de una cuenta inscrita en el Plan de Puntos normado por el presente reglamento, podrá unir las con la finalidad de redimir la totalidad de los puntos, siempre y cuando pertenezcan al mismo programa y alcancen el mínimo de puntos acumulados, necesarios para hacer efectiva la redención.
- M. Para redimir los puntos acumulados mediante un crédito a su tarjeta, el tarjetahabiente deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Banco por los medios autorizados para tal efecto en el Artículo 7 de este reglamento.
- N. Una vez aprobada la redención de los puntos acumulados, el Banco realizará, en los siguientes dos días hábiles, la acreditación en la tarjeta de crédito asociada a la redención en los términos que el Tarjetahabiente solicite, para lo cual deberá aplicarse el procedimiento vigente. Esta acreditación será equivalente al monto en colones de la cantidad de los puntos solicitados para redención.
- O. El Banco otorgará un bono de bienvenida a cada tarjeta nueva al realizar la primera compra, según la siguiente tabla:

Tipo de tarjeta	Bono de Bienvenida
Clásica Local	0 puntos
Clásica Internacional	600 puntos
Oro	1000 puntos
Platino	1500 puntos

- P. Se otorgarán puntos como bonificación por la afiliación de cargos automáticos (servicios públicos, planes de asistencia pólizas de vida, etc.), clientes referidos aprobados, por cumpleaños o como barrera de salida a cancelaciones, según la siguiente tabla:

Tipo de Tarjeta	Cargo Automático*	Referido Aprobado	Cumpleaños	Barrera de Salida**
Clásica Local	0 pts.	600 pts.	700 pts.	0 pts.
Clásica Intl.	200 pts.	600 pts.	700 pts.	2000 pts.
Oro	300 pts.	600 pts.	1000 pts.	3000 pts.
Platino	500 pts.	600 pts.	1000 pts.	5000 pts.

(*) Los puntos se otorgarán hasta por un máximo de cuatro cargos automáticos.

(**) Para otorgar los puntos correspondientes a Barrera de Salida, el tarjetahabiente no puede haber tenido una acreditación de puntos por el mismo motivo en los últimos 12 meses.

Si el tarjetahabiente tiene una operación de crédito aparte de la tarjeta de crédito, y desea cancelar anticipadamente dicha operación, se le reconocerán en la tarjeta de crédito puntos como barrera de salida según la siguiente tabla:

Rango de Saldo de la operación*		
De	Hasta	Puntos
¢500,000	¢3,000,000	5000
¢3,000,001	¢15,000,000	10,000
¢15,000,001	¢35,000,000	20,000
Más de ¢35.000,001		30,000

El tarjetahabiente no puede haber tenido una acreditación de puntos por el mismo motivo en los últimos 12 meses.

(*) Si es en moneda extranjera será sobre el saldo equivalente al tipo de cambio contable del día.

Artículo 6°—**Prohibiciones y excepciones.** En el Plan de puntos para la tarjeta de crédito, aplicará las siguientes prohibiciones o excepciones:

- A. Los puntos asignados no tendrán valor comercial, excepto para ser redimidos a través de este plan de puntos ante el Banco y/o en el Bancrédito Store. La garantía de los productos que se adquieran a través de Bancrédito Store, será respaldada por la empresa proveedora de los productos, eximiendo al Banco de todo tipo de responsabilidad por la adquisición de los mismos.
- B. El Banco excluirá del plan de puntos, la acumulación de éstos sobre transacciones determinadas fraudulentas de acuerdo con lo establecido por la reglamentación de Visa Internacional y de MasterCard Worldwide.
- C. Para que el tarjetahabiente pueda redimir los puntos acumulados, deberá estar al día con todas sus obligaciones ante el Banco.
- D. El tarjetahabiente perderá los puntos acumulados, al dar por terminada la relación Cliente-Banco mediante la cancelación de su tarjeta de crédito, o bien por encontrarse en cobro judicial en cualquier obligación con el Banco.
- E. El Banco se reserva el derecho de cancelar la suscripción al plan de puntos, en caso de que el tarjetahabiente incumpla alguna de las cláusulas indicadas en este Reglamento y/o en el contrato de la tarjeta de crédito.
- F. Si el tarjetahabiente presenta morosidad mayor a 30 días en la tarjeta de crédito sujeta al Plan de Puntos, el Banco no aplicará los puntos acumulados correspondientes a ese mes o los siguientes mientras se mantenga la condición de retraso y si se llega a los 90 días de atraso en la tarjeta, perderá todos los puntos acumulados hasta la fecha. Una vez normalizada la situación de morosidad, volverá a acumular puntos pero sin que se le reconozcan los castigados.

Artículo 7°—**Medios para redención de puntos.** La redención de puntos mediante la acreditación de un crédito a la tarjeta del tarjetahabiente, será un servicio prestado por las plataformas de servicio, en todas las Oficinas Comerciales del Banco o mediante

solicitud a la dirección de correo electrónico puntosbancredito@bancredito.cr.com. Debe indicar los datos de la compra a la que desea aplicar los puntos (comercio, fecha, y monto). En los casos de utilizar Bancrédito Store, la redención de puntos será por medio de la página web y el tarjetahabiente deberá firmar la documentación correspondiente, cuando se le hace entrega del producto comprado por dicho medio.

Artículo 8°—Información al tarjetahabiente. El Banco informará al tarjetahabiente, a través del estado de cuenta, impresos o por correo electrónico, del monto correspondiente a puntos acumulados a la fecha de corte. Adicionalmente, el tarjetahabiente podrá informarse por medio de las plataformas de servicio ubicadas en las diferentes Oficinas Comerciales, Bancrédito Digital, o a los teléfonos que el Banco ponga a disposición para las consultas correspondientes.

El Banco no se hará responsable por cambios que el tarjetahabiente lleve a cabo en su dirección de correo electrónico, que no hayan sido notificados oportunamente al Banco.

Artículo 9°—Responsabilidades del tarjetahabiente. El tarjetahabiente estará obligado a conocer y cumplir todo lo indicado por el Banco, en lo correspondiente a limitaciones y disposiciones del plan de puntos establecido en el presente reglamento; de igual forma, acepta de antemano redimir sus puntos sobre las bases indicadas.

Artículo 10.—Disposiciones derogatorias. Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva General en sesión N° 8793/14, artículo 19°, celebrada el 4 de noviembre del 2014 y deroga el Reglamento Plan Puntos para la Tarjeta de Crédito Visa Platinum y Oro, aprobado en sesión N° 8495/11, artículo 14°, realizada el 14 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N°10 del 13 enero 2012, y la modificación aprobada en la sesión 8527/12, artículo 25°, efectuada el 6 de marzo del 2012, publicada en *La Gaceta* N° 71 del 12 de abril del 2012. Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Lic. Waldo Giutta A., Ejecutivo de Contratación Administrativa, Proveeduría y Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° PG-30.—Solicitud N° 23035.—(IN2014078258).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO NORMAS, PLANES Y PROYECTOS

La Junta Directiva, mediante el Acuerdo 9226-V del 16 de setiembre 2014, aprobó la modificación al Manual de Reglamentos Administrativos, específicamente al Título IV Contratos Administrativos del INS (RICA) artículo 57

Artículo 57.—Órgano Director de Proceso. La conducción de los procedimientos administrativos contra los contratistas a fin de aplicar el régimen de sanciones, según establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, corresponderá a un Órgano Director del Proceso integrado por uno o más funcionarios del Departamento de Proveeduría nombrados por la Gerencia o Subgerencia. La resolución final estará a cargo de la Gerencia o Subgerencia.

Se exceptúan los procesos de ejecución de garantías y resolución contractual, en los cuales el Departamento de Proveeduría, con base en los elementos probatorios que le sean enviados por la Dependencia ejecutora del contrato, procederá a desarrollar el procedimiento previsto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para estos caso o en su defecto, los que aplique legalmente.

Cuando se determine que la sola ejecución de la garantía no cubre el monto total de los daños y perjuicios causados por un contratista, la Dependencia usuaria del bien o servicio procederá a certificar la deuda y remitirla al Departamento de Cobros para que éste inicie las gestiones cobratorias administrativas y/o judiciales que correspondan.

Así mismo, se exceptúan los procesos para la aplicación de multas o cláusulas penales, en los cuales el Departamento de Proveeduría, con base en los elementos probatorios que le sean enviados por la Dependencia ejecutora del contrato, procederá a instruir y resolver un procedimiento administrativo sumario, que se registrará por lo previsto en la Ley General de la Administración Pública.

Patricia Mora Quirós, Subjefe.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 23223.—C-32610,00.—(IN2014080146).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Modificaciones al Reglamento de Créditos de Gastos Personales del Fondo Especial Administrativo

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria número 114-2014, celebrada el 15 de octubre del 2014, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Créditos de Gastos Personales del Fondo Especial Administrativo:

1°—Artículo 2 “Sujetos de crédito” Serán sujetos de crédito los afiliados (as) al Régimen del Magisterio Nacional, cotizantes activos del Régimen, los beneficiarios de derechos sucesorios de pensiones del Magisterio y las Entidades Financieras y Sociales del Magisterio Nacional, según se establece en cada una de las líneas de crédito.

2°—Artículo 3 “Líneas de crédito y destino de los recursos”

- Punto 6 “Derecho Sucesorio”: Dirigido a los beneficiarios de derechos sucesorios del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, siempre y cuando exista una resolución que apruebe su derecho. / Esta línea atenderá requerimientos de índole personal.
- Punto 7 “Línea de Urgencia”: Se elimina el inciso v.
- Punto 8 “Línea para servicios funerarios”: Dirigida a los trabajadores en servicio cotizantes y a los pensionados o jubilados, que requieren cancelar gastos funerarios.

3°—Artículo 4 “Plazos”, inciso d) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional, hasta 25 años. En este caso se podrá extender el plazo según la línea de inversión y lo que determine Junta Directiva.

4°—Artículo 5 “Monto de Financiamiento”

- Inciso b): Línea pago de deuda al Fondo de Pensión: ₡5.000.000,00 (cinco millones de colones con 00/100)
- Inciso g): Línea de Urgencia: ₡2.000.000,00 (Dos millones de colones con 00/100)
- Inciso h): Línea para servicios funerarios: ₡2.000.000,00 (Dos millones de colones con 00/100)

5°—Artículo 6 “Tasas de interés”, inciso d) Línea para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional: 11% Anual Fija sobre saldos. Cualquier solicitud para cambios en las tasas de interés, presentada por la entidad solicitante debe ser avalada por la Junta Directiva, previo estudio de impacto, elaborado por el Departamento Financiero Contable.

6°—Capítulo II, Requisitos: Las solicitudes de crédito deben ser presentadas para su revisión y análisis, en la Unidad de Crédito o en las sucursales de la Junta. / Los requisitos deben ser cumplidos satisfactoriamente en cada una de las líneas vigentes, en caso de que el gestionante desee optar por una nueva línea de crédito o realizar una renovación por la Línea de Gastos Personales, deberá estar totalmente al día en sus cuotas.

7°—Artículo 7 “Línea Gastos Personales”:

- Inciso a): El solicitante deberá tener un líquido de pensión o jubilación superior o igual al monto de la cuota del crédito requerido, multiplicada por dos.
- Inciso f): Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- Inciso g): En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito y Cobro, para resguardar los intereses de la Institución.

8°—Artículo 8 “Línea de pago de deuda al Fondo de Pensiones”:

- Inciso h): Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito y Cobro.
- Inciso f): En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito y Cobro, para resguardar los intereses de la Institución.

9°—Artículo 9 “Línea de microempresa”:

- Inciso b): Estar en capacidad de ofrecer, a favor de la Junta de Pensiones, una garantía hipotecaria en primer grado. Para los casos que cuenten con capacidad para pignorar su póliza mutual el monto solicitado, podrá sustituirse la garantía hipotecaria, por dos fiadores activos del Magisterio o personas jubiladas o pensionadas en derecho propio del Magisterio Nacional con disponible en su póliza mutual del Magisterio Nacional, que se encuentren nombrados en propiedad, con salarios líquidos concordantes con el monto requerido por el deudor, según lo estime la Unidad de Crédito y Cobro.
- Inciso k) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito y Cobro.
- Se elimina el inciso l) y se corre el consecutivo de los siguientes incisos.
- Inciso l) (anterior inciso m): (...) La Unidad de Crédito y Cobro realizará un estudio formal con base en la información recibida y en las investigaciones adicionales que considere pertinente realizar. Lo anterior con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto. De forma concluyente, deberá elaborar un pronunciamiento técnico que deberá contar con el aval del Coordinador de la Unidad de Crédito y Cobro, previa aprobación por parte del Comité de Crédito.

10.—Artículo 10 “Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional”: Toda solicitud de crédito deberá ser presentada ante la Unidad de Crédito y Cobro de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, para el respectivo análisis técnico. (...)

11.—Artículo 11 “Derechos sucesorios”:

- Inciso a): El interesado deberá contar con una pensión o jubilación líquida mayor a dos veces el monto de la cuota asignada.
- Inciso c): Se agrega al final del párrafo la siguiente línea: Quedan exentos de este requisito, aquellos beneficiarios de pensiones vitalicias.
- Inciso e): Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito y Cobro.
- Inciso h): Cualquier otro requisito adicional, no considerado en los incisos anteriores, a criterio de la Unidad de Crédito y Cobro.

12.—Artículo 12 “Línea de salud”:

- Inciso a): El interesado deberá contar con un salario, pensión o jubilación líquida, mayor a dos veces el monto de la cuota del crédito.
- Inciso e): Los trabajadores, deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF y deben estar al día en todas las obligaciones crediticias que posean.
- Inciso k): Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:
- Pensionados (as):

Hasta	¢4.000.000,00	Sin fiador
-------	---------------	------------

- Trabajadores en Servicio: MEP, Universidades y el INA en Propiedad

Hasta	¢2.000.000,00	Sin fiador
¢2.000.001,00	¢4.000.000,00	1 fiador

- Trabajadores en Servicio: MEP, Universidades y el INA Interinos

Hasta	¢1.000.000,00	Sin fiador
¢1.000.001,00	¢2.000.000,00	1 fiador
¢2.000.001,00	¢4.000.000,00	2 fiadores

- Trabajadores en Servicio: Centros Educativos Privados, (en Propiedad e Interinos)

Hasta	¢2.000.000,00	1 fiador
¢2.000.001,00	¢4.000.000,00	2 fiadores

- Inciso l): Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos requeridos por la Unidad de Crédito y Cobro.

13.—Artículo 13 “Línea de Urgencia”:

- Inciso a): Poseer un líquido de pensión o jubilación, mayor o igual a dos veces el monto de la cuota del crédito solicitado.
- Se elimina el inciso c) y se corre el consecutivo de los siguientes incisos.
- Inciso f) (anterior g)): Proporcionar satisfactoriamente los datos (personales y de familiares cercanos) solicitados por la Unidad de Crédito y Cobro.
- Inciso g) (anterior inciso h)): Presentar y cumplir con los documentos y requisitos adicionales, que le solicite la Unidad de Crédito y Cobro, en caso de considerarse necesario.

14.—Artículo 14 “Línea para servicios funerarios”:

- Inciso a): El solicitante deberá tener un líquido de pensión o jubilación superior o igual al monto de la cuota del crédito requerido, multiplicada por dos.
- Inciso c): Los pensionados o jubilados, deben tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- Se agrega un nuevo inciso d) que indica: Los trabajadores activos, deben suscribir una póliza de saldos deudores. (Se corre el consecutivo de los siguientes incisos).
- Inciso i) (anterior inciso g)): Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito y Cobro.
- Se crea el inciso j) que señala: En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito y Cobro, para resguardar los intereses de la institución.
- Se agrega el siguiente inciso k):
- Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:
- Pensionados, trabajadores en servicio del MEP, las Universidades y el INA, con nombramiento en Propiedad:

Hasta	¢2.000.000,00	Sin fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio del MEP, Universidades y el INA Interinos:

Hasta	¢1.000.000,00	Sin fiador
¢1.000.001,00	¢2.000.000,00	1 fiador

Trabajadores en Servicio de Centros Educativos Privados (CEP), en Propiedad e Interinos

Hasta	¢2.000.000,00	1 fiador
-------	---------------	----------

15.—Artículo 15 “Pagarés”: Como parte del proceso de formalización, cuando la garantía no sea hipotecaria; el solicitante firmará un pagaré, documento legal que contiene las principales características de la operación crediticia.

16.—Artículo 16 “Pignoración de la Póliza Mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional”: (...) De este requisito se exceptúa la línea de crédito de Derechos Sucesorios, que tomarán póliza de saldos deudores.

17.—Artículo 18 “Garantía hipotecaria”: Para las operaciones bajo las líneas de microempresa (cuya garantía sea hipotecaria) y entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional, el crédito deberá estar garantizado a satisfacción de la Junta mediante una garantía hipotecaria en primer grado. El monto del avalúo de la propiedad se tomará hasta por un máximo del 85% del valor consignado en el informe respectivo. A criterio técnico de la Unidad de Crédito y Cobro y de la factibilidad del proyecto a financiar, ese porcentaje podrá ser menor.

Aún lo anterior, la Unidad de Crédito y Cobro se reserva el derecho de emitir su criterio técnico, en el sentido de recomendar la suscripción de garantías adicionales. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

La aceptación de garantías hipotecarias en grados diferentes al indicado, siempre y cuando sea aprobado por la Junta Directiva, considerará el avalúo de la propiedad en segundo grado, por un máximo del 50% de valor residual una vez cubierta la hipoteca existente. Para la determinación de este porcentaje de aceptación, se requerirá del criterio técnico de la Unidad de Crédito y Cobro.

18.—El Artículo 20 “Formalización” debe consignarse de la siguiente manera: El proceso de análisis de la solicitud presentada por el interesado, en cualquiera de las diferentes líneas, se iniciará cuando éste haya presentado, a satisfacción de la Unidad de Crédito y Cobro o en las sucursales, la totalidad de los requisitos previamente definidos en este reglamento, así como otros adicionales, solicitados en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

19.—Artículo 21 “Desembolso”: La Junta, por medio de la Unidad de Crédito, se reserva el derecho de realizar desembolsos parciales, en los créditos por la línea de Microempresa. / Por lo tanto, podrá solicitar a los deudores la presentación de facturas originales, facturas proforma, informes de avance, y en general, cualquier otro documento que permita comprobar el uso que se le ha dado a los recursos derivados de la operación crediticia. / En el caso de la Línea de Salud y de Urgencia, los desembolsos serán girados a nombre del beneficiario, o directamente a nombre de la persona u organización que prestó o prestará el servicio o que le será cancelada la deuda pendiente, según sea la naturaleza o la finalidad del crédito. / Para los casos otorgados bajo la Línea de Pago de Deuda de Pensión, los desembolsos deberán realizarse a nombre de la Junta. / En la línea de crédito para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, se aplicará lo que consigne el acuerdo de Junta Directiva que autorizó el préstamo. / Todo desembolso parcial generará intereses que correrán a partir de la fecha propuesta de la formalización.

20.—Se modifica el primer párrafo del Artículo 22 “Mecanismo de aprobación”, para que se lea como sigue: Las solicitudes de crédito serán recibidas, analizadas y aprobadas o denegadas por la Unidad de Crédito y Cobro de la Junta de Pensiones o en cualquiera de las sucursales, según los parámetros establecidos en este Reglamento.

21.—El Artículo 23 “Comité de Crédito”, se debe consignar como sigue: Se establecerá un Comité de Crédito conformado, el, Coordinador de la Unidad de Crédito y Cobro, el Encargado de la Unidad de Crédito, el Encargado de la Unidad de Cobro, y en casos especiales por cualquiera de los asesores legales de la Junta o el Coordinador de Riesgos. Este Comité tendrá la facultad de analizar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito en la línea de Microempresa, y en los casos atípicos por las otras líneas de crédito. Con lo referente a las Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, en conjunto con la Unidad Integral de Riesgos, emitirán una recomendación técnica para el análisis respectivo de la Junta Directiva. / De las reuniones realizadas, se levantará un Acta con los pormenores de los asuntos tratados.

22.—El Artículo 24 “Supervisión”, se debe leer de la siguiente manera: La Junta de Pensiones, por medio de la Unidad de Crédito y Cobro, implementará un plan de supervisión para asegurarse que los recursos otorgados mediante la línea de crédito de Microempresa hayan sido utilizados adecuadamente y que la garantía otorgada no pierda valor durante la vigencia de la operación. / La Unidad de Crédito y Cobro deberá informar por escrito y en forma inmediata, al Coordinador de la Unidad de Crédito y Cobro, cualquier inconveniente o anomalía presentada en la supervisión, para que se proceda según corresponda. Los reportes deben constar en el expediente respectivo. Queda entendido que las visitas no serán requeridas, cuando la garantía del crédito no sea hipotecaria.

23.—Artículo 25 “Gastos y trámites para la formalización”, se aprueba como sigue: La Junta de Pensiones cobrará para cubrir los gastos administrativos, un 3% del monto de la operación, salvo para los créditos de Salud, de Pago de Deuda al Fondo de Pensión y para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, que no devengarán este tipo de gasto en la formalización. Los gastos de honorarios de abogados, peritos, contadores, seguros, así como de cualquier otra índole, atinente a la inscripción de las garantías, corren por cuenta del prestatario; honorarios que se registrarán por lo estipulado en el Contrato de Servicios Profesionales que al efecto establece la Junta.

24.—Artículo 26 “Cobro administrativo y judicial”, se debe leer de esta manera: En caso de morosidad, se iniciará el trámite de cobro administrativo y judicial, de conformidad con los términos indicados en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Crédito y Cobro.

25.—Se modifica el primer párrafo del Artículo 28 “Limitaciones de alcance general”, para que se lea: No se permiten renovaciones en la línea de crédito de Microempresa, ni pago de deuda al Fondo de Pensión.

26.—Se modifica el tercer párrafo del Artículo 29 “Deducciones”, a fin de que se consigne de la siguiente manera: Esta disposición aplica para todas las líneas de crédito vigentes, excepto para la de Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, las cuales deben cancelar las cuotas correspondientes en las oficinas de la Junta, o bien depositar por medio de transferencia o depósito directo el monto en la cuenta corriente que para tal efecto indique la Unidad de Crédito y Cobro.

27.—Se elimina el Artículo 31 “Excepciones”.

Dirección Ejecutiva.—Mba. Glenda Sánchez Brenes, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 33229.—Solicitud N° 34835.—C-266890.—(IN2014078309).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

El Concejo Municipal de Tilarán, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación dispuso mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 232 del 9 de octubre de 2014, someter a consulta pública no vinculante, por espacio de 10 días: el Proyecto de Reglamento de Incentivos Tributarios de la Municipalidad de Tilarán, como a continuación se detalla:

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

PROYECTO REGLAMENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 1°—**Del incentivo.** Se aplicará un descuento, en forma porcentual, por el pago adelantado que el contribuyente realice de sus tributos municipales del todo el año, no obstante para hacerse acreedor de este incentivo, deberá pagar todos los tributos que se encuentren registrados, a su nombre, en la base de datos de la Municipalidad de Tilarán. Dicha aplicación será automatizada en el momento de su cancelación.

Artículo 2°—**Del cálculo del incentivo.** Para la implementación del incentivo, se utilizará la siguiente fórmula de cálculo: se obtendrá un porcentaje que se aplicará al monto anual de todos los tributos que el contribuyente tenga registrados a su nombre, en la base de datos de la Municipalidad de Tilarán, ese porcentaje será equivalente a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, en el momento de pago; el mismo será igual para todos los contribuyentes. Para los efectos correspondientes, en el mes de diciembre de cada año, mediante resolución razonada, la Coordinación del subproceso de Administración Tributaria, publicará el porcentaje del incentivo aplicable.

Artículo 3°—**Plazo para la aplicación del incentivo.** Se establece como fecha para cancelación adelantada de los tributos anuales y aplicación del incentivo a que se refiere este Reglamento, los tres primeros meses de cada año, de manera que el plazo anterior iniciará el primer día hábil del mes de enero y finalizará el último día hábil del mes de marzo del año del que se trate.

Artículo 4°—**De la forma de pago de los tributos con relación al incentivo expresado en este Reglamento.** Los tributos municipales que el contribuyente deberá cancelar una vez deducido el porcentaje de incentivo económico, serán aceptados por la administración de la Municipalidad de Tilarán, en efectivo, tarjetas de débito, crédito o cheque de cualquier banco del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 5°—**Dependencia encargada de aplicar el incentivo.** La caja municipal será la encargada de aplicar el incentivo correspondiente.

Artículo 6°—**De la aplicación del incentivo.** Para el caso del impuesto de patentes se seguirá un procedimiento diferente del resto de los tributos, para el cual se establece lo siguiente:

- a) Los patentados que tienen adecuación tributaria otorgada por la Dirección General de Tributación Directa y que presentan su declaración en el mes de abril o posterior a él, siempre y cuando realicen el pago del impuesto de patentes, dentro del plazo señalado en el artículo 3° de este reglamento, se aplicará el incentivo a la base de pago fijada en el último trimestre del año anterior, multiplicado por cuatro, por lo tanto los ajustes posteriores que se generen como resultado de la declaración del impuesto de patentes del período actual no estarán cubiertas por este incentivo.

- b) A los patentados cuyo período fiscal concluye el treinta de setiembre serán acreedores del beneficio aquí establecido, siempre y cuando demuestren haber presentado la declaración de ingresos dentro del plazo fijado por la Administración Tributaria Municipal.
- c) Cuando un contribuyente haya cancelado por adelantado la totalidad de los tributos municipales a su nombre y en fecha posterior al pago se aplique recalificación de tasas por la prestación de servicios municipales, pondrá la Administración Tributaria, excluir al contribuyente de la aplicación de tales ajustes, en el tanto la diferencia a cancelar no constituya traspaso de pendientes de propiedades adquiridas por el beneficiario.

Artículo 7°—Deróguese Reglamento de incentivos tributarios publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 51 del jueves, 13 de marzo del 2003.

Mba. José Antonio Rodríguez Herrera, Coordinador Proceso de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 475-2014.—Solicitud N° 32820.—C-70650.—(IN2014078233).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

“TEXTO PARA LA REMISIÓN DE TERNAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE CREDITO LOCAL, PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE MARZO DEL 2015 Y EL 28 DE FEBRERO DEL 2017”

Aprobar la publicación, tanto en el Diario Oficial *La Gaceta* como en otro de circulación nacional, del siguiente texto para la remisión de ternas para la elección de los integrantes de las Juntas de Crédito Local, período comprendido entre el 1° de marzo del 2015 y el 28 de febrero del 2017:

“Comunicar a las organizaciones con derecho a presentar ternas para la elección de miembros de las Juntas de Crédito Local de: Alajuela, Cañas, Cartago, Ciudad Neilly, Desamparados, Goicoechea, Grecia, Guápiles, Heredia, Liberia, Limón, Metropolitana, Moravia, Nicoya, Pavas, Pérez Zeledón, Puntarenas, Puriscal, San Carlos, San Ramón, Santa Cruz y Turrialba, lo siguiente:

1. Que según lo indicado en la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, su Reglamento y el Reglamento de Juntas de Crédito Local, la Junta Directiva Nacional procederá a nombrar a los miembros de las Juntas de Crédito Local, para el período comprendido entre el 1ero de marzo del 2013 y el 28 de febrero del 2015.
2. Que con ese propósito, las organizaciones con derecho a presentar ternas para la elección de dichos miembros deben remitirlas, en versión física y firmadas en original, a las oficinas de la Junta Directiva Nacional, ubicadas en el sétimo piso del Edificio Central, San José, avenida segunda, calle uno, o bien en cualquiera de las Sucursales, Centros de Servicios Financieros u Oficinas Periféricas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de este aviso.
3. Que para ser electo en el cargo de integrante de una Junta de Crédito Local, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser costarricense y ciudadano en ejercicio.
 - b. Pertener a alguna de las organizaciones que conforman los Sectores que integran la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - c. Ser de reconocida honorabilidad. Para verificarlo, el candidato deberá presentar una certificación emitida por el Registro Judicial de Delincuentes referente a su persona.
 - d. Estar domiciliado o tener su sede de trabajo en la región cubierta por la Sucursal del Banco para la cual fue nombrado y estar en condiciones de asistir puntualmente a las sesiones que celebre la Junta.

- e. Ser ahorrante voluntario u obligatorio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- f. No estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con ningún director, funcionario o empleado del Banco.
- g. No ser deudor moroso de alguna institución bancaria, lo que el Banco corroborará en el registro que al efecto lleva la Sugef previa autorización del integrante; así como no haber sido declarado en estado de quiebra fraudulenta o culpable o insolvencia.
- h. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- i. Al menos uno de los integrantes de la Junta de Crédito Local deberá contar con preparación académica universitaria, con grado mínimo de bachiller y preferiblemente con conocimientos y experiencia en Economía, Banca o Administración, así como experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país, salvo inopia debidamente comprobada.

4. Que las ternas que envíen las organizaciones con derecho a presentar candidatos para la elección de integrantes de las Juntas de Crédito Local deberán indicar lugar para recibir notificaciones y se deberán acompañar de:

- a) Fotocopia del acta de la sesión del órgano competente en el cual conste la designación de la terna (s).
- b) Nombre completo, sexo, ocupación y número de cédula de identidad de los tres candidatos, sus calidades, currículum vitae (hoja de vida) con indicación de los títulos y certificados de participación obtenidos, para lo cual deberán aportar los documentos que lo comprueben.
- c) Documento vigente que demuestre su calidad de costarricense y su pertenencia a una organización integrante de alguno de los sectores que conforman la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- d) Certificación emitida por el Registro Judicial de Delincuentes referente a su persona.
Si el candidato es un profesional, deberá también presentar una certificación del respectivo Colegio Profesional en la que se indique si ha tenido o no sanciones. En el caso en que las hubiere recibido, deberán detallarse las sanciones a las cuales se ha hecho acreedor, lo que necesariamente deberá indicar el motivo de la sanción y la fecha de la firmeza del acto que las estableció. En el caso de Notarios Públicos, deberá presentar, además, una certificación que en el mismo sentido y condiciones emita la Dirección Nacional de Notariado.
- e) Declaración jurada del candidato donde se indique expresamente:
 - i. Que es ciudadano en ejercicio.
 - ii. Que está domiciliado o tiene su sede de trabajo en la región cubierta por la Sucursal para la cual participa.
 - iii. Que está en condiciones de asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Crédito Local respectiva.
 - iv. Que es ahorrante del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - v. Que conoce que según el artículo 44 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, mientras ocupe el indicado cargo, debe guardar la más absoluta imparcialidad en asuntos de política electoral.
 - vi. Que no está ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, con ningún director, funcionario o empleado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - vii. Que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.
 - viii. Que no es deudor moroso de alguna entidad bancaria.

- ix. Que no ha sido declarado en estado de quiebra fraudulenta o culpable o insolvencia.
 - x. Que no integra más de dos juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública.
 - xi. Que no existe ningún otro motivo que le impida ejercer el indicado cargo.
 - xii. Que conoce el Reglamento de Juntas de Crédito Local del Banco Popular y de Desarrollo Comunal aprobado en la sesión 5020 del 22 de noviembre del 2012 de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
5. Que para efectos de nombramientos, las regiones cubiertas por cada Sucursal son las siguientes:
- Alajuela: Cantón Central.
 - Cañas: Cañas, Abangares, Upala, Tilarán y el distrito de Monteverde.
 - Cartago: Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco, Tarrazú, Alvarado, Dota y León Cortés.
 - Ciudad Neilly: Corredores, Osa, Coto Brus y Golfito.
 - Desamparados: Desamparados, Aserrí y Acosta.
 - Goicoechea: Goicoechea y Coronado.
 - Grecia: Grecia, Atenas, Naranjo, Poás y Valverde Vega.
 - Guápiles: Pococí, Sarapiquí y Guácimo.
 - Heredía: Heredia, Belén, Santa Bárbara, San Pablo, Barva, San Rafael, San Isidro y Flores.
 - Liberia: Liberia, La Cruz, Carrillo y Bagaces.
 - Limón: Limón, Talamanca y Matina.
 - Metropolitana: Cantones de Alajuelita, Montes de Oca, Curridabat, y los distritos de Zapote, San Sebastián, El Carmen, Hospital, La Merced y San Francisco de Dos Ríos todos del Cantón Central de San José.
 - Moravia: Moravia, Tibás y Santo Domingo.
 - Nicoya: Nicoya, Hojancha y Nandayure.
 - Pavas: Escazú, distritos de Pavas, Hatillo, Mata Redonda y La Uruca, todos del Cantón Central de San José.
 - Pérez Zeledón: Pérez Zeledón, Buenos Aires, Aguirre y el distrito de Bahía Ballena.
 - Puntarenas: Cantón Puntarenas, Garabito, Orotina, San Mateo, Parrita, Esparza y Montes de Oro.
 - Puriscal: Puriscal, Santa Ana, Mora, y Turrubares.
 - San Carlos: San Carlos, Guatuso y Los Chiles.
 - San Ramón: San Ramón, Palmares y Alfaro Ruiz.
 - Santa Cruz: Santa Cruz.
 - Turrialba: Turrialba, Siquirres y Jiménez.
6. Un integrante de cada Junta de Crédito Local se escogerá de las ternas que al efecto remitan las Asociaciones de Desarrollo Integral, y el resto de entre las que envíen las organizaciones integrantes de los demás Sectores que conforman la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular.
7. Al menos la mitad de la integración global de las Juntas de Crédito Local serán mujeres. Con este fin, las organizaciones deberán procurar la incorporación de mujeres en las ternas propuestas.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Juntas de Crédito Local, los miembros de las Juntas de Crédito Local deberán rendir una caución al Banco de doscientos mil colones exactos antes de ser juramentados, así como presentar ante la Contraloría General de la República la declaración jurada sobre su situación patrimonial a la que se refiere el artículo 21 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.
9. Se tomará en cuenta únicamente a quienes figuren en una terna escogida por la Asamblea de Asociados o por el Consejo de Administración o Junta Directiva de la respectiva organización

legitimada para ello, enviada en tiempo y forma a través de su representante legal y siempre y cuando esté compuesta por tres candidatos que cumplan con todos los requisitos.

10. Que tanto en las oficinas del Banco Popular indicadas en el punto 2 de este aviso, como en el sitio web del Banco: www.bancopopularcr.com, se encuentra a disposición de los interesados el Reglamento de las Juntas de Crédito Local aprobado en la sesión 5020 del 22 de noviembre del 2012 de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, una guía para la elaboración de la carta de presentación de ternas y una guía de la declaración jurada solicitada a los candidatos. Se aclara que no es obligatorio seguir el formato de esas guías siempre y cuando se respeten los requisitos mínimos establecidos en esta publicación y en el Reglamento de Juntas de Crédito Local del Banco.

San José, 13 de noviembre del 2014.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa Área Gestión y Análisis de Compras.—1 vez.—(IN2014078192).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-4233-2014.—Acosta Schnell Sabine, R-343-2014, cédula: 113010210, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Geografía, Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 13 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22654.—(IN2014076533).

ORI-4123-2014.—Vega López Marleni, R-333-2014, cédula: 701780429, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22687.—(IN2014076535).

ORI-4200-2014.—Altamirano Solís María José, R-328-2014, cédula 1-1282-0204, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 8 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 22655.—(IN2014076681).

ORI-4120-2014.—Barrantes Santamaría Walter, R-334-2014, cédula de identidad 602050709, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universitat Politècnica de Valencia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 2 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 22657.—(IN2014076682).

ORI-4502-2014.—Rojas Barrantes Ericka, R-360-2014-C, cédula 401610960, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Historia del Drama, Universidad de Alcalá, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22684.—C-Crédito.—(IN2014076856).

ORI-4253-2014.—Skliar Skliar Nelia Nikolaevna, R-341-2014, cédula de identidad 800740985, solicitó reconocimiento y equiparación del título “Economista Administrador de Empresas Agrícolas” y grado académico de “Máster of Science en Economía”, Instituto de Agricultura de Jarkov V.V. Dokchaev, Ucrania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833—Solicitud N° 22685.—C-Crédito.—(IN2014076857).

ORI-4321-2014.—Urzola Herrera Esteban, R-345-2014, cédula: 1 1025 0763, solicitó reconocimiento y equiparación del título Diploma de Especialización en Implantología Oseointegrada, Universidad Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22686.—C-Crédito.—(IN2014076859).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4316-2014.—Campos Ubeda Marcos David, R-335-2014, trabajador 155817437524, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Biología, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22658.—(IN2014076684).

ORI-4317-2014.—Galdámez Torres Gabriela María, R-338-2014, pasaporte: E056528, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22659.—(IN2014076803).

ORI-4332-2014.—Gil Escalante Mariana, R-184-2014-B, cédula 1-1224-0044, solicitó reconocimiento y equiparación del título Programa de Educación Post-Doctoral de Periodoncia, Universidad Estatal de Ohio, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre del 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22660.—(IN2014076817).

ORI-4512-2014.—Granados Solano Mónica, R-362-2014, cédula 3 0360 0039, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre del 2014.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22661.—(IN2014076819).

ORI-4394-2014.—Gutiérrez Castro Douglas Manuel, R-358-2014, cédula 112460541, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22662.—(IN2014076822).

ORI-4246-2014.—Haug Sevilla María José, R-347-2014, cédula 113990200, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22663.—(IN2014076823).

ORI-4274-2014.—Haug Sevilla María José, R-347-2014-B, cédula 113990200, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos, Universidad de Alcalá, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22664.—(IN2014076824).

ORI-4096-2014.—Kaufman-Brookes Irina Anatolievna, R-318-2014, pasaporte 707541550, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster, Academia Rusa de Música Gnésinykh, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22665.—(IN2014076825).

ORI-4257-2014.—Le Kervern Conny Maud, R-348-2014, pasaporte C1VH1FYZH, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Humanidades (Bachelor Of Arts-B.A.) Turismo y Organización de Eventos-Tem, EBC Hochschule, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22666.—(IN2014076827).

ORI-4155-2014.—Lesser Rojas Leonardo, R-340-2014, cédula 110420285, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad Nacional Tsing Hua, China. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22667.—(IN2014076828).

ORI-4129-2014.—Lupo Patrizia, R-327-2013-B, residente temporal: 138000173623, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Ciencias Biológicas, Universidad de los Estudios de Perugia, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22668.—(IN2014076830).

ORI-4513-2014.—Marín Loría Andrey, R-356-2014, cédula: 4 0185 0996, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22669.—(IN2014076833).

ORI-4319-2014.—Martín Tuerto Miguel, R-352-2014, pasaporte: AAE040722, solicitó reconocimiento y equiparación del título Diplomado en Fisioterapia, Universidad Alfonso X El Sabio, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22670.—(IN2014076836).

ORI-4260-2014.—Mora Castillo Magalli, R-351-2014, cédula de identidad 107420333, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestra en Administración de Instituciones Educativas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Universidad Tecvirtual, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22671.—(IN2014076837).

ORI-4263-2014.—Navarro Salas Janko, R-355-2014, cédula de identidad 109980236, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Arte Escénica, Universidade Estadual de Campinas, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22672.—(IN2014076839).

ORI-4291-2014.—Pásztorová Veronika, R-332-2014, pasaporte BJ5432408, solicitó reconocimiento y equiparación del título “Magister” (“Mgr.”), Universidad de Matej Bel de Banská Bystrica, República Eslovaca. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22673.—(IN2014076841).

ORI-4138-2014.—Penélope Walter, R-324-2014, residente permanente 138000113321, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecto, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22674.—(IN2014076842).

ORI-4255-2014.—Ramírez Vega Ana Catalina, R-344-2014, cédula de identidad 110700188, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Psicología con mención en Psicología Comunitaria, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22678.—(IN2014076843).

ORI-4125-2014.—Ríos Quesada Verónica, R-337-2014, cédula de identidad 110280669, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Filosofía, Universidad de Texas en Austin, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22679.—(IN2014076845).

ORI-4279-2014.—Quesada Chanto Yanis Lucrecia, R-354-2014, cédula 107520531, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Política Educativa, Universidad Alberto Hurtado, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22675.—(IN2014076846).

ORI-4428-2014.—Quirós Fonseca Luis Alonso, R-353-2014, cédula 2-0624-0573, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias Ingeniería Mecánica, Universidad del Estado de Kansas, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22677.—(IN2014076848).

ORI-4416-2014.—Rojas Amador Andrea María, R-339-2014, cédula 1-1065-0373, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22680.—(IN2014076850).

ORI-4507-2014.—Rojas Barrantes Ericka, R-360-2014-A, cédula 401610960, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad Rey Juan Carlos, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22682.—(IN2014076851).

ORI-4544-2014.—Rojas Barrantes Ericka, R-360-2014-B, cédula 401610960, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Oficial en Artes Escénicas, Universidad Rey Juan Carlos, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22683.—(IN2014076853).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Rosita Ulate Sánchez, costarricense, cédula 1-567-108, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Educación, Tecnología Instruccional y Educación a Distancia de Nova Southeastern University de Estados Unidos: Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 12 de noviembre del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014077984).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Profesorado de Estado del Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (CIPET), institución fusionada a la UTN, según la ley 8638 del 12 de mayo del 2008. El título a reponer corresponde al señor Michael Moya Leandro, graduado de la carrera de profesorado de Estado en Educación Industrial con énfasis en Artes Industriales en el año 2011, a quien se le autoriza la reposición del título indicado por robo del título original. Conforme la información que consta en los archivos de esta institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo 1, folio 137, asiento 4124, a nombre de Michael Moya Leandro, cédula número 303740490. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los cuatro días del mes de noviembre del 2014.—Rectoría.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2014077989).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

Estados Financieros al 31 de diciembre 2013 y 2012. Aprobados mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 38792, sesión N° 2906 (Ord.), art. 4 celebrada el día 26/09/2014 y auditado por el Despacho Carvajal & Colegiados, según detalle:

Bases para la opinión calificada.

Durante el periodo 2011 el Consejo Nacional de Producción (CNP) revaluó varias propiedades con base en avalúos hechos por la Administración Tributaria; sin embargo, por falta de tiempo y recursos no logró abarcar la totalidad de las propiedades con el fin de tenerlas todas contabilizadas a su valor razonable, según lo requerido por las normas contables.

Al 31 de diciembre del 2013, solicitamos confirmación de los saldos de las cuentas por pagar de importancia relativa de la Institución, de las cuales obtuvimos pocas respuestas. De las recibidas, los saldos confirmados por los acreedores originaron una diferencia material por un monto de ₡351.523 (miles), sin embargo, según lo indicado por la administración esta diferencia es propia de la operación de la Institución, ya que los proveedores según la región del país, registran las transacciones en lapsos de tiempo diferentes de la Institución, quien recibe la documentación de respaldo días posteriores a su emisión, por lo que al 31 de diciembre del 2013 los estados financieros no incorporan todas las transacciones que efectivamente se realizaron. Considerando lo anterior, no quedamos satisfechos del saldo de las cuentas por pagar al 31 de diciembre del 2013, el cual por circunstancias descritas se encuentra desfasado.

Opinión.

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los párrafos anteriores sobre las bases para la opinión calificada, los estados financieros adjuntos presentan de forma razonable, en todos los aspectos significativos, la situación financiera del Consejo Nacional de Producción, al 31 de diciembre del 2013 y 2012, los resultados en sus operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases contables descritas en la nota 2.

Este informe es para conocimiento del Consejo Nacional de Producción (CNP) y la Contraloría General de la República de Costa Rica. Esta restricción no pretende limitar la distribución del informe, el cual es un asunto de interés público.

Despacho Carvajal & Colegiados.
Contadores Públicos Autorizados.

Lic. Gerardo Montero Martínez.
Contador Público Autorizado N° 1649.
Póliza de Fidelidad N° 0116 FIG 7.
Vence el 30 de setiembre del 2014.

San José, Costa Rica, 25 de abril del 2014.

“Exento del timbre de Ley número 6663 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por disposición del artículo 8.”

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP)
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresados en miles de colones)

	Notas	2013	2012
ACTIVOS			
<i>Activos corrientes</i>			
Caja y bancos	3	5.746.197	1.130.592
Cuentas por cobrar	4	4.345.697	2.920.411
Provisión cobranza dudosa	4	(897.566)	(897.133)
Existencias	5	3.401.005	2.578.755
Provisión existencias	5	(35.703)	(39.583)
Mercadería en tránsito	6	---	86
Gastos pagados por anticipado	7	28.964	45.993
Inversiones a corto plazo	8	172.157	145.487
Total activos corrientes		12.760.751	5.884.608
<i>Activos no corrientes</i>			
<i>Activos no corrientes fijos</i>			
Cuentas por cobrar largo plazo	9	766.912	812.174
Provisión cobranza dudosa	9	(699.140)	(719.961)
Total activos no corrientes fijos		67.772	92.213
<i>Activos financieros</i>			
Adquisición de valores, netos	10	27.780	27.780
Otros activos financieros	11	6.538.638	460.715
Total activos financieros		6.566.418	488.495
<i>Activos no financieros</i>			
<i>Bienes duraderos</i>			
Maquinaria, equipo y mobiliario	12	4.623.861	4.621.423
Depreciación acumulada	13	(3.609.398)	(3.361.513)
<i>Bienes preexistentes</i>			
Terrenos	14	13.340.989	17.635.200
Edificios	15	2.335.632	2.393.709
Depreciación acumulada	16	(946.757)	(899.093)
<i>Activos intangibles</i>			
Depósitos	17	1.157.681	90.195
Licencias	18	28.110	28.110
Total activos no financieros		16.930.118	20.508.031
Total activos no corrientes		23.564.308	21.088.739
Total activos		36.325.059	26.973.347

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresados en miles de colones)

	Notas	2013	2012
PASIVOS Y PATRIMONIO			
<i>Pasivos corrientes</i>			
Cuentas por pagar	19	9.503.297	4.914.351
Retenciones por pagar	20	2.929.349	2.267.724
Gastos acumulados por pagar	21	2.824.315	1.122.700
Provisiones	22	12.403.152	8.409.030
Total pasivos corrientes		27.660.113	16.713.805
<i>Pasivos no corrientes</i>			
Ingresos cobrados por anticipado	23	319.261	318.425
Jubilaciones	24	1.260.169	1.188.359
Otras cuentas del pasivo	25	1.524.204	2.232.423
Total pasivos no corrientes		3.103.634	3.739.207
Total pasivos		30.763.747	20.453.012
<i>Patrimonio</i>			
Hacienda pública	26	15.515.869	19.808.546
Resultados acumulados	27	(8.365.489)	(12.086.431)
Resultados del periodo	28	(1.589.068)	(1.201.780)
Total patrimonio		5.561.312	6.520.335
Total pasivos y patrimonio		36.325.059	26.973.347

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

ESTADOS DE RESULTADOS

Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresados en miles de colones)

	Notas	2013	2012
Ingresos corrientes			
Ingresos tributarios	29	18.417.268	20.254.550
Ingresos no tributarios	30	19.160.352	16.661.971
Transferencias corrientes y capital	31	3.245.917	3.564.257
Total ingresos corrientes		40.823.537	40.480.778
Gastos corrientes			
Remuneraciones	32	8.130.066	8.536.212
Servicios	33	1.379.627	1.466.164
Materiales y suministros	34	20.329.464	17.246.914
Intereses y comisiones	35	168.419	169.859
Transferencias corrientes y capital	36	11.811.464	11.631.728
Cuentas especiales	37	---	1.638.669
Total gastos corrientes		41.819.040	40.689.546
Excedente (déficit) corriente		(995.503)	(208.768)
Otros ingresos y gastos			
Otros ingresos			
Ganancia en venta, cambio o retiro de activos	38	2.438.188	---
Diferencias positivas tipo de cambio	39	10.344	11.567
Otros ingresos	40	156.957	206.166
Total otros ingresos		2.605.489	217.733
Otros gastos			
Diferencias negativas tipo de cambio	41	10.598	174.667
Gastos de depreciación, agotamiento	42	217.502	217.473
Pérdidas por cuentas incobrables	43	23.439	59.291
Pérdidas en existencias	44	47.605	6.631
Otros gastos (ingresos), neto	45	2.800.784	542.971
Total otros gastos		3.099.928	1.001.033
Déficit de otros ingresos y gastos antes de impuesto		(494.439)	(783.300)
Excedente (déficit) antes de impuesto		(1.489.942)	(992.068)
Impuesto de renta del periodo		99.126	209.712
Excedente (déficit) neto del periodo	46	(1.589.068)	(1.201.780)

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresados en miles de colones)

	Notas	2013	2012
A. Actividades de operación			
1. Entradas de efectivo			
Venta de bienes y servicios	47	36.700.022	37.280.055
Intereses, multas y sanciones cobradas	48	47.102	4.994
Transferencias corrientes recibidas	49	7.024.217	1.244.550
Otros cobros	50	---	331.764
Diferencias de tipo de cambio	51	101.940	8.916
Total entradas de efectivo		43.873.281	38.870.279
2. Salidas de efectivo			
Pago de remuneraciones	52	9.369.553	10.534.453
Pago a proveedores y acreedores	53	16.825.787	21.620.967
Transferencias corrientes entregadas	54	12.781.033	8.963.629
Jubilación	55	265.291	235.505
Intereses, comisiones y multas	56	168.419	178.889
Diferencias de tipo de cambio	57	---	8.891
Otros pagos	58	---	306.463
Total salidas de efectivo		39.410.083	41.848.797
Total entradas/salidas netas actividades de operación		4.463.198	(2.978.518)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los años terminados el 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresado en miles de colones)

	Notas	2013	2012
B. Actividades de inversión			
1. Entradas de efectivo			
Venta de bienes duraderos	59	6.393.981	575.368
Venta de valores e inversiones	60	73.463	27.542
Otros		53.198	---
Total entradas de efectivo		6.520.642	602.910
2. Salidas de efectivo			
Compra de maquinaria, equipo y mobiliario	61	---	291.790
Pago de construcciones, adiciones y mejoras	62	---	156.325
Compra de valores e inversiones	63	6.297.091	113.465
Otros	64	71.144	---
Total salidas de efectivo		6.368.235	561.580
Total entradas netas en actividades de inversión		152.407	41.430
C. Actividades de financiación			
1. Entradas de efectivo			
Donaciones de capital en efectivo recibidas		---	---
Total entradas de efectivo		---	---
D. Total entradas (salidas) netas en efectivo		4.615.605	(2.937.187)
E. Más: saldo inicial de caja		1.130.592	4.067.780
F. Igual: saldo final de caja		5.746.197	1.130.592

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresados en millones de colones)

	Hacienda Pública	Superávit por revaluación	Resultados acumulados	Total
Saldo al 31 de diciembre del 2011	1.510.664	18.296.507	(12.086.434)	7.720.737
Ganancias y pérdidas netas no reconocidas en el estado de resultados	1.375	---	3	1.378
Resultados neto del periodo	---	---	(1.201.780)	(1.201.780)
Saldo al 31 diciembre del 2012	1.512.039	18.296.507	(13.288.211)	6.520.335
Realización del superávit por en revaluación de propiedad	---	(4.923.466)	4.923.466	---
Superávit por en revaluación del periodo	---	630.789	---	630.789
Ganancias y pérdidas netas no reconocidas en el estado de resultados	---	---	(744)	(744)
Resultados neto del periodo	---	---	(1.589.068)	(1.589.068)
Saldo al 31 diciembre del 2013	1.512.039	14.003.830	(9.954.557)	5.561.312

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Área Servicios Generales y Compras.—Lic. Ingrid González Echeverría, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 05-2014.—Solicitud N° 22976.—(IN2014078007).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Upala-Guatuso. Al ser las quince horas del día veintitrés de setiembre del año dos mil catorce. Se le comunica a los señores Tony Francisco Bravo Díaz y a Maricruz López Traña, la resolución de las quince horas del día veintidós de setiembre del año dos mil catorce que ordenó Medida de Protección de Cuido Provisional en Familia Sustituta en beneficio de la persona menor de edad F.E.B.L. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el

lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLU-00133-2013.—Oficina Local de Upala-Guatemo.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000098.—C-24520.—(IN2014078722).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Juan José Díaz López, quien es mayor, con cédula de identidad número 501790279 de domicilio y demás calidades desconocidas, se le hace saber la resolución de las ocho horas del ocho de octubre del dos mil catorce, la cual ubica como medida especial de protección a la niña Yuneisy de los Ángeles Díaz Calvo, en el albergue Osito Pequitas en esta ciudad. Recurso: Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última publicación de este edicto el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLL-00114-2013.—Órgano Director del Procedimiento.—Lic. German Morales Bonilla.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-17750.—(IN2014078248).

Al señor Yasin Rodolfo Maroto Zúñiga, mayor, cédula de identidad números uno-mil quinientos cinco-ciento sesenta y tres, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de las once horas del veintinueve de octubre de dos mil catorce que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó Orden de Inclusión a Organización No Gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico en favor de la persona menor de edad Fabiola Sofía Maroto Cabrera, sin plazo determinado y hasta que finalice el programa que desarrolla la Asociación Hogar Bíblico Roblealto donde será incluida, remitiéndose el expediente al área de trabajo social de esta oficina para que se realice el seguimiento correspondiente. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00312-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Órgano Director.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-34010.—(IN2014078250).

A Lilliam Stephanie Miller Castillo; se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad Evannie Jazbleiry Miller Castillo y se ordena su cuidado provisional en recurso comunal afectivo, por el plazo de seis meses mismo que podrá prorrogarse en vía judicial. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar

conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLT-00125-2014.—Oficina Local de Tibás.—Órgano Director del Procedimiento.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-24530.—(IN2014078252).

Al señor Diego Pérez Martínez, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas cinco minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional, mediante la resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, se amplía la medida y se reubica al niño en el hogar de su abuela materna Idalia Huete Castro; así mismo, con la resolución de las siete horas treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil catorce, se procede a corregir un error material en la resolución de reubicación de la persona menor de edad Samuel Pérez Huete. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Exp. N° 11200212-2005.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-23530.—(IN2014078253).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

N° 147-RIT-2014.—San José, a las 9:00 horas del 14 de noviembre de 2014. (Exp. ET-117-2014).

Conoce el Intendente de Transporte la solicitud de ajuste tarifario presentada por la empresa Transportes Meyba S. A., en su condición de permisionaria del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la ruta 528.

Resultando que:

I.—La empresa Transportes Meyba S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 528 descrita como: Filadelfia-San Blas-Sardinal-Playa del Coco y viceversa; de conformidad con el artículo 6.5 de la sesión ordinaria 35-2005 del 17 de mayo del 2005 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 30-35).

II.—El señor William Méndez Sánchez representante legal de Transportes Meyba S.A., presentó el 11 de agosto de 2014 ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 101,03% sobre las tarifas vigentes de la ruta 528 (folios 01-107).

III.—La Intendencia de Transporte por oficio 771-IT-2014/76264 del 14 agosto de 2014, y notificado el 19 de agosto,

solicitó al petente información faltante necesaria para el análisis de su solicitud (folios 108-110).

IV.—La empresa Transportes Meyba S.A. el 2 de septiembre del 2014, remitió la información faltante (folios 111-166).

V.—La Intendencia de Transporte mediante oficio 836-IT-2014/78540 del 4 de setiembre de 2014 otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 174).

VI.—La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Extra y La Teja del 23 de setiembre de 2014 (folio 191) y en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 181 del 22 de setiembre de 2014 (folio 190).

VII.—Mediante resolución 121-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2014 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 199 del 16 de octubre de 2014, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 528.

VIII.—La audiencia pública se realizó a las 17 horas (5:00 p.m.) del jueves 16 de octubre del 2014, en la Escuela Bernardo Gutiérrez, ubicado frente a la plaza de deportes de Sardinal, Carrillo, Guanacaste y en el Salón comunal de Filadelfia, ubicado 100 metros al sur de COOPEGUANACASTE, Filadelfia, Carrillo, Guanacaste.

IX.—De conformidad con el acta de la audiencia pública N° 132-2014, que corre agregada al expediente, y de acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 3432-DGAU-2014/84779) visible a folios 207 a 208, se recibieron y admitieron las siguientes oposiciones:

- 1) La señora Iliana Salas Navarrete, cédula 5-274-583; expone lo siguiente:
 - a) La empresa no está cobrando las tarifas ahí expuestas.
 - b) Los autobuses no tienen puerta trasera.
 - c) Los autobuses no cuentan con rampa y circulan otros autobuses, no los presentados en esta audiencia.
- 2) El señor Jorge Duarte Gallo, cédula 5-170-034. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública, donde manifiesta:
 - a) Filadelfia-Sardinal según el pliego deberían cobrar ¢ 325, pero ellos cobran ¢500.
- 3) La señora Carmen Navarrete Contreras, cédula 5-198-221. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública, donde manifiesta:
 - a) Están cobrando desde hace mucho tiempo una tarifa no autorizada.
 - b) No respetan los horarios, ni el número de carreras.
 - c) Las tarifas solicitadas son muy altas.
- 4) La Defensoría de los Habitantes, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, presentó documento de oposición por escrito, donde manifiesta:
 - a) La empresa ha recibido ajustes tarifarios a nivel nacional y tal como lo indica la Autoridad Reguladora el ajuste automático reconoce el 75% de los costos de operación de las empresas y por lo tanto no se justifica el incremento solicitado.
 - b) Las unidades en operación si bien fueron sustituidas en el 2011, una unidad es del año 1999, otra del año 2000 y las restantes dos del año 2008, lo que hace inferir que las inversiones realizadas por la empresa no han sido significativas.
 - c) La tarifa del tramo Filadelfia-Playa Panamá debe ser fijada con un estudio de demanda y no por una tarifa kilómetro.
 - d) La empresa debió esperar a que la Autoridad Reguladora le fijará una tarifa al ramal Filadelfia-Playa Panamá antes de comenzar a operar ese tramo.
 - e) La demanda que presenta la empresa de las tres rutas es muy baja, por lo que se debe realizar un estudio de demanda antes de aprobar un aumento a estas rutas

X.—En cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XI.—La referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la ARESEP, produciéndose el oficio 1011-

IT-2014/84769 del 30 de octubre de 2014, que corre agregado al expediente.

XII.—En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 1011-IT-2014/84769, del 30 de octubre de 2014, que sirve de base para la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN:

1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	24.034	22.173	1.861	8,39%
Distancia (Km/carrera)	59,59	63,13	- 3,55	-5,62%
Carreras	414,10	414,39	- 0,29	-0,07%
Flota	3	4	- 1,00	-25,00%
Tipo de Cambio	545,56	545,18	0,38	0,07%
Precio combustible	658,00	676,00	- 18,00	-2,66%
Tasa de Rentabilidad	16,71%	16,71%	0	0,00%
Valor del Bus \$	114.468	116.500	- 2.032	-1,7%
Valor del Bus ¢	62.448.924	63.513.470	- 1.064.546	-1,7%
Edad promedio de flota (años)	9,00	10,25	- 1,25	-12,20%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (demanda).

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

En el presente estudio la empresa utiliza en sus cálculos tarifarios una demanda neta promedio mensual de 22.173 pasajeros; por su parte el registro estadístico de los últimos 12 meses reportado por la empresa al RA-387 es de 24.034 pasajeros por mes (julio 2013 a junio 2014). No existe un estudio tarifario individual para la ruta, ni un estudio de demanda del Consejo de Transporte Público (CTP).

Al respecto ha sido criterio de la Junta Directiva de esta Autoridad Reguladora que:

“(…) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio. De igual forma se debe considerar que, el cálculo tarifario en aquellas rutas con fraccionamientos de la tarifa requiere; -en el caso de que las estadísticas de demanda no estén separadas, en concordancia con esa estructura tarifaria- de la determinación de la cantidad de pasajeros equivalente a tarifa máxima (ingresos tarifarios dividido entre la cantidad de pasajeros), para lo que se cotejan los datos de pasajeros e ingresos de las estadísticas reportadas por la empresa con los estados financieros.” (Resolución RJD-043-2012 de 7 de junio de 2012)

Así las cosas, según el procedimiento establecido y lo ordenado por la Junta Directiva, la cantidad de pasajeros considerada en el presente estudio corresponde a 24.034 pasajeros por mes correspondiente al promedio de los últimos doce meses reportado por la empresa al RA-387.

1.2 Distancia.

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 59,59 kilómetros, con base en la medición de los técnicos de la ARESEP. A diferencia de la utilizada por la empresa, en virtud de que la misma no pondera la distancia con base en las carreras y recorridos autorizados.

1.3 Carreras

Esta ruta tiene autorizados por el Consejo de Transporte Público horarios que corresponden al artículo 6.4 de la sesión ordinaria 19-2014 del 14 de marzo de 2014 (folios 48 al 49). Los horarios autorizados, ascienden a un total de 426.12 carreras por mes, la empresa por su parte, indica que realiza 414,39 carreras mensuales, el dato al correspondiente a los informes estadísticos de los últimos 12 meses arroja 420,80 carreras por mes

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.

Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 414,10 carreras por mes.

1.4 Flota.

La flota autorizada es de 4 unidades, de conformidad con el artículo 6.2.9 de la sesión ordinaria 91-2011 del 8 de diciembre del 2011 de la Junta Directiva del CTP.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.rmpdigital.com; se verificó la propiedad de la flota y se determinó que 3 autobuses son propiedad de la empresa y 1 unidad es alquilada (la unidad GB-1137).

Cumplimiento Ley 7600

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 75 %. Sobre este aspecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 bis de la Ley 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, adicionado por artículo 1 de la Ley 8556 del 19 de octubre de 2006, publicada en *La Gaceta* N° 227 del 27 de noviembre de 2006, se estableció que ningún autobús de ruta de transporte público podrá circular cuando no se encuentre debidamente acondicionado con las medidas de accesibilidad requeridas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los medios de transporte público, dentro de estas medidas se considera la rampa o plataforma de acceso al autobús. Adicionalmente en el transitorio VIII de la ley 7600 se estableció que los permisionarios o concesionarios que se encuentren prestando el servicio, se les aplicará los siguientes plazos para cumplir los requerimientos técnicos para la puesta en funcionamiento de las rampas o plataformas de acceso a los autobuses:

Año	Porcentaje con rampa
2007	15%
2008	30%
2009	45%
2010	50%
2011	60%
2012	70%
2013	80%
2014	100%

De la información expuesta, es claro que la empresa no ha cumplido con el porcentaje de autobuses con rampa que se estableció en la ley 7600, ya que a la fecha solo el 75 % de los autobuses tiene rampa y de acuerdo a los plazos arriba indicados, al 2013 la empresa debía tener un 80% de su flota con este dispositivo. Dada la situación expuesta y para efectos del cumplimiento al 2013 del porcentaje de autobuses con rampa, la empresa debe tener las 4 unidades autorizadas con este dispositivo y solo lo cumple para 3 de ellas por lo que se procederá a excluir la unidad GB-1137 a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7600, ya que estas unidades estarían inhabilitadas para circular en rutas de transporte público a falta del citado dispositivo.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de "Favorable con defecto leve", para todas las unidades (autobuses).

Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un autobús ponderado (urbano-Interurbano corto) de conformidad con la estratificación establecida en la resolución RRG-2466-2001 del 10 de enero de 2002, publicada en el Alcance N° 17 a la Gaceta N° 39 del 25 de febrero de 2002. La composición de la flota en operación es de un 75 % de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$114.467,6 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de \$545,56 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de \$62.448.924.

Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9 años.

1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de \$545,56 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 16 de octubre del 2014, del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de \$658 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

2. Resultado del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 528 indica como resultado un monto de 712,34 colones por pasajero; no se utiliza en este caso el porcentaje de aumento debido a que el ramal Filadelfia-Playa Panamá no tiene una tarifa autorizada y en consecuencia no se puede determinar la tarifa actual ponderada en el modelo.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos indica un costo por pasajero de \$ 712,34 para recorrer la carrera promedio de 59,59 km, esto implica un costo de 23,92 colones por kilómetro por viaje (CKV).

Para indexar este costo por kilómetro a una tarifa para cada fraccionamiento de acuerdo con la distancia recorrida, se considera aplicable una función lineal, de tal forma que:

$$T = CKV \times D$$

Donde:

T = Tarifa por pasajero por viaje.

CKV = Costo por Kilómetro por Viaje.

D = Distancia de la ruta o del fraccionamiento.

Con este procedimiento se obtienen las siguientes tarifas:

Descripción-Ramal	Distancia (Km)	Tarifa resultante (colones)	Tarifa redondeada a los 5 colones más cercanos (colones)
Filadelfia-Sardinal	19,0	454,54	455
Filadelfia-Tamarindo	17,0	406,70	405
Filadelfia-Palmira	8,8	210,53	210
Filadelfia-Paso Tempisque	7,1	169,86	170
Filadelfia-Los Jocotes	4,5	107,65	110
Ext Filadelfia-Playas Del Coco	25,2	602,87	605
Ext Filadelfia-San Blas	26,5	633,97	635
Filadelfia-Playa Panamá	38,4	918,66	920
Tarifa Mínima	4,5	107,65	110

Es importante señalar que el trayecto Filadelfia-Playa Panamá, el cual no está integrado a la estructura actual de la ruta 528, está autorizado por la Junta Directiva del CTP, mediante al artículo 6.4 de la sesión ordinaria 19-2014 del 14 de marzo de 2014 (folios 48-49).

II.—Que igualmente, del oficio 1011-IT-2014/84769 del 30 de octubre de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando IX de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

1. A los señores Iliana Salas Navarrete, Jorge Duarte Gallo, Carmen Navarrete Contreras, Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes.

Sobre el incremento tarifario solicitado por el permisionario de la ruta 528

A la Autoridad Reguladora, el artículo 4 inciso b) de la Ley 7593 le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Finalmente, aun cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios.

2. A los señores Iliana Salas Navarrete, Jorge Duarte Gallo, Carmen Navarrete Contreras Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes.

Sobre la necesidad de un mejor servicio en la ruta (maltrato a los usuarios, autobuses en mal estado, autobuses no autorizados circulando, incumplimiento de horarios y carreras, maltrato a los usuarios y al adulto mayor, rampas en mal estado, incumplimientos a la Ley 7600, carreras no realizadas)

En el caso de que circulen unidades no autorizadas se recomienda acudir ante los oficiales de tránsito por medio del 911 para que procedan de acuerdo al artículo 41 de la LEY 9078 DE TRANSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL y plantear la denuncia ante la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP.

Respecto a las condiciones de los autobuses se recomienda acudir ante los oficiales de tránsito por medio del 911 para que procedan de acuerdo a la LEY 9078 DE TRANSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, y que ellos verifiquen el cumplimiento de los artículos 32, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 47y 48, y plantear la denuncia ante la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP.

Pueden enviar quejas y denuncias a la ARESEP por medio del fax 2215-6002, por el correo electrónico usuario@aresep.go.cr, por apartado postal 936-1000 San José, o personalmente en nuestras oficinas centrales, 100 norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, San José. Si lo envía por correo electrónico, debe escanearlo para que aparezca la firma. Puede además plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cedula, el trámite es gratis para los usuarios.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, numero de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio. Si las Asociaciones de la comunidad y grupos de usuarios desean que se les amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP). Sobre terminales y paradas techadas de autobuses deben solicitarlas a su Municipalidad.

La ARESEP verificará en el campo, de forma posterior a la notificación, lo señalado respecto a la prestación del servicio como flota no autorizada, incumplimiento de horarios, estado de los autobuses, y cobro de tarifas no autorizadas, estado de las unidades y determinar con este seguimiento, lo que procede de acuerdo la legislación vigente.

3. A los señores Iliana Salas Navarrete, Jorge Duarte Gallo, Carmen Navarrete Contreras.

Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre estado de las unidades, cobro de tarifas no autorizadas, unidades no autorizadas, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio.

En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

- ✓ El procedimiento formal que se recomienda seguir para presentar una queja o denuncia ante ARESEP
Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora
- ✓ Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.

- ✓ Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.
- ✓ De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.
- ✓ El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.
- ✓ En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.
- ✓ Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.
- ✓ Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.
- ✓ Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.
- ✓ Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.
- ✓ Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

4. A la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes.

Sobre los años de la flota y la necesidad de efectuar un estudio de demanda a la ruta.

Las estadísticas de la empresa Transportes Meyba S.A, han variado en razón de un incremento en el número de carreras, autorizado mediante artículo 6.4 de la Sesión Ordinaria 19-2014 del 14 de marzo de 2014 (folios 48 al 49). Sobre este particular, la Autoridad Reguladora ha mantenido el criterio técnico de que cuando una empresa solicitante presenta una demanda inferior a la demanda usada en la última fijación tarifaria, sin que medie un estudio técnico que respalde esa disminución, se usa el dato de demanda mayor en la corrida del modelo tarifario. Este criterio tiene su fundamento en acuerdos de la antigua Comisión Técnica de Transportes del MOPT, particularmente se cita lo establecido en el acuerdo 16 de sesión N° 3359 del 22 de noviembre de 1999, que en lo que interesa indica:

“...en los casos en que en una solicitud de incremento tarifario se invoque disminución de demanda del servicio, dicha variante debe ser comprobada mediante el respectivo estudio técnico aportado por la interesada, independientemente del porcentaje en que ésta se haya reducido. En caso de no presentación de dicho estudio, se tomará como demanda la demostrada en el período anterior.”

Si se analiza el índice de ocupación media de la ruta se observa que la misma es del 60%, la cual no puede considerarse baja, lo que permite inferir que el dato de la demanda utilizado para este estudio es consistente con la operación.

Con respecto a la flota en este caso solo se consideran los gastos de mantenimiento y operación, dado que la edad de la flota considerada en este estudio es de 9 años.

Sobre los ajustes tarifarios extraordinario a nivel nacional

Efectivamente los ajustes tarifarios extraordinarios a nivel nacional reconocen el 75% de los costos de operación de las empresas, sin embargo este reconocimiento se establece como la variación de los mismos entre un semestre y el semestre inmediato siguiente, esto significa que las tarifas se actualizan en un 75% de los costos sobre la base de una tarifa que debe estar sustentada en los parámetros operativos propios de la ruta, como son: cantidad de carreras, distancia del recorrido, demanda de pasajeros, cantidad de autobuses, tipo de ruta y composición de la flota. En tal sentido, el hecho de que la empresa haya recibido ajustes tarifarios extraordinarios no garantiza que la base tarifaria esté actualizada a las condiciones de operación de la ruta, para el caso de marras el hecho de que la empresa no haya tenido fijaciones tarifarias individuales establece que la tarifa fijada en su oportunidad y ajustada por fijaciones nacionales no corresponde necesariamente a los parámetros operativos autorizados por el CTP.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 528 descrita como: Filadelfia-San Blas-Sardinal-Playa del Coco y viceversa; operada por la empresa Transportes Meyba S.A, de acuerdo a la recomendación del análisis tarifario. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE

I.—Acoger el informe 1011-IT-2014/84769 del 30 de octubre de 2014 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 528 descrita como: Filadelfia-San Blas-Sardinal-Playa del Coco y viceversa, operada por la empresa Transportes Meyba , S.A., tal y como se dispone:

Descripción Ruta 528	Tarifa (colones)	
	Regular	Adulto mayor
Filadelfia-San Blas-Sardinal-Playa del Coco y viceversa;		
Filadelfia-Sardinal	455	0
Filadelfia-Tamarindo	405	0
Filadelfia-Palmira	210	0
Filadelfia-Paso Tempisque	170	0
Filadelfia-Los Jocotes	110	0
Ext Filadelfia-Playas Del Coco	605	305
Ext Filadelfia-San Blas	635	320
Filadelfia-Playa Panamá	920	460
Tarifa Mínima	110	0

II.—Indicar a la empresa Transportes Meyba S. A., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-117-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

III.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 23543.—C-598060.—(IN2014080640).

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

N° 152-RIT-2014.—San José, a las 14:00 horas del 20 de noviembre de 2014. (Expediente ET-120-2014).

Conoce el Intendente de Transporte, la solicitud de ajuste tarifario presentada por el señor Eduardo Barrantes Campos en su calidad de permisionario del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para las rutas 640, 691 y 699.

Resultando que:

I.—El señor Eduardo Barrantes Campos goza del respectivo título que lo acredita como permisionario para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en las rutas 640, 691 y 699 descritas como: La Virgen-Laurel-Punta Zancudo y viceversa, Golfito-Las Trenzas-Río Claro de Pavones y viceversa y Ciudad Neilly-Punta Zancudo y viceversa, según el acuerdo 07 de la sesión 3287 del 4 de marzo de 1999 de la extinta Comisión Técnica de Transporte (CTT) (folios 20-22).

II.—El señor Eduardo Barrantes Campos, el 14 de agosto de 2014, presentó ante esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aressep), solicitud de incremento del 148,95% sobre las tarifas vigentes de las rutas 640, 691 y 699 (folios 1-47).

III.—La Intendencia de Transporte, mediante oficio 781-IT-2014/76632 del 19 de agosto de 2014, previno a la empresa que aportara información faltante necesaria para continuar con el análisis de la solicitud tarifaria, esto de acuerdo con los requisitos de admisibilidad, establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en *La Gaceta* N° 108 del 6 de junio de 2007 (folios 48-49).

IV.—El señor Eduardo Barrantes Campos el 26 de agosto de 2014, presentó la información solicitada (folios 51 al 54).

V.—La Intendencia de Transporte, por oficio 825-IT-2014/8237 del 1 de setiembre de 2014, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 55-56).

VI.—La convocatoria a la audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y La Extra del 26 de setiembre de 2014 (folios 91-92) y en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 181 del 22 de setiembre de 2014 (folio 82).

VII.—La Intendencia de Transporte por resolución 121-RIT-2014, dictada el 10 de octubre de 2014, y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 199 del 16 de octubre de 2014, fijó las tarifas vigentes para el servicio de las rutas 640, 691 y 699.

VIII.—Las audiencias públicas se realizaron a las 17 horas (5:00 p. m.) del 20 de octubre de 2014 en el Salón Comunal de Ciudad Neilly, Puntarenas y en el Gimnasio del Colegio Técnico Profesional Carlos Manuel Vicente Castro, Golfito, Puntarenas; el 21 de octubre de 2014 en Salón Comunal de Río Claro, Golfito,

Puntarenas y en el Salón Amarillo de Laurel, Corredores de Puntarenas y el 22 de octubre en el Salón Coquito Playa Zancudo, Pavón, Golfito, Puntarenas.

IX.—Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 3478-DGAU-2014/085127 del 4 de noviembre del 2014, de la Dirección General de Atención al Usuario; se presentaron las siguientes posiciones:

1. Oposición: Carlos Luis Castro Jiménez, cédula 2-0387-434.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presentan certificación de personería jurídica.

- El mal estado de la carretera no debe ser una justificación para aplicarle el aumento en la tarifa de la ruta.

2. Oposición: Jacqueline Jiménez, cédula 6-303-352.

Observaciones: Presenta escrito (folios 96-97)

- La ruta no cumple con el recorrido autorizado, lo varía justificando el mal estado de la carretera.

X.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XI.—Que la referida solicitud fue analizada por la actual Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 1061-IT-2014/86599 del 18 de noviembre de 2014, que corre agregado al expediente.

XII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 1061-IT-2014 / 86599 del 18 de noviembre de 2014, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	10.714	6.674	4.040	60,53%
Distancia (Km/carrera)	93,67	92,58	1,09	1,18%
Carreras	197,53	197,53	0	0,00%
Flota	5	5	0	0,00%
Tipo de Cambio	545,53	545,00	0,53	0,10%
Precio combustible	658,00	667,00	- 9,00	-1,35%
Tasa de Rentabilidad	16,68%	19,92%	- 0,0324	-16,27%
Valor del Bus \$	103.000	103.000	0	0,00%
Valor del Bus ¢	56.189.590	56.135.000	54.590	0,10%
Edad promedio de flota (años)	9,60	9,60	0	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (demanda)

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESSEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

La empresa reporta para justificar el aumento tarifario una demanda de 6.674 pasajeros promedio mes (folios 11-12). Por su parte, las estadísticas de demanda de los últimos doce meses señalan un dato de 10.714 pasajeros por mes, según el promedio mensual de estadísticas de julio 2013 a junio 2014.

Finalmente, existe un estudio de ajuste tarifario individual para este operador, por lo tanto se revisa el historial de las estadísticas de demanda. Según consta en resolución RRG-5605-2006 del 28 de abril de 2006 (ET-024-2006) se aceptó una demanda de 4.968 pasajeros mensuales.

El cuadro siguiente muestra los datos promedio de las tres variables que se utilizan para hacer el análisis tarifario (dato histórico, estadísticas de los últimos 12 meses y demanda aportada por la empresa para el estudio).

Cantidad de pasajeros por mes según ruta

Ruta	Detalle Ramal	Empresa	Estadísticas últimos 12 meses	Fij. Anterior (histórico)
640	Laurel -La Virgen- Punta Zancudo	2.745	4.235	1.897
691	Golfito -Las Trenzas -Río Claro de Pavones	1.975	3.166	1.605
699	Ciudad Neilly - Punta Zancudo	1.954	3.313	1.466
Totales		6.674	10.714	4.968

De acuerdo con el procedimiento establecido, no se aceptan disminuciones en la demanda que no estén basadas en un estudio técnico, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), como lo es el caso que nos ocupa. En consecuencia, los datos de demanda utilizados para este estudio tarifario corresponden a 10.714 pasajeros promedio mes.

1.2 Distancia

Las distancias se calculan con base en datos obtenidos por los técnicos de la Intendencia de Transporte, según acta de inspección del 16 de octubre de 2006, que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA-295) y en el expediente tarifario (folios 28 al 33). Se considera una distancia promedio ponderada entre La Virgen-Laurel-Punta Zancudo, Golfito-Las Trenzas-Río Claro de Pavones y Ciudad Neilly-Punta Zancudo de 93.67 km por carrera, mientras que la empresa usa 92.58 km por carrera.

1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

El cálculo basado en los horarios establecidos según el acuerdo en artículo 07 de la sesión N°3287 del 4 de marzo de 1999 de la extinta Comisión Técnica de Transportes (folios 20 al 22), arroja un promedio mensual de 197.53 carreras. La empresa utiliza el mismo dato.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, aplicado por ramal/ruta, en el presente estudio se usará el dato de 197.53 carreras promedio mensuales.

1.4 Flota

Flota autorizada

En el presente análisis se corre el modelo tarifario con 5 autobuses como flota autorizada, lo cual coincide con lo realizado por la empresa y según el acuerdo del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 6.3.3 de la Sesión Ordinaria 87-2012 del 6 de diciembre de 2012 (folios 23 al 26). El detalle es el siguiente:

Placa	Capacidad MOPT	Modelo
PB	2121	2001
PB	2133	2001
AB	3546	2004
PB	1874	2005
PB	2331	2011

De acuerdo con información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP), todas las unidades están a nombre de Eduardo Barrantes Campos. Por su parte, en consulta realizada a Riteve, se determinó que todas unidades están al día con la revisión técnica y en condiciones favorables.

Cumplimiento Ley 7600

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100%.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de "Favorable con defecto leve", para todas las unidades autorizadas.

Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un autobús urbano, de conformidad con la estratificación establecida en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 174 de *La Gaceta* N° 214 del 6 de noviembre de 2012. La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$103.000 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de \$545,53 por dólar prevaeciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de €56.189.590.

Edad promedio

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9,60 años.

1.5 Tipo de cambio

Dicha variable se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: € 545.53/\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica. La empresa utilizó en su petición tarifaria un tipo de cambio de €545/\$1.

1.6 Precio combustible

El precio del combustible diésel se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: €658 por litro (según resolución publicada en el Alcance 57 a *La Gaceta* 189 del 2 de octubre de 2014). La empresa utilizó en su petición tarifaria el precio de €667 por litro.

1.7 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,68% según dato de los indicadores económicos del Banco Central, el dato que utilizó la empresa en su solicitud tarifaria es de 19,92%.

1.8 Cumplimiento de obligaciones legales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación del permisionario Eduardo Barrantes Campos con la morosidad

con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), pago del impuesto a las personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros y el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, determinándose que el permisionario cumple con las obligaciones establecidas en el citado artículo.

2. Análisis del modelo estructura general de costos

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para las rutas 640, 691 y 699 indica como resultado un incremento del 53,87%.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda aplicar un ajuste tarifario del 53,87% en las tarifas de las rutas 640, 691 y 699, de acuerdo con la aplicación del modelo estructura general de costos.

(...)"

II.—Que igualmente, del oficio 1061-IT-2014/86599, del 18 de noviembre de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultado IX de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

- **Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:**

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

En todos los casos, como en el presente estudio, la hoja de cálculo que corre en el expediente presenta los datos y cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

- **Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con mal trato al usuario; incumplimiento de horarios; incumplimiento de la Ley 7600, mal estado físico y mecánico de unidades; sobrecarga de unidades:**

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde. En relación con los otros aspectos sobre la calidad del servicio y comportamiento de los choferes, esta Intendencia ordenará el traslado de los señalamientos a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP para su debida atención. También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutive del presente estudio.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de las rutas 640, 691 y 699 en un 53,87%, tal y como se dispone: **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I.—Acoger el informe 1061-IT-2014 / 86599 del 18 de noviembre de 2014 y proceder a ajustar las tarifas vigentes de las rutas 640, 691 y 699 descritas respectivamente como: La Virgen-Laurel-Punta Zancudo y viceversa, Golfito-Las Trenzas-Río Claro de Pavones y viceversa y Ciudad Neily-Punta Zancudo y viceversa, tal como sigue:

Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor
Ruta 640 Laurel-La Virgen Playa Zancudo		
Laurel-Playa Zancudo	1.555	780
Laurel-La Virgen	1.010	505
Laurel-La Esperanza	855	0
Laurel-Conte	740	0
Laurel-Estrella	690	0
Laurel-La Vaca	485	0
Laurel-Bella Luz	540	0
Laurel-Tamarindo	385	0
Laurel-El Roble	415	0
Laurel-Caucho	245	0

Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor
Ruta 691 Golfito-Río Claro de Pavones x Ferry		
Golfito-Río Claro De Pavones	2.155	1.615
Golfito-Pavones	1.695	1.270
Golfito-Cuervito	1.475	740
Golfito-Cruce De Conte	1.230	615
Golfito-La Escuadra	1.110	555
Golfito-Jardín	1.010	505
Golfito-Cruce A Campiña	870	435
Golfito-Pueblo Nuevo	700	350
Golfito-Higuerones	560	0

Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
Ruta 699 Ciudad Neilly-Coto 47-Playa Zancudo x Fincas		
Ciudad Neily-Playa Zancudo	2.155	1.615
Ciudad Neily-La Virgen	1.695	1.270
Ciudad Neily-La Esperanza	1.485	1.115
Ciudad Neily-Conte	1.475	740
Ciudad Neily-La Estrella	1.230	615
Ciudad Neily-Bella Luz	1.230	615
Ciudad Neily-Cruce Naranja	1.015	510
Ciudad Neily-Tamarindo	955	480
Ciudad Neily-La Bambú	890	0
Ciudad Neily-Km 25	545	0
Ciudad Neily-Cruce Pueblo Nuevo	475	0
Ciudad Neily-La Chanchera	370	0

II.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia de Transporte, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 23547.—C-499245.—(IN2014080643).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

A LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PERÍODO 2013-2015

De conformidad con el Oficio DVM-JJS-045-2014 del Despacho del Sr. Viceministro de Agricultura y Ganadería y con nombramientos anteriores, la Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas para el Período 2013-2015 ha quedado integrada de la siguiente manera:

1. Dra. Adriana Murillo Williams. Representante del Laboratorio Oficial.
2. Ing. Agr. Carlos Manuel Araya Fernández, Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. Lic. Rolando Brenes Morales, Representante de los Productores de Semilla.
4. Lic. Mario Robles Monge, Representante del Ministerio de Planificación y Política Económica
5. Ing. Agr. Francisco Sedó León, Representante del Consejo Nacional de Producción

La citada ejercerá funciones hasta el 12 de noviembre del año 2015.

De igual forma se comunica que en sesión N° 642 celebrada el martes 28 de octubre 2014 (Acuerdo 1, Artículo), se eligió por unanimidad a la Dra. Adriana Murillo Williams como Presidenta de la Junta Directiva por un período de un año (Rige del 28 de octubre 2014 al 28 de octubre 2015).

Emilio Gonzalo Fournier Castro.—1 vez.—(IN2014076818).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AVISO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base julio 2006 correspondiente a octubre del 2014 es de 170,559 el cual muestra una variación porcentual mensual de -0,29 y una variación porcentual acumulada del primero de noviembre del 2013 al treinta y uno de octubre del 2014 (12 meses) de 5,70.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, cuatro de noviembre de dos mil catorce.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4076.—Solicitud N° 22733.—(IN2014077982).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Municipalidad de Montes de Oca, de conformidad con lo establecido en los artículos N° 239, 240, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo N° 33 del Reglamento de Cementerios de Montes de Oca informa a los arrendatarios de los nichos municipales ubicados en el pabellón indicado (abajo detallados), en el Cementerio de San Pedro, que cuentan con un plazo no mayor a ocho días para que sean trasladados los restos de sus familiares y cancelen el respectivo monto adeudado. Transcurrido dicho plazo la Administración procederá a la exhumación ordinaria de los restos óseos, siendo los mismos depositados en el osario municipal.

Pabellón	Nicho	Responsable	Difunto	Fecha defunción
18	1	Juan Félix Cubero Sánchez	Cristobalina Sánchez Díaz	29/11/1993
18	2	Lilliam Campos Valverde	Ana María Valverde León	11/12/1998
18	3	Luis Fernando Reyes Sandoval	Guillermina Sandoval Montero	12/01/2000
18	4	Rosa Alfaro Leitón	Aurea Leitón Méndez	05/08/1988
18	5	Daniel David Esquivel Bermúdez	Ana María Bermúdez Portilla	20/12/1998
18	6	Carlos Ruiz Romero Salazar	Eufrancia Salazar Barrantes	03/12/1980
18	7	Ólman Carvajal Araya	María Carvajal Araya	26/12/1980
18	8	Bernardo de la Serna Torres	Isaís Serna Cuartas	18/04/1986
18	9	Elsida Ramírez Montenegro	Fernando Solano Solano	05/05/1986
18	10	Fernando Vargas Amador	Auristela Amador Ureña	12/02/1981
18	11	Nydia Granados Mena	Guillermo Díaz Amador	14/02/1981
18	12	Carlos Alberto Vargas Faria	José María Vargas Amador	24/03/1981
18	14	José Antonio Granados Granados	Miriam Bonilla Carvajal	27/05/1994
18	15	José Araya Rivera	Manuel Araya Araya	03/04/2000
18	16	Miguel Delgado Vargas	Carlos Fonseca Miranda	26/01/2005
18	17	Silvia Damaris Valverde Vargas	Juan Rafael Valverde Cárdenas	04/11/1999
18	18	Rodrigo Gómez Gómez	Antonio Gómez Gómez	09/12/1981

Pabellón	Nicho	Responsable	Difunto	Fecha defunción
18	19	Rodrigo Alfaro Brenes	Aida Brenes Jiménez	14/03/1993
18	20	Alicia Umaña Valles	Antonio Solís Alpízar	08/09/1988
18	21	Rafael Ángel Soto González	Rafael Ángel Soto Naranjo	06/01/1982
18	22	Ólger Cordero Arguedas	Francisco Cordero Arguedas	13/10/1997
18	23	Juan A. Solano Mora	María M. Mora Padilla	07/01/1982
18	24	Miguel Ballesterero González	Enrique Ballesterero González	07/01/1982
18	25	María Elodia Pizarro Pizarro	Ricardo Marín Hernández	10/01/2002
18	26	Laura Rodríguez Matarrita	María Matarrita Rodríguez	18/11/2005
18	27	José Felipe Sánchez Bolaños	José Rodolfo Peraza Peraza	26/02/1986
18	28	Alejandra Martínez Obando	Calvin Sabo	05/09/2006
18	29	Valorie Loren Golding Quinn	Cecil Vernol Golding Walker	03/11/1999
18	30	Mauricio Abarca Morales	Marina Abarca Morales	26/01/1981
18	31	María Cecilia Kelly Villalobos	James Kelly Rojas	27/01/1981
18	32	Héctor Hugo Anthony Araya	María del Rosario Quirós Solano	03/03/2000
18	33	Tomás José Díaz Cornejo	(Niño) Flores Ruiz	23/04/2001
18	34	Víctor Córdoba Solís	Elía Córdoba Valenciano	18/04/1991
18	36	Ronny Barboza Mora	Federico Mora Molina	21/11/1988
18	37	Ligia María Solís Granados	Miriam Solís Granados	12/05/1981
18	38	Marta Patricia López Salmerón	Bruce Lalogd Bieck	09/08/2000
18	39	Jimmy Mcallister Ugalde	María Ugalde Alvarado	15/08/1986
18	40	Familia Córdoba Aguilar	Manuel E. Córdoba Calvo	31/08/1981
18	42	Miriam Lorena Jorge Ramos	Hugo Humberto Martínez Brito	22/03/2006
18	43	No registrado	Emanuel R. Bustillos Álvarez	No indicada
18	44	Sylvia Montero Morales	Carlos Enrique Morales Vargas	13/04/2000
18	46	Ana Cecilia Cabrerías Jiménez	Emilia Jiménez Cordero	07/01/1982
18	47	Sergio Antonio García Gámez	Alfredo García Torrealba	05/07/2000
18	48	Amalia María Pessoa Araya	Alvin Pessoa Draesake	03/05/1982
18	50	Ólman Enrique García Camacho	Rogelio Hernández Cordero	12/09/2001
18	51	Flor de María Solano Estrada	María Hernández Ramírez	29/07/2005
18	52	Carlos Romeo Rivera Ramírez	Emiliano Rivera Hernández	25/05/1989
18	53	Olivier Salas Benavides	Ofelia Salas Benavides	14/10/1987
18	54	Albino Sánchez Madrigal	José ML. Sánchez Cordero	18/05/1982
18	55	Juan Bautista Redondo Vega	María Elena Sánchez Vega	24/05/1982
18	56	Fernando Vargas Amador	Juan Vargas Alvarado	16/06/1982
18	57	Mario Alberto Valerio Ramírez	Abelardo Ramírez Arce	22/05/1994
18	58	María Eugenia Romero Rivera	Cristobalina Rivera Fonseca	11/08/1982
18	59	Evadina Huertas Salas	Ofelia Salas Benavides	14/10/1987
18	60	Alvaro Bartolomé González Quesada	Ángel Miranda Umaña	24/09/1982
18	61	Piter O Baumgartner Alben	Ileana Mayela Baumgartner Kuyken	13/10/1982
18	62	Lilliam Campos Valverde	José Antonio Campos Quirós	12/02/1992
18	63	No registrado	Innominado	27/10/1982
18	64	Carlos Luis Salazar Salazar	Ofelia Vargas Vargas	23/07/1982
18	65	José Antonio Camacho Gamboa	Marcos Gamboa Fallas	07/12/1987
18	67	Bernardo Hernández Barboza	Analía Hernández Barboza	04/01/1983
18	68	Reinaldo Fonseca Rivera	Flor del R. Fonseca Rivera	03/01/1983

Pabellón	Nicho	Responsable	Difunto	Fecha defunción
18	70	Santiago Castro Castro	Ramón Etelberto Castro Castro	09/03/1983
18	71	Guido Moya Fernández	Lidia Calderón Hernández	04/04/1983
18	72	Julio Guillermo Crespo Arévalo	Keihan Eghterafi Eghterafi	12/04/1983
18	75	Nicolás Ramón Chaves Alvarado	Juan Chaves Anchía	06/05/2004
18	76	Carlos Sáenz Solano	Santiago Molina Romero	22/04/1983
18	77	Edwin Esquivel Soto	Juan Rafael Esquivel Soto	01/08/1994
18	78	Max Alonso Durán Vargas	Jorge Durán Acuña	24/04/1983
18	79	Rodrigo Granados Calderón	Memocai Orozco Orantes	02/05/1983
18	80	Rolando Arley Valerín	Rosa Durán Acuña	02/05/1983
18	81	Mario Francisco Navarro Bermúdez	Manuel Ugalde Molina	04/05/1983
18	82	Herminio Abarca Hernández	José E. Aguilar Vargas	16/05/1983
18	83	No registrado	Rafael Sánchez	29/03/1983
18	85	Rafael Ángel Chacón Acuña	Mercedes Vargas Aguilar	03/06/1983
18	86	No registrado	Innominado	16/10/1991
18	87	Cecilia Araya Junesta	Isabel Castro Araya	22/06/1983
18	89	Damaris Quirós Vega	Zoila Rosa Martínez Baluja	27/06/1986
18	90	Gerardo Enrique Mora Sanabria	Otilio Solano Garita	30/06/1983
18	92	Moisés Barboza Meneses	Dunar Iván Barboza Chaves	14/02/1999
18	94	No registrado	Esperanza Gómez Quirós	05/06/2003
18	95	Carlos Antonio Picado Chacón	Carlos Manuel Thames Hernández	06/09/1983
18	96	Javier Osvaldo Arce Sotillo	Chris Tavis Tudela	31/08/1998

San Pedro de Montes de Oca, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Geiner Mora Miranda, Jefe Captación de Ingresos.—(IN2014077277).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Al contestar refiérase al N° de oficio ADS-OF-025-14

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora Echandi Jiménez Georgina, portadora de la cédula de identidad N° 1-0297-0612, ha presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante el notario Juan Antonio Casafont Odor, en la que en calidad de albacea declarado en el proceso sucesorio de su cónyuge quien en vida fuera Rafael Enrique Meza Chaves, traspasa el derecho de arrendamiento sencillo correspondiente a la fosa N° 236 bloque A, ubicado en el Cementerio Nuevo de Sabanilla a Ana Yansy Durán Muñoz portadora de la cédula 1-1005-0732 quien acepta que quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 13 de noviembre del 2014.—Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios, Dirección de Servicios.—1 vez.—(IN2014078199).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal de Zarcero en sesión ordinaria cuarenta celebrada el 6 octubre del 2014, artículo V, inciso 1.1, acuerda aprobar el siguiente estudio tarifario mensual del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos, amparado en el artículo 13 inciso b, de ley 7794 Código Municipal. Mismo estudio que fue aprobado por dictamen de comisión de Hacienda y Presupuesto: residencial ¢4.499, Comercial tipo 1 ¢6.749, Comercial tipo 2 ¢13.498, Comercial tipo 3 ¢26.996, Comercial tipo 4 ¢35.995, Comercial tipo 5 ¢44.993, Comercial tipo 6 ¢53.992.

Zarcero, 7 noviembre 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 22692.—(IN2014078308).

El Concejo Municipal de Zarcero en sesión ordinaria cuarenta celebrada el 6 octubre del 2014, artículo V, inciso 1.1, acuerda aprobar el siguiente estudio tarifario de limpieza de vías amparado en el artículo 13 inciso b, Ley 7794 Código Municipal, de ¢570,00 (quinientos setenta colones) por metro lineal por trimestre.

Zarcero, 7 noviembre 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 22963.—(IN2014078316).

El Concejo Municipal de Zarcero en sesión ordinaria cuarenta y uno celebrada el 13 octubre del 2014, artículo IV, inciso 4, acuerda aprobar en dieciséis por ciento (16%) la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo (artículo 57, Código de Normas y Procedimientos Tributarios) como a cargo de la Municipalidad de Zarcero en su carácter de Administración Tributaria (artículo 58, Código Tributario), misma tasa que estaba para el año 2013.

Zarcero, 7 noviembre 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 22694.—(IN2014078321).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

El Concejo Municipal de Paraíso comunica que en la sesión N° 351 del día 4 de noviembre del 2014, se conoce y se aprueba el artículo 02 lo siguiente:

Se acuerda que las sesiones durante el mes de diciembre 2014 las sesiones ordinarias se realicen los días 01, 08, 10, 15 y 17 de diciembre del 2014 a partir de las 6:00 p. m. en la sala de sesiones del Municipio.

Acuerdo en firme y definitivamente aprobado.

Proveeduría Municipal.—Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe.—1 vez.—(IN2014078046).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

La Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Municipal, comunica, que mediante el Artículo IV inciso 1)

de la sesión ordinaria 374-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014; el Concejo Municipal acordó el traslado de fecha de realización de la sesión ordinaria programada para el día lunes 22 de diciembre, al día jueves 11 de diciembre del 2014 y la sesión ordinaria programada para el lunes 29 de diciembre; al día jueves 18 de diciembre del 2014, ambas sesiones se realizarán en el Salón de Sesiones, al ser las diecinueve horas.

San José, 11 de noviembre del 2014.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014078017).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, declara un receso de sesiones ordinarias este fin y año nuevo, por lo que sesionará hasta el 18 de diciembre del 2014 este último para atender audiencias y regresa a sesionar ordinariamente el 15 de enero del año 2015, en caso de prioridad, necesidad y urgencia se convocaría a sesiones extraordinarias. Aprobado definitivamente por acuerdo N° 2-4B de la sesión ordinaria N° 36-2014 del 23 de octubre del 2014.—Lic. Carlos Miguel Duarte Martínez, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2014078064).

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

El Honorable Concejo Municipal de Limón, en sesión ordinaria N° 26 celebrada el día lunes 27 de octubre de 2014 bajo el artículo IV, inciso f), aprobó la siguiente moción para sesionar los siguientes días del mes de diciembre: lunes 09 y 16 de diciembre de 2014, los días 22 y 29 de diciembre no se sesionará; dichas sesiones serán trasladadas para los días 09 y 16 de diciembre y se volverá a sesionar el día lunes 05/01/2015 en la sala de sesiones de la Municipalidad de Limón.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Francella Chacón Obando, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2014078056).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CLUB EMPLEADOS HOSPITAL SAN CARLOS S.A.

Estimados Socios Club Empleados Hospital San Carlos S. A., se les convoca a hacerse presente en la Asamblea Ordinaria de medio periodo, a celebrarse el próximo jueves 18 de diciembre de 2014, esta se desarrollará en el Auditorio del Hospital San Carlos, ubicado en Barrio El Carmen, Ciudad Quesada, San Carlos. La primera convocatoria será a las 15:00 horas (3 p. m.), con la mitad de los socios presentes, si no reúnen requisito, en una segunda convocatoria a las 16:00 horas (4 p. m.), con la cantidad de socios presentes.

Agenda:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Lectura asamblea anterior.
- 3- Informe gestión del presidente.
- 4- Informe gestión financiera.
- 5- Informe fiscalía.
- 6- Asuntos varios.

Nota: Se rige bajo las disposiciones anotadas en el Código de Comercio. Sección V: Asamblea de Accionistas (Artículo del 152 al 180).

Lic. Geiner Brenes García, Presidente.—1 vez.—(IN2014080704).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor José Luis Trejos Villalobos, cédula N° 5-0103-0005, ha presentado ante esta Entidad, solicitud de reposición de su(s) certificado(s) CPH N° 129 301 803301371317 por €274.385,23 y un solo al vencimiento cupón por €9054,00, y con fecha de vencimiento del 4 de febrero del 2015.—Heredia, 30 de octubre del 2014.—Centro de Negocios Heredia Estadio.—Yorleny Montero Villegas, Gerente.—(IN2014076418).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Araminta Quesada Villalobos, cédula N° 5-0105-0396, ha presentado ante esta Entidad, solicitud de reposición de su(s) certificado(s) CII N° 100 302 803301375135 por €605.796,80 y un solo cupón al vencimiento por €40.892,40, y con fecha de vencimiento del 28 de agosto del 2015.—Heredia, 30 de octubre del 2014.—Centro de Negocios Heredia Estadio.—Yorleny Montero Villegas, Gerente.—(IN2014076421).

El suscrito Lic. Carlos Gerardo Víquez Rojas, notario público con oficina abierta en la Ciudad de Atenas. Hago constar que el señor Anthony (nombre) Wineapple (apellido), pasaporte N° GA uno ocho cero tres dos siete, gerente dos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la persona jurídica denominada Agua Rica Pozos Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos-quintientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno, con domicilio en Alajuela, Atenas, cincuenta metros al sur de los bomberos, esta vendiendo el cincuenta por ciento del establecimiento mercantil denominado: Restaurante Sport Don Tadeo, localizado al costado este del parque municipal de Atenas. De conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados dentro del término de quince días para hacer valer sus derechos.—Atenas, 4 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Gerardo Víquez Rojas, Notario.—(IN2014077109).

DISTRIBUIDORA UNIVERSAL DE ALIMENTOS S. A.

Yo, William José Vega Protti, cédula de identidad 1-0502-0345, representante legal de la empresa Distribuidora Universal de Alimentos S. A., con cédula jurídica 3-101-109922, solicito publicar que fue sustraído el block de recibos de la numeración 568001-568050 de mi representada.—San José, 11 de noviembre de 2014.—William Vega Protti, Representante Legal.—(IN2014077255).

UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS Y EL ARTE DE COSTA RICA

Ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de los títulos de Bachillerato y Licenciatura en Enfermería, por causa de extravío, emitido por la Universidad el bachillerato con fecha 20 de agosto de 2005, a nombre de Briceño Baltodano Ana Cecilia, portadora de la cédula de identidad 6-0225-0248, inscrito en el tomo 27, folio 211, asiento 4502 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el Registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica en el tomo 1, folio 224, asiento 4170. Y el de licenciatura con fecha 22 de abril de 2006, inscrito en el tomo 27, folio 232, asiento 5068 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el Registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica en el tomo 1, folio 260, asiento 4964. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este Registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Flérida Méndez Herrera, Registradora.—(IN2014077288).

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Maestría Profesional en Administración de Negocios con énfasis en Administración de Servicios de Salud registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 126 asiento 19791 con fecha de noviembre del 2012, a nombre de Ana Cecilia Briceño Baltodano cédula número: seis cero dos dos cinco cero dos cuatro nueve, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2014077292).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato Ingeniería en Sistemas Informáticos, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a

nombre de Randall Chavarría Soto, cédula N° 204590490, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo VII, folio 17, asiento 43486. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2014077310).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AGITRES R P I SOCIEDAD ANÓNIMA

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, se hace saber que Ciclamor Investments S. A., sociedad anónima panameña, solicita la reposición por extravío de las 413.000 acciones de las que es titular en la sociedad denominada: Agitres R P I Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-230.336. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, San José, Rohrmoser, Sabana Norte, de las oficinas centrales de Scotiabank, cien metros norte y 175 metros oeste, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Fulvia Parapini, Presidenta.—Jeannina Saborío Zúñiga, Responsable.—(IN2014076290).

INMOBILIARIA ENUR S. A.

La Sra. Emilia María Villegas Espinoza, con cédula identidad 4-116-693, solicita ante la gerencia general, la Reposición de los Certificados de la Serie B Números 966, 8206, 8325, 8529, 8995, por 20, 2, 1, 5, 1, acciones comunes y nominativas respectivamente y por un valor nominal de €1.000,00 cada una, de la sociedad denominada Inmobiliaria Enur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-124956. Se cita y emplaza a terceros interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta Directiva, dentro del plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente reposición.—San José, 14 de octubre del 2014.—Sra. Lorena Segura Morales, Gerente.—(IN2014079126).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito, presidente de la junta directiva de la empresa Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, informa que a solicitud de la sociedad accionista Sistemas de Radiocomunicación Telco S. A., sociedad con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintidós mil ochocientos tres, será repuesto el certificado dos-2012 que ampara seiscientos setenta mil doscientos sesenta y seis acciones, correspondiente a la participación accionaria de dicho socio en la compañía, sea el treinta y seis punto treinta y tres por ciento del capital social, transcurrido el mes al que se refiere dicho artículo. Quien considere afectado dirigir oposiciones y/o notificaciones a la Lic. Ana Sáenz Beirute, al 2231-7100.—(Firma Ilegible).—(IN2014077394).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

MONTE LA PROVIDENCIA S. A.

Por solicitud formal de la sociedad Monte La Providencia S. A., cédula jurídica número tres-uno cero uno - tres ocho nueve tres seis cinco, y por haberse extraviado los libros número uno de Actas, se inicia trámite de Reposición de ellos, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Belén, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22858.—(IN2014077338).

UNIVEG COSTA RICA S. A.

Por solicitud formal de la sociedad Univeg Costa Rica S. A., cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres seis cinco siete dos dos, y por haberse extraviado los libros número uno de Actas, se inicia trámite de Reposición de ellos, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Belén, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22857.—(IN2014077340).

AGRO VICCES S. A.

Por solicitud formal de la sociedad Agro Vicces S. A., cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro ocho cuatro ocho cuatro ocho, y por haberse extraviado los libros número uno de Actas y contables, se inicia trámite de Reposición de ellos, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Belén, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22856.—(IN2014077341).

COMERCIAL INTERLEX AL CONSORCIO JURÍDICO ECHEVERRÍA S. A.

Carlos Alberto Echeverría Alfaro, cédula de identidad uno-ochocientos veintiséis-quintientos treinta y cinco con domicilio en San José, solicita el traspaso del nombre Comercial Interlex al Consorcio Jurídico Echeverría S. A., cédula jurídica 3-101-088629. Se cita a acreedores y terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014077574).

INVERSIONES DAVIDOFF SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Inversiones Davidoff Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-dos tres nueve dos ocho cinco, solicita ante el Registro Público de la Propiedad la reposición del libro Actas de Asamblea General, ya que el mismo se extravió y a la fecha de hoy no aparece. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público de la Propiedad, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—German Alberto Moreno Valencia, Secretario.—1 vez.—Solicitud N° 22779.—(IN2014077713).

TOOLS AND EQUIPMENT DISTRIBUTION TEDSA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de sociedades mercantiles se avisa que Tools And Equipment Distribution TEDSA Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quintientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete, procederá con la reposición por motivo de extravío de todos sus libros legales.—San José, veinte de agosto del dos mil catorce.—Cesar Rodríguez Vergara, Secretario.—1 vez.—(IN2014077933).

PETROQUÍMICA COATZALQUEÑA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de sociedades mercantiles, se avisa que Petroquímica Coatzalqueña Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil noventa y seis, procederá con la reposición por motivo de extravío de los libros legales de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas del Consejo de Administración.—San José, cinco de noviembre del dos mil catorce.—Mario Ponchner Lechtman.—1 vez.—(IN2014077940).

CASGAR S. A.

José Rodolfo Casares Fonseca, cédula 1-1189-0168, presidente y representante legal de la sociedad domiciliada en San José, "Casgar S. A." cédula jurídica 3-101-584775, solicito al Registro Mercantil la reposición de los libros legales de la compañía, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Mercantil.—11 de noviembre del 2014.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014077951).

COPOZ, SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Marco Antonio Pozuelo Freer, cédula de identidad número uno-cero doscientos sesenta y dos-cero ochocientos treinta y nueve, presidente y apoderado generalísimo de la sociedad Copoz, Sociedad Anónima, con domicilio en San José y cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y dos mil quinientos cuarenta

y siete, tramita ante el Registro Público la reposición, por extravío, del tomo primero del Libro de Actas de Asambleas de Socios de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Marco Antonio Pozuelo Freer, Presidente y Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014077994).

ZÓCALO DEANATO SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Marco Antonio Pozuelo Freer, cédula de identidad número uno-cero doscientos sesenta y dos-cero ochocientos treinta y nueve, presidente y apoderado generalísimo de la sociedad Zócalo Deanato Sociedad Anónima, con domicilio en San José y cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil setecientos uno, tramita ante el Registro Público la reposición, por extravío, del tomo primero del Libro de Actas de Consejo de Administración de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Marco Antonio Pozuelo Freer, Presidente y Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014077996).

BENEFICIO CAFÉ LOS ANONOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Beneficio Café Los Anonos Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuatro mil trescientos cuarenta y tres, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Acta de Asamblea Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Klaus Dietrich Bockhold, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014078010).

ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL DE SAN JOAQUÍN DE CORRALILLO DE CARTAGO

Yo, Edgar Castillo Jiménez, cédula de identidad 3-231-061, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Acueducto Rural de San Joaquín de Corralillo de Cartago, cédula jurídica 3-002-205404, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del Libro de Actas de Asambleas, número uno, ello por haberse extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Quebradilla de Cartago, 14 de noviembre del 2014.—Edgar Castillo Jiménez, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2014078172).

CUFRE SYS S. A

Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, hace constar que mediante la escritura dieciséis al ser las diez horas treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce, la sociedad **Cufre Sys S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos ocho uno tres dos uno; solicitó la Legalización de los libros de Sociedades Mercantiles, los cuales en su oportunidad se omitió su respectiva legalización.—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078294).

EXTRA DOBOS S. A

Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario Público, hace constar que mediante la escritura diecisiete otorgada al ser las trece horas del cuatro de noviembre del dos mil catorce, la sociedad **Extra Dobos S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos cinco cuatro siete cinco siete; solicitó la Legalización de los Libros de Sociedades Mercantiles, los en su oportunidad se omitió su respectiva legalización.—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078295).

JEY INGENIERO CIVIL Y ASOCIADOS S. A.

Por este medio el señor Joaquín Esquivel Yglesias, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la compañía Jey Ingeniero Civil y Asociados S. A., con cédula jurídica N° 3-101-132008, hace saber a quien interese que el tomo N° 1 de los libros de actas de asamblea, registro de socios, y consejo de administración de

dicha sociedad han sido extraviados y serán repuestos; que cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante ocho días naturales a partir de la publicación de este aviso.—Joaquín Esquivel Iglesias, Presidente.—1 vez.—(IN2014079090).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se comunica la venta del negocio denominado **Supermercado Barrio Cuba**, ubicado cien sur de la iglesia Medalla Milagrosa. Se invita a los interesados a presentarse a hacer valer sus derechos.—Dado en San José, el veinticuatro de octubre del dos mil catorce.—Lic. Marianela Angulo Tam, Notaria.—(IN2014077978).

Por escritura número cuarenta y cinco, autorizada en esta notaría a las dieciséis horas treinta y dos minutos del trece de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta número tres de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Farosil TE S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos diez mil doscientos treinta y tres, por medio de la cual se disuelve y liquida la sociedad.—San José, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Georgette Barguil Peña, Notaria.—(IN2014078228).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El día de hoy los suscritos notarios públicos protocolizamos acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **3-102-654977 S.R.L.**, celebrada a las 8:00 horas del 28 de octubre del 2014, mediante la cual se reforman las cláusulas del pacto social en cuanto al domicilio social y administración y se nombra gerente y subgerente. Lic. Orlando Araya Amador y Licda. Maylin Brenes Solera.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—Solicitud 22362.—(IN2014074968).

Por escritura otorgada a las quince horas del nueve de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **La Montura S. A.**, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, nueve de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22580.—(IN2014076112).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del seis de noviembre del dos mil catorce, se disuelve: **Gurdián, Rojas y Gallegos S. A.**—San José, 6 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22571.—(IN2014076117).

Ante esta notaría, por escritura número 41 otorgada a 13:00 horas del 5 de noviembre del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la empresa de esta plaza denominada: **Condominio Vivendis Pino de Panamá IV S. A.** Se modifica cláusulas segunda, séptima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, a las 09:00 horas del 7 de noviembre del 2014.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22586.—(IN2014076137).

Ante esta notaría, por escritura número 40 otorgada a 13:05 horas del 5 de noviembre del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la empresa de esta plaza denominada: **Condominio Eucalipto Aromarico IX S. A.** Se modifican cláusulas segunda, séptima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, a las 09:05 horas del 7 de noviembre del 2014.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22587.—(IN2014076144).

Ante esta notaría, por escritura número 38 otorgada a 12:20 horas del 5 de noviembre del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la empresa de esta plaza denominada: **Autos Cuernavaca S. A.** Se procede a disolución de la sociedad.—Alajuela, a las 13:15 horas del 6 de noviembre del 2014.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22588.—(IN2014076202).

Ante esta notaría, por escritura número 42 otorgada a 16:00 horas del 6 de noviembre del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la empresa de esta plaza denominada: **Trío Capital S. A.** Se procede a disolución de la sociedad.—Alajuela, a las 08:00 horas del 7 de noviembre del 2014.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22600.—(IN2014076223).

Ante esta notaría, por escritura número 39 otorgada a 12:30 horas del 5 de noviembre del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la empresa de esta plaza denominada: **Centropolis S. A.** Se modifica cláusula primera.—Alajuela, a las 13:00 horas del 6 de noviembre del 2014.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22589.—(IN2014076236).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 28 de octubre del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **SENDE Sociedad Anónima**, por la que se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Álvaro Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22597.—(IN2014076256).

Mediante escritura 126 otorgada ante este notario, a las 12:00 horas del 27 de octubre del 2014, se modifica la cláusula octava de la sociedad: **Wahoo Verde Uno Tres CL S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-434074; y a partir de ahora la sociedad será representada por el presidente, secretario y tesorero. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22607.—(IN2014076265).

Por escritura 55-10 de las 18:00 del 3 de julio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Mejira Tova S. A.**, cédula jurídica 3-101-404677. Se acuerda aumentar el capital social del pacto constitutivo.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Sol. 22818.—(IN2014077267).

Mediante escritura 220 otorgada ante este notario, a las 08:00 horas del 1° de setiembre del 2014, se modifica la cláusula primera de la sociedad: **Silver Leaf Three S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-464297; y a partir de ahora la sociedad se llamará: **Primera Bloquera de Belén Guanacaste S. A.** Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22613.—(IN2014076278).

Mediante escritura pública número 135-17 de las 10:00 horas del 15 de octubre del 2014, se protocolizó el asiento número 5 del libro de actas de asamblea de **Inmobiliaria El Sitio Chorotega S. A.**, que reformó la cláusula segunda y se nombró nuevo tesorero y agente residente.—San José, 19 de octubre del 2014.—Lic. Jeannyna Saborío Zúñiga, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22609.—(IN2014076326).

El suscrito notario público comunica que ante la notaría del Lic. Francisco Javier Vargas Solano, mediante escritura número 199-14, se constituyó la sociedad civil **AZSC de la Villa**.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud 22631.—(IN2014076530).

Ante este notario a las diez horas del tres de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza acta número tres de la sociedad de esta plaza denominada **KMA Centroamérica Sociedad Anónima**, en la que los socios convienen en modificar el estatuto noveno de la sociedad.—Liberia, Guanacaste, tres de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Edelberto Markossy Torres, Notario.—1 vez.—Solicitud 22691.—(IN2014076534).

Por escritura número doscientos uno, otorgada en la ciudad de San José, a las diecisiete horas del siete de noviembre del dos mil catorce, mediante la cual se dispuso la disolución de la sociedad denominada **Juarba Industrial Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos tres mil ciento cincuenta y uno, no se adjudican ni estiman ningún activo ni pasivo, por cuanto la sociedad no los generó durante su existencia. Artículo 201 del Código de Comercio.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—Solicitud 22711.—(IN2014076580).

Renuncia y nombramiento de presidente de la sociedad **Taller de Enderezado y Pintura Cris del Este S. A.**, cédula jurídica 3-101-518200, acta número tres, asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las 12 horas del 4 de noviembre de 2014, en su domicilio social.—Licda. Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—Solicitud 22702.—(IN2014076645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 28 de octubre del 2014, se protocoliza acta extraordinaria de socios que acuerda aumentar el capital social a 10 millones de colones de **Decoraciones en Gypsum y Madera Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Fernando Vega Montero, Notario.—1 vez.—Solicitud 22696.—(IN2014076648).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Los Palmitos Sociedad Anónima**, se modifican las cláusulas de domicilio y administración del pacto social. Es todo.—San José, siete de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud 22695.—(IN2014076650).

En esta notaría a las 10:00 horas del 03 de noviembre del 2014, mediante escritura número 57 del tomo 6, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Momufam Sociedad Anonima**, cédula jurídica número 3-101-469761, en la cual se acuerda aumentar el capital social, y autorizar donación de usufructo en inmuebles.—San Lorenzo de Flores, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—1 vez.—Solicitud 22690.—(IN2014076652).

En esta notaría a las 09:00 horas del 03 de noviembre del 2014, mediante escritura número 56 del tomo 6, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Moreira Ingeniería y Proyectos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-571354, en la cual se acuerda aumentar el capital social, tanto en acciones comunes como en acciones preferentes y nominativas, nombrar nuevos secretario y fiscal y autorizar donación de usufructo en inmuebles.—San Lorenzo de Flores, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—Solicitud 22689.—1 vez.—(IN2014076656).

En esta notaría, a las 8:00 horas del 03 de noviembre del 2014, mediante escritura número 55 del tomo 6, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Codepmo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-160696, en la cual se acuerda aumentar el capital social y nombrar nuevo fiscal.—San Lorenzo de Flores, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—1 vez.—Solicitud 22688.—(IN2014076658).

En mi notaría se reformó el plazo social de la empresa **Possible Dreams Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101426857, plazo que vence el primero de diciembre del dos mil catorce.—Cóbano, siete de noviembre del dos mil catorce.—MBA. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—Solicitud 22653.—(IN2014076670).

En mi notaría se reformó el plazo social de la empresa **Possible Dreams Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101426857, plazo que vence el primero de diciembre del dos mil catorce.—Cóbano, siete de noviembre del dos mil catorce.—MBA. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—Solicitud 22652.—(IN2014076672).

En mi notaria se reformó el domicilio social y se nombró junta directiva de la empresa **Ignac Buvel Enterprices Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3101441946.—Cóbano, siete de noviembre del dos mil catorce.—MBA. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—Solicitud 22651.—(IN2014076674).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del veinte de febrero del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Angel Street Corporaton Limitada**, en las que se modifica la cláusula sexta de la administración y se nombran nuevos gerente y subgerente.—San José, 9 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—Solicitud 22622.—(IN2014076679).

En esta notaría por escritura pública número 105-5 otorgada a las 11:00 horas del 4 noviembre 2014, se protocoliza acta de asamblea general de **El Arrullo de Los Campos Sociedad Anónima**. Se reforma las cláusulas sexta, segunda y cambia junta directiva del pacto constitutivo.—San José, 8 de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014076831).

En esta notaría por escritura pública número 106-5 otorgada a las 10:00 horas del 6 noviembre 2014, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas donde se nombran nuevos gerentes.—San José, 8 de noviembre del 2014.—Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014076832).

A las ocho horas del primero de noviembre de dos mil catorce, ante esta notaría se protocolizó acuerdo de socios de **Corporación Vista del Cocoa Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolverla de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN2014076834).

Por escritura otorgada ante mí, se disolvió **Inmobiliaria Chavarría Chaves Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos treinta y cinco.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Enrique Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014076838).

Mediante escritura otorgada a las 8:00 horas de hoy, ante los notarios, Rodolfo Aguirre Gómez y Adolfo Espinoza Aguirre, los señores Walter Eduardo Salas Mora y Monserrat Capón Jiménez; constituyeron **SC Ingeniería Renovables de Costa Rica Sociedad Anónima**. Plazo: 100 años. Presidente el socio Salas Mora.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Rodolfo Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014076840).

En esta notaría, a las quince horas del diecisiete de octubre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Industrias Coco S. A. Sociedad Anónima**, se reforma cláusula sexta para que en adelante corresponda únicamente a la presidenta la representación judicial y extrajudicial.—Heredia, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2014076855).

En mi notaría, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Cambre Investimenti S. A.**, cédula jurídica número 3-101-536081, en la cual se nombró nueva presidencia y secretaria.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Giselle Solórzano Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2014076858).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **Loma Linda Jaco LLJ Sociedad Anónima**, mediante el cual se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil catorce.—Lic. Giselle Pacheco Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2014076862).

La empresa **Agropecuaria Caño de Mora S. A.**, aumentó su capital, así como cambió su razón social, e hizo la eliminación de agente residente. En Guápiles a las doce horas del tres de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Manuel Delgado Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2014076920).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN FINANCIERA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 174-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las ocho horas diez minutos del tres de marzo de dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Margoth Campos Tencio, cédula de identidad N° 1-1332-599 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡1.145.782,70 (un millón ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y dos colones con setenta céntimos) desglosados en ₡217.380,48 (doscientos diecisiete mil trescientos ochenta colones con cuarenta y ocho céntimos) por sumas giradas de más del 20 al 30 de setiembre de 2013, más ₡481.673,33 (cuatrocientos ochenta y un mil

seiscientos setenta y tres colones con treinta y tres céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado rigiendo a partir del 20 de setiembre de 2013, más ₡446.728,89 (cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho colones con ochenta y nueve céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 5 al 19 de setiembre de 2013, del 17 al 19 de abril de 2013, del 26 de abril al 22 de mayo de 2013. Lo anterior conforme en el oficio N° 00722-01-2014 DRH-SRC-ACA del 24 de enero del 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal licenciada Ileana Parini Segura, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-85 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefe a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 22735.—C-Crédito.—(IN2014076945).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente auto de corrección resolución N° 225-2014-DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José a las once horas treinta minutos del ocho de abril de dos mil catorce. El Órgano Director del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública y para los efectos que en derecho correspondan corrige error material consignado en la resolución N° 174-2014 DFCA de las 08:10 del 3 de marzo del 2014, en cuanto se consignó como apellido de la encausada Tencio siendo el correcto “Atencio” y en lo demás se mantiene incólume la citada resolución.—Departamento de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefe a. í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 22738.—C-Crédito.—(IN2014076947).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE PALMAR NORTE

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Jefe de La Sucursal de la CCSS en Palmar Norte, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede cinco días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la vía civil como penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al 14-10-2014. Y se detalla nombre, número y monto

adeudado: ACOSTA CASTILLO KATIUSCA LISSETH 7-02900100952-999-001 €268.840,00; ALFARO GONZÁLEZ FABIÁN 0-00112890589-999-001 €346.425,00; ÁLVAREZ ÁLVAREZ LUIS MARIO 7-00017325140-999-001 €209.914; ARCE ARCE DANIEL ALBERTO 0-00603480233-999-001 €118.140,00; ARROYO ROJAS MIGUEL ANTONIO 0-00203010622-001-001 €41.859,00; BEITA DÍAZ JOHEL 0-00602370531-999-001 €229.617,00; CAMBRONERO VARGAS FERNANDO JOSÉ 0-00601610053-999-001 €182.340,00; CASCANTE PÉREZ DAVID 0-00112160712-001-001 €1.667.380,00; COMERCIAL EL TURCO I.N.C SOCIEDAD ANÓNIMA 2-03101549271-001-001 €93.080,00; DON ISRAEL DE OSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 2-03102569852-001-001 €98.399,00; DUARTE MOREIRA GERMAN ROY 0-00602560502-999-001 €131.779,00; EL TRANQUILO DE SIERPE SOCIEDAD ANÓNIMA 2-03101448232-001-001 €451.562,00; ESCAMILA FONSECA ADRIÁN 0-00107890729-999-001 €724.672,00; ESQUIVEL PICADO LUIS ALIRIO 0-00103730613-001-001 €789.038,00; FERNÁNDEZ ZÚÑIGA CARLOS 0-00602470642-999-001 €478.634,00; FIGUEROA ROJAS AUDILIO 0-00601750970-999-001 €844.290,00; FIREHORIZONS LANDVIEWS SOCIEDAD ANÓNIMA €461.095,00; FUENTES MARÍN JAVIER 0-00106840374-999-001 €151.652,00; GARCÍA BARRIOS LILLIANA PATRICIA 0-00701230583-999-001 €1.025.361,00; GARCÍA RÍOS LAURA 0-00603530131-001-001 €183.317,00; GÓMEZ VALDÉS CRISTINO 0-00603510370-999-001 €448.530,00; INVERSIONES LA BAJURA DE PAPUBETO SOCIEDAD ANÓNIMA 2-03101452304-001-001 €149.640,00; JIMÉNEZ ARIAS ARMANDO 0-00601390923-999-001 €278.326,00; JUÁREZ PÉREZ ALLAN ANTONIO 0-00602150727-999-001 €354.890,00; LAS MARIPOSITAS BLANCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 2-03102580340-001-001 €295.210,00; LÓPEZ MENDOZA GERMAN 0-00602710289-999-001 €357.532,00; MATA FONSECA GUIDO ALEXANDER 0-00602840448-999-001 €102.855,00; MONTE AZUL DE OSA SOCIEDAD ANÓNIMA 2-03101124539-001-001 €1.426.209,00; MOYA ESQUIVEL JOSUÉ 0-00900560802-999-001 €246.339,00; MURILLO ULLOA ANA IRIS DEL CARMEN 0-00601970549-001-001 €506.511,00; NÁJERA NÁJERA CARLOS ALONSO 0-00600880319-999-001 €374.690,00; PICADO ARROYO GERARDO 0-00501730518-999-001 €459.712,00; PORRAS RAMÍREZ CARLOS LUIS 0-00501271001-999-001 €242.822,00; PRENDAS CHAVES ELIAN ROLANDO 0-00112380982-999-001 €213.315,00; QUIEL DINARTE HERIBERTO 0-00602500756-999-001 €497.995,00; REPUESTOS Y ACCESORIOS ORIGINALES ZÚÑIGA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA 2-03101269903-001-001 €61.116,00; RODRÍGUEZ NÚÑEZ MARLON JESÚS 0-0025980543-999-001 €507.101,00; ROJAS CHAVARRÍA AARÓN FRANCISCO 0-00112710782-999-001 €239.508,00; ROJAS GÓMEZ CARLOS YUBANI 0-00601050962-999-001 €318.406,00; SACIDA GONZÁLEZ WILBER JOSÉ 0-00108500104-999-001 €511.028,00; STUKIS CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA 2-03101447458-001-001 €647.774,00; UREÑA RODRÍGUEZ HILDA CAROLINA 0-00603050504-999-001 €767.517,00; VÁSQUEZ ALMENGOR RONNY JESÚS 0-00603490939-999-001 €267.558,00; VÁSQUEZ SÁNCHEZ JAVIER ALBERTO 0-00603400119-999-001 €326.012,00; VEGA BUSTOS AURELIO 0-00602180454-999-001 €199.696,00; WEBB CASTILLO ROY 0-00601970177-999-001 €324.946,00; YU NOINDICAOTRO ZHENFENG 7-00018212327-999-001 €238.074,00; ZAMORA CALVO JORGE 0-00202880618-999-001 €765.296,00.— Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Administrador.—(IN2014077563).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

NOTIFICACIÓN A PROPIETARIO OMISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Departamento de Gestión Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, Notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	FRANPO LIMITADA
Cuenta:	3-102-605480
Dirección:	CONTIGUO A URBANIZACIÓN LA PAQUITA EN EL BARRIO LA GLORIA
Localización:	0500180090A
Folio Real:	529533

Distrito:	ZAPOTE
Plazo:	10 DIAS HÁBILES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CT 04256-D2L3Q4

San José, 11 de noviembre del 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 22884.—(IN2014077925).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

DIRECCIÓN DE URBANISMO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en el Tablazo de San Miguel de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la resolución UCU 150 2014, procedimiento especial sancionatorio por incumplimientos urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano contra se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Reyes José Luis, cédula de residencia 155814027918, Gutiérrez López José Alexis, pasaporte CO 1218881 y H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal Fonseca, que se ubica en el Tablazo, distrito San Miguel. La Unidad de Control Urbano de la Municipalidad de Desamparados, a las diez horas con cincuenta minutos del 21 de octubre del 2014, resuelve resultando: Primero: Que la finca 1-619676 se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Reyes José Luis, cédula de residencia 155814027918, Gutiérrez López José Alexis, pasaporte CO 1218881 y H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal Fonseca Castillo Hairo Leonardo, cédula de identidad 1-1010-0464, que se ubica en el Tablazo, San Miguel. Segundo: Que según la personería jurídica H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal, Fonseca Castillo Hairo Leonardo, indica como domicilio San José, Moravia La Trinidad El Alto Villa Margarita, casa 24 tercero que según boleta de notificación 04513 del día 4 de setiembre del 2014, se notifica a Rivera Miranda Alberto, pasaporte 0016837, por construcción de caseta de 4m² aproximadamente. Cuarto: Que según la revisión de la base de datos de permisos de construcción no se ubica permiso de construcción para construcción de caseta en la finca antes citada. Quinto: Que según la resolución número 689-14 del Tribunal Ambiental Administrativo, la Municipalidad no puede otorgar permiso de construcción en la zona. Considerando: Primero: Que el Artículo 74 de la Ley de Construcciones, indica lo siguiente: "Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente." Segundo: Que el Artículo 17 del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón de Desamparados, establece que toda obra que se ejecute en el cantón de Desamparados, debe contar con Licencia Municipal. Tercero: Que la Ley de Construcciones establece un procedimiento especial al que la Municipalidad debe ajustarse para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción o que se ubican en zonas públicas. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 93 al 96 de la Ley de Construcciones. Una vez cumplido este procedimiento y en caso de que las construcciones no se pongan a derecho, la Administración queda facultada para disponer la destrucción de las obras o ejecutarla por sí misma a cuenta del propietario. Cuarto: El artículo 93 de la Ley de Construcciones, establece que se le debe fijar al administrado un plazo de 30 días para que proceda a poner a derecho la obra. Quinto: Que para la ejecución administrativa de un acto administrativo, el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que deberá hacerse preceder de dos

intimaciones consecutivas, las cuales se pueden disponer con el acto principal, tal y como en el presente procedimiento se va realizar. Por tanto: Se otorga un plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, a: Reyes José Luis, cédula de residencia 155814027918, Gutiérrez López José Alexis, pasaporte CO 1218881 y Fonseca Castillo Hairo Leonardo, cédula de identidad 1-1010-0464, Representante Legal de H & R Interprice S. A., para poner a derecho la obra conforme al artículo 93 de la Ley de Construcciones, caso contrario se procederá de conformidad a los artículos 74,78, 89 y 96 de la Ley de Construcciones a la demolición de las obras que no cuentan con licencia municipal. De conformidad al artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se le advierte que contra la presente resolución y de conformidad al artículo 162 del Código Municipal puede interponer los recursos de revocatoria ante la Unidad de Control Urbano y el de apelación para la Alcaldía Municipal, los cuales deben presentarse en el Edificio Municipal ante la Plataforma de Servicios Municipales, dentro del quinto día hábil posterior a la comunicación de la presente resolución. No se admitirá la presentación de los recursos mediante correo electrónico o por fax. En caso de presentar los recursos administrativos aquí señalados, de conformidad a los artículos 243 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, utilizado supletoriamente, se le advierte al interesado que el primer escrito que presente, debe de indicar expresamente un lugar o medio para recibir notificaciones, caso contrario las resoluciones quedarán notificadas 24 después de ser dictadas, se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado, en ese caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Una vez vencido el plazo otorgado en la presente resolución y encontrándose firme la misma, sin que se hubiera procedido a legalizar las obras, de conformidad al artículo 150 de la Ley de la Administración Pública, en este acto se le intima por primera vez, para que en un plazo de 5 días proceda a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento. Una vez vencido el plazo concedido en la primera intimación y en caso de incumplimiento, de forma consecutiva e inmediata en este acto, se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 5 días, para que proceda a la demolición de las obras de referencia. Una vez verificados y vencidos los plazos otorgados en ambas intimaciones, y si el infractor no demolió dichas obras, la Municipalidad procederá a la ejecución forzosa de la sanción de la presente resolución, cobrándole al infractor los gastos en que se incurran por dicha acción. Notifíquese.—Desamparados, 7 noviembre del 2014.—Unidad de Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2014078256).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en el Tablazo de San Miguel de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la resolución UCU 165 2014 procedimiento especial sancionatorio por incumplimientos urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano contra se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Alba Nery Rivas Alvarado, cédula residencia C01448068; Hairo Leonardo Fonseca Castillo, cédula de identidad 1-1010-0464, Representante Legal de H&R Interprice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-586008; Elizabeth de los Ángeles Bervis Ordoñez, cédula residencia 15581524115, Lucrecia Pérez Artavia, cédula de identidad 1-0771-0531 y Gómez Dávila Fátima Rosario, cédula de residencia 155800197829. La Unidad de Control Urbano de la Municipalidad de Desamparados, a las diez horas con cincuenta minutos del 21 de octubre del 2014, resuelve resultando: Primero: Que la finca 1-619676 se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Alba Nery Rivas Alvarado, cédula residencia C01448068; Hairo Leonardo Fonseca Castillo, cédula de identidad 1-1010-0464 Representante Legal de H&R Interprice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-586008; Elizabeth de los Ángeles Bervis Ordoñez, cédula residencia 15581524115, Lucrecia

Pérez Artavia, cédula de identidad 1-0771-0531 y Gómez Dávila Fátima Rosario, cédula de residencia 155800197829, que se ubica en el Tablazo, San Miguel. Segundo: Que según la personería jurídica H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal Fonseca Castillo Hairo Leonardo, indica como domicilio San José, Moravia La Trinidad El Alto Villa Margarita, casa 24. Tercero: Que según lo indicado en el oficio DUUGA-254-14 del 20 de octubre del 2014, el Licenciado Gerardo Víquez Esquivel de la Unidad de Gestión Ambiental, según inspección realizada el día 16 de octubre de 2014, se constató el inicio de una construcción de madera. Cuarto: Que en el informe sin número de la Unidad de Gestión Ambiental, el Licenciado Gerardo Víquez Esquivel, ubica la construcción en la finca 1-619677. Quinto Que según revisión de la base de datos de Control Urbano no se ubica permiso de construcción para la realización de la obra descrita en el informe de inspección, para la finca 1-619677. Considerando: Primero: Que el Artículo 74 de la Ley de Construcciones, indica lo siguiente: "Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente." Segundo: Que el artículo 17 del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón de Desamparados, establece que toda obra que se ejecute en el cantón de Desamparados, debe contar con Licencia Municipal. Tercero: Que la Ley de Construcciones establece un procedimiento especial al que la Municipalidad debe ajustarse para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción o que se ubican en zonas públicas. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 93 al 96 de la Ley de Construcciones. Una vez cumplido este procedimiento y en caso de que las construcciones no se pongan a derecho, la Administración queda facultada para disponer la destrucción de las obras o ejecutarla por si misma a cuenta del propietario. Cuarto: Que en la Resolución 689-14-TAA del Tribunal Ambiental Administrativo, incluye la medida cautelar a la Municipalidad de abstenerse de otorgar ningún tipo de permiso en la zona de protección de las nacientes definidas en el oficio OSJ-619-14 y AT 2741-2014. Quinto: El artículo 93 de la Ley de Construcciones, establece que se le debe fijar al administrado un plazo de 30 días para que proceda a poner a derecho la obra, ya sea presentando el proyecto, solicitando la licencia, etc. Sexto: Que para la ejecución administrativa de un acto administrativo, el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que deberá hacerse preceder de dos intimaciones consecutivas, las cuales se pueden disponer con el acto principal, tal y como en el presente procedimiento se va realizar. Por tanto: Se otorga un plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, a Alba Nery Rivas Alvarado, cédula residencia C01448068; Hairo Leonardo Fonseca Castillo, cédula de identidad 1-1010-0464, Representante Legal de H&R Interprice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-586008; Elizabeth de los Ángeles Bervis Ordoñez, cédula residencia 15581524115, Lucrecia Pérez Artavia, cédula de identidad 1-0771-0531 y Gómez Dávila Fátima Rosario, cédula de residencia 155800197829, para poner a derecho la obra conforme al artículo 93 de la Ley de Construcciones, caso contrario se procederá de conformidad a los artículos 74,78, 89 y 96 de la Ley de Construcciones a la demolición de las obras que no cuentan con licencia municipal. De conformidad al artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se le advierte que contra la presente resolución y de conformidad al artículo 162 del Código Municipal puede interponer los recursos de revocatoria ante la Unidad de Control Urbano y el de apelación para la Alcaldía Municipal, los cuales deben presentarse en el Edificio Municipal ante la Plataforma de Servicios Municipales, dentro del quinto día hábil posterior a la comunicación de la presente resolución. No se admitirá la presentación de los recursos mediante correo electrónico o por fax. En caso de presentar los recursos administrativos aquí señalados, de conformidad a los artículos 243 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, utilizado supletoriamente, se le advierte al interesado que el primer escrito que presente, debe de indicar expresamente un lugar o medio para recibir notificaciones, caso contrario las resoluciones quedarán notificadas 24 después de ser dictadas, se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado, en ese caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Una vez vencido el plazo otorgado en

la presente resolución y encontrándose firme la misma, sin que se hubiera procedido a legalizar las obras, de conformidad al artículo 150 de la Ley de la Administración Pública, en este acto se le intima por primera vez, para que en un plazo de 5 días proceda a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento. Una vez vencido el plazo concedido en la primera intimación y en caso de incumplimiento, de forma consecutiva e inmediata en este acto, se le intima por segunda vez para otorgarle

otro plazo de 5 días, para que proceda a la demolición de las obras de referencia. Una vez verificados y vencidos los plazos otorgados en ambas intimaciones, y si el infractor no demolió dichas obras, la Municipalidad procederá a la ejecución forzosa de la sanción de la presente resolución, cobrándole al infractor los gastos en que se incurran por dicha acción. Notifíquese.—Desamparados, 7 de noviembre del 2014.— Unidad de Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2014078264).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

Segunda notificación de cobro administrativo

Municipalidad de Nicoya, al ser las nueve horas del día trece de noviembre de 2014. La suscrita Encargada de Cobros, Jessica Mohr Jiménez, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificar en el domicilio indicado, se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a deudores por concepto de impuestos Bienes Inmuebles y servicios, en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Municipalidad le concede 3 días hábiles a partir de la publicación, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario se dará inicio a las acciones de cobro judicial tanto en la vía civil como penal, además, no omitimos recordarles que los intereses aumentaran su deuda con esta Corporación por cada día de atraso.

SEGUNDA NOTIFICACIÓN

Cédula	Nombre	I.B.I.	Servicios	Intereses	Total	Periodos	Fincas
3101522741	3101522741 S.A.	405.383,55		373.344,45	778.728,00	35	039787-F-000
3101657268	3101657268 S. A.	1.249.532,85		100.471,85	1.350.004,70	10	35987 y 29392-000
3102487986	Acc Wonderland Pacific S. A.	1.254.099,40	-	314.825,00	1.568.924,40	15	174943-001 y 002
3102600748	Aicha Ee Twenty Six S. R. L.	950.212,50		76.404,20	1.026.616,70	5	033908-000
601060625	Benavidez Grutter Kaya Lía	879.413,15	-	609.342,45	1.488.755,60	47	49274 y 49276-000
3101415203	Buena Vista Del Mar Azul	1.461.703,60	-	287.785,75	1.749.489,35	11	143879-000
105720817	Carrillo Aguilar Franklin Javier	597.349,55	-	779.974,80	1.377.324,35	75	1701-014, 015 y 16
3101261679	Casa Grande De Juan Pedro S. A.	1.232.187,75	-	330.265,25	1.562.453,00	15	121295-000
3101233108	Constratel VR S. A.	1.211.190,95	-	654.348,95	1.865.539,90	23	108489-000
3101542288	Corporación La Loma Nosara Guines S. A.	1.919.381,25	-	68.403,15	1.987.784,40	5	169328-000
210548381	Desanto Corina	1.065.128,70	-	796.698,20	1.861.826,90	31	144572-000
3101346053	DLB Surf Inc. S. A.	570.073,75	-	595.748,65	1.165.822,40	39	132595-000
3101374790	Eleithya Kalyca S. A.	928.564,45	-	378.421,30	1.306.985,75	19	36511 y 144919-000
3102596139	Empresa de Schnur S. R. L.	1.157.762,10	-	454.987,85	1.612.749,95	19	036449, y 187028-000
3101273803	Inmobiliaria Jorge y Vidalia S. A.	434.926,00	-	62.076,80	497.002,80	13	53744 y 134399-000
3101208458	Inversiones Don Israel S. A.	923.261,30	-	369.540,10	1.292.801,40	19	007419-002
503260766	Jiménez Vásquez Ólman Gerardo	1.063.271,45	-	207.786,55	1.271.058,00	16	017198 y 21029-000
3101355953	José Joaquín Chacón S. A.	764.531,25	-	339.170,15	1.103.701,40	35	47244, 006685 y 7419-001
3101542996	Las Cabinas del Sueño S. A.	296.403,90	823.353,50	674.176,65	1.793.934,05	57	052534-000
3101449515	Música Jucunda S. A.	801.905,65	-	790.096,75	1.592.002,40	53	033633-000
3101459997	Senderos De La Rivera Tropical S. A.	1.582.466,25	-	424.151,00	2.006.617,25	15	147990-000
3101136521	Servicios Llama Del Bosque SLB S. A.	728.485,00	-	487.504,15	1.215.989,15	27	8408-000
800660525	Ventura Lazo Miguel Ange	1.223.600,65	-	282.917,45	1.506.518,10	15	93038 y 93039-000
		22.295.451,45	823.353,50	9.458.441,45	32.982.629,95		

Jessica Mohr Jiménez, Unidad de Cobros.—1 vez.—(IN2014078148).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

2013L00113	Alex Adonis Díaz Solís	155817178800
2014B01064	Álvaro García Oreamuno	602120543
2014V00205	Daryerie Mauricio Mena Ríos	110160152
2014Q00807	Diego Alberto Alfaro Solano	504180095
2014U00651	Eliécer Castro Arroyo	201480192
2014O3899	Elis Antonio Portobanco Huetes	208510308
2014Q00796	Evelio Zambrano Lazo	207880599
2014F00164	Fernando Rubí Rojas	900960919
2014A02258	Francisco Chavarría Pineda	800740448

2014R00547	Jimena Montero López	112100380
2013B01090	José Elías Villalobos Pérez	603310200
2014B01026	Luis Felipe Marchena Mora	206680554
2014Q00887	Leonel Peralta Otoyá	204230408
2014E00607	Mario Alvarado Barrantes	602120130
2014B00977	Marvin Fernández García	155811251825
2014A01747	Oldemar Sarracín Sarracín	601870735
2014B01031	Walter Pérez Briseño	501491190

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso se apersonen a la sede señalada anteriormente en el reclamo de sus derechos aperecidos que si no lo hiciere la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

Patricia Mora Quirós, Subjefa.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 23377.—C-21620.—(IN2014080564).